TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PENAL

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

TESIS PRESENTADA POR:

RODEL MANSILLA BRUNA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGISTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PENAL

JULIACA – PERÚ

2025

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PENAL

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

TESIS PRESENTADA POR:

RODEL MANSILLA BRUNA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE : _____
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO : _____
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

SEGUNDO MIEMBRO : _____
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS : _____
Dr. JESUS MAMANI MAMANI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P39

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor

http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

EPG ESCUELA DE POSGRADO UANCV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 413-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 03 de octubre del 2025

VISTOS:

El expediente N°2025-001371 presentado por el (la) Bachiller: **MANSILLA BRUNA RODEL** con número de DNI.02441683 asignado (a) con código de matrícula 28126020 de la **Maestría en DERECHO Mención: DERECHO PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **MANSILLA BRUNA RODEL,** con número de DNI. 02441683, asignado (a) con código de matrícula 28126020 de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PENAL,** ha solicitado fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis Titulada: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P39** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 19 de noviembre del 2024, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** Elaborado por el (la) Bachiller: **MANSILLA BRUNA RODEL,** la terna de jurados está integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	**: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Primer Jurado	**: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**
Segundo Jurado	**: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
Asesor de Tesis	**: Dr. JESUS MAMANI MAMANI**

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	**: viernes 10 de octubre del 2025**
Hora	**: 02:00 pm**
Lugar	**: Aula N°209-CC.N°03 -2DO PISO EPG – UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAGISTER** de los estudiantes que ingresaron antes a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
DIRECTOR (e)

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1133-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 09 de setiembre del 2025

VISTOS:

El expediente Nº. 2884, Presentado por el (a) Bachiller; **MANSILLA BRUNA RODEL**, con número de DNI **02441683** y con Código de matrícula N.º **28126020**, quien solicita cambio del JURADO Y ASESOR del Comité de Investigación del Proyecto de Tesis titulado: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P39**, Para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en **DERECHO** mención: **DERECHO PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 2884, el **Bach: MANSILLA BRUNA RODEL,** solicita el cambio del Primer miembro del jurado y asesor de la tesis titulada: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** Aprobado con Resolución Directoral N.º 1859-2024-USA-EPG/UANCV, de fecha 08 de noviembre del 2024, en el que se le asignó como primer miembro al Dr. Nestor Barrantes Sanchez y asesor al Dr. Fredy Toribio Chalco Vargas, el mismo que se cambia por no tener vinculo laboral con la UANCV

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 10 de abril del 2024, registrado en el Folio Nº 3719 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRIMER MIEMBRO DEL JURADO Y ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** presentado por el (a) **Bach: MANSILLA BRUNA RODEL**, de la maestría en: **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	**: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Primer Miembro	**: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**
Segundo Miembro	**: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
Asesor (a)	**: Dr. JESUS MAMANI MAMANI**

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana
DIRECTOR(e)

Cc CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2025 (01)
INTERESADO (01)
JRQZ/cej

Jr. Loreto Nº 450 - ☎ (051) 329145 - Pag. Web:www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1859-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 08 de noviembre del 2024

VISTOS:

El expediente Nº. **012563**, Presentado por el (a) **Bach. RODEL MANSILLA BRUNA**, con número de DNI **02441683** y con Código de matrícula N.º**28126020**, quien solicita cambio del segundo miembro del jurado del Proyecto de Tesis titulado: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P39**, Para optar el Grado Académico de **MAGISTER** en **DERECHO**, mención en: **DERECHO PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. RODEL MANSILLA BRUNA**, quien solicita el cambio del segundo miembro del jurado, aprobado con Resolución Directoral **N° 0411-2024-USA-EPG/UANCV**, de fecha **02 de mayo del 2024**, en el que se le asignó como segundo miembro al **Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes**, el mismo que se cambia por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 10 de abril del 2024, registrado en el Folio Nº 003719 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO, para su revisión de la Tesis titulada: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** presentado por el (a) **Bach. RODEL MANSILLA BRUNA**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	**: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Primer Miembro	**: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**
Segundo Miembro	**: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
Asesor	**: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAGISTER** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)

Cc /CARGO (01)
ARCHIVO EPG – 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCC(e)/VRCH

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCION DIRECTORAL N°0411 - 2024 - USA-EPG/UANCV

Juliaca, 02 de mayo del 2024.

VISTOS:

El expediente N° 05358, de fecha 25 de abril del 2024, presentado por el (la) Bach. **RODEL MANSILLA BRUNA** con DNI N° **02441683**, código de matrícula **28126020**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO – P39**, para optar el grado de **MAGISTER** en **DERECHO**, mención: **DERECHO PENAL**, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magíster, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que, mediante oficio circular N° 1327-2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 29 de diciembre del 2023, se nomina al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Primer Miembro	: **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**
Segundo Miembro	: **Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**
Asesor	: **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**

Que, con registro N° 003719, de fecha 10 de abril del 2024, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023** para obtener el grado académico de **MAGISTER** en **DERECHO** mención: **DERECHO PENAL**, de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ESCUELA DE POSGRADO
DIRECTOR (e)

c c/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/wch

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"
turnitin Página 1 de 176 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::13016:543318648

RODEL MANSILLA BRUNA

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROP...

TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::13016:543318648

Fecha de entrega
27 dic 2025, 21:42 GMT-5

Fecha de descarga
28 dic 2025, 17:55 GMT-5

Nombre del archivo
T036_02441683_M.docx

Tamaño del archivo
30.1 MB

169 páginas

33.652 palabras

189.677 caracteres

turnitin Página 1 de 176 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::13016:543318648
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

11% Fuentes de Internet
7% Publicaciones
9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	RODEL MANSILLA BRUNA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02441683
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-2529-7756
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MAMANI MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02425043
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-9857-8231
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130

Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P39
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	**Dirección:** CIUDAD DE PUNO **País:** PERÚ **Departamento:** PUNO **Provincia:** PUNO **Distrito:** PUNO -15.84064, -70.02638 https://maps.app.goo.gl/bCZ5wujvNHTwGrrK7
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023 – 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo RODEL MANSILLA BRUNA, identificado con DNI Nro. 02441683 en mi condición de egresado de:

☐ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad,**

☒ **Programa de Maestría o Doctorado**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO PENAL,

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación,** ☐ **Trabajo Académico** denominada:

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

Asesorado por: Dr. JESUS MAMANI MAMANI

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 25 de Noviembre del 2025

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)

Huella

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Dedico esta investigación a mi familia, por su apoyo incondicional y amor que fue esencial durante este proceso. A mis profesores, cuya guía y sabiduría me han permitido profundizar en este campo. Y a mis amigos, por su paciencia y motivación constante que me acompañaron en cada paso.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Agradezco profundamente a mis mentores y colegas por su invaluable orientación y críticas constructivas. Un especial agradecimiento a la Universidad y a todos quienes participaron en esta investigación, proporcionando los recursos y el apoyo necesarios para llevar a cabo este estudio. Vuestra colaboración ha sido fundamental para su éxito.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS ..... **xv**

ÍNDICE DE FIGURAS ..... **xvii**

RESUMEN ..... **xix**

ABSTRACT ..... **xx**

INTRODUCCIÓN ..... **xxi**

CAPÍTULO I **23**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA **23**

1.1. Análisis de la situación problemática 23

1.2. Formulación del planteamiento del problema 25

1.2.1. Pregunta general 25

1.2.2. Preguntas específicas 25

1.3. Exposición de la justificación y relevancia 25

1.4. Objetivos 27

1.4.1. Objetivo general 27

1.4.2. Objetivos específicos 27

1.5. Hipótesis 27

1.5.1. Hipótesis general 27

1.5.2. Hipótesis especificas 28

1.6. Variables Categóricas 28

1.6.1. Definición de variables 28

1.6.2. Operacionalización de variables categóricas 29

CAPÍTULO II **31**

MARCO TEÓRICO **31**

2.1. Antecedentes del estudio 31

2.1.1. A nivel internacional 31

2.1.2. A nivel nacional 32

2.1.3. A nivel regional 39

2.2. Bases teóricas 40

2.2.1. Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas Privadas 40
2.2.1.1. Marco jurídico normativo 46
2.2.1.1.1. Código Penal 46
2.2.1.1.2. Acuerdo plenario N° 07-2009 52
2.2.1.1.3. Ley N° 30424 58
2.2.1.1.4. Ley N° 31740 62
2.2.1.1.5. Ley N° 32054 66
2.2.1.2. Elementos de la responsabilidad penal 68
2.2.2. Sanciones en la Ley N° 30424 y sus modificaciones 72
2.2.2.1. Medidas administrativas aplicables 72
2.2.2.2. Tipos penales aplicables 73
2.2.2.3. Eximentes y atenuantes 75
2.2.2.4. Modelo de prevención 76
2.3. Marco conceptual 77

CAPÍTULO III 80

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 80

3.1. Enfoque de la investigación 80
3.2. Métodos aplicados a la investigación 80
3.3. Tipo de investigación 81
3.4. Nivel de investigación 82
3.5. Diseño de la investigación 83
3.6. Unidades de análisis 83
3.7. Población y muestra 84
3.7.1. Población 84
3.7.2. Muestra 84
3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de información 84
3.8.1. Técnicas de la investigación 84
3.8.2. Instrumentos de la investigación 85
3.9. Confiabilidad del instrumento de investigación 86
3.9.1. Confiabilidad de los instrumentos 86

CAPÍTULO IV 89

RESULTADOS 89

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos 89
4.2. Análisis de las Hipótesis 116
4.2.1. Hipótesis específica 1 116
4.2.2. Hipótesis específica 2 117
4.2.3. Hipótesis específica 3 120
4.2.4. Hipótesis general 125
4.3. Discusión de los resultados 127
4.3.1. Del establecimiento del marco jurídico y normativo 129
4.3.2. De la exposición de los elementos de la responsabilidad penal 135
4.3.3. De la interpretación de las sanciones aplicables 138

CONCLUSIONES 147

RECOMENDACIONES 149

REFERENCIAS 151

APÉNDICES Y ANEXOS 160

1.1 Matriz de consistencia de la tesis 160
1.3 Instrumento aplicado 161

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Matriz de Operacionalización de Variables Categóricas.....29

Tabla 2 - Variación del coeficiente de confiabilidad.....86

Tabla 3 - Análisis de Alfa de Cronbach.....87

Tabla 4 - ¿Qué tan de acuerdo está con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental para combatir la impunidad en delitos económicos? 89

Tabla 5 - ¿Qué tan efectivo cree que es el marco jurídico actual en Perú para sancionar a las personas jurídicas por delitos económicos?.....91

Tabla 6 - ¿Considera que las leyes peruanas actuales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son claras y comprensibles? 93

Tabla 7 - ¿Cree que el marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo? 94

Tabla 8 - ¿Qué tan frecuentemente se aplican eximentes o atenuantes en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas? 96

Tabla 9 - ¿Considera que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley? 97

Tabla 10 - ¿Qué tan adecuado considera el catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica?.....99

Tabla 11 - La inclusión de delitos específicos en el artículo 1 de la Ley 31740 cubre adecuadamente los riesgos de corrupción y actividades ilícitas en el ámbito empresarial 100

Tabla 12 - La modificación de la Ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es adecuada para fortalecer la normativa anticorrupción..102

Tabla 13 - La falta de claridad en la legislación peruana actual dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.....104

Tabla 14 - ¿Qué tan efectivas son las sanciones de inhabilitación de actividades sociales para prevenir futuros delitos?.....106

Tabla 15 - ¿Qué tan adecuado es prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como sanción? 107

Tabla 16 - ¿Qué tan efectivas son las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos? 109

Tabla 17 - ¿Qué tan efectivas son las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos? 110

Tabla 18 - ¿Qué tan apropiada es la disolución de la persona jurídica como sanción máxima para los delitos graves?.....112

Tabla 19 - Las medidas administrativas propuestas en el artículo 5 (como multas, inhabilitaciones, cancelaciones y clausuras) son efectivas para disuadir a las personas jurídicas de cometer delitos 113

Tabla 20 - El modelo de prevención detallado en el artículo 17 es adecuado para reducir el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas.....115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 - Modificatorias a la Ley N.° 30424 hasta el 2023 61

Figura 2 - ¿Qué tan de acuerdo está con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental para combatir la impunidad en delitos económicos? 90

Figura 3 - ¿Qué tan efectivo cree que es el marco jurídico actual en Perú para sancionar a las personas jurídicas por delitos económicos? 92

Figura 4 - ¿Considera que las leyes peruanas actuales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son claras y comprensibles? 93

Figura 5 - ¿Cree que el marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo? 95

Figura 6 - ¿Qué tan frecuentemente se aplican eximentes o atenuantes en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas? 96

Figura 7 - ¿Considera que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley? 98

Figura 8 - ¿Qué tan adecuado considera el catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica? 99

Figura 9 - La inclusión de delitos específicos en el artículo 1 de la Ley 31740 cubre adecuadamente los riesgos de corrupción y actividades ilícitas en el ámbito empresarial 101

Figura 10 - La modificación de la Ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es adecuada para fortalecer la normativa anticorrupción 103

Figura 11 - La falta de claridad en la legislación peruana actual dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas 105

Figura 12 - ¿Qué tan efectivas son las sanciones de inhabilitación de actividades sociales para prevenir futuros delitos? 106

Figura 13 - ¿Qué tan adecuado es prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como sanción? 108

Figura 14 - ¿Qué tan efectivas son las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos? 109

Figura 15 - ¿Qué tan efectivas son las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos? 111

Figura 16 - ¿Qué tan apropiada es la disolución de la persona jurídica como sanción máxima para los delitos graves?.....112

Figura 17 - Las medidas administrativas propuestas en el artículo 5 (como multas, inhabilitaciones, cancelaciones y clausuras) son efectivas para disuadir a las personas jurídicas de cometer delitos 114

Figura 18 - El modelo de prevención detallado en el artículo 17 es adecuado para reducir el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas.....115

RESUMEN

La tesis "Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas y sus Sanciones a Propósito de la Ley 31740 en Puno al 2023" investiga la implementación y efectividad de la legislación penal que regula la responsabilidad penal en el contexto de las Personas jurídicas privadas; con el objeto de "Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023; utilizando un enfoque mixto, combina análisis cualitativo y cuantitativo, de alcance descriptivo-correlacional, en uso de métodos hermenéuticos y dogmáticos, así como estadística descriptiva, para explorar cómo se aplica la Ley N° 31740, centrando atención en la percepción de su claridad, eficacia, y cobertura de delitos. El estudio revela que un 68% de los participantes encuentran que las leyes no son claras, y un 75% critica la eficacia del marco jurídico, además, un considerable 82% ve las sanciones de inhabilitación como ineficaces para prevenir futuros delitos; la investigación descubre una dualidad en la ley que, aunque expande la normativa, promueve un enfoque represivo que limita exenciones de cumplimiento y omite delitos relevantes.

Palabras Clave: Persona Jurídica, Responsabilidad Penal corporativa; Responsabilidad Administrativa, Medidas administrativas aplicables, Ley 30424, Ley 31740.

ABSTRACT

The thesis "Analysis of the Criminal Liability of Private Legal Entities and their Sanctions for the Purpose of Law 31740 in Puno by 2023" investigates the implementation and effectiveness of the criminal legislation that regulates criminal liability in the context of private legal entities; with the aim of "Analyzing the criminal liability of private legal entities and their sanctions for the purpose of Law No. 31740 in Puno by 2023; using a mixed approach, it combines qualitative and quantitative analysis, of a descriptive-correlational scope, in the use of hermeneutic and dogmatic methods, as well as descriptive statistics, to explore how Law No. 31740 is applied, focusing attention on the perception of its clarity, effectiveness, and coverage of crimes. The study reveals that 68% of respondents find the laws unclear, and 75% criticize the effectiveness of the legal framework, and a significant 82% view disqualification sanctions as ineffective in preventing future crimes; the research uncovers a dualism in the law that, while expanding regulations, promotes a repressive approach that limits exemptions from compliance and omits relevant crimes.

Keywords: Legal Entity, Corporate Criminal Liability; Administrative Liability, Applicable Administrative Measures, Law 30424, Law 31740.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se aborda un análisis exhaustivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado en Puno al año 2023, focalizándose a propósito en la interpretación y aplicación de la Ley N° 31740, que regula las sanciones penales y administrativas correspondientes.

En los últimos años, los delitos económicos han adquirido una complejidad considerable y una amplia proyección a nivel global, estos delitos no solo se desarrollan en el contexto de actividades financieras o comerciales, sino que también involucran a personas jurídicas, empresas o instituciones, que operan de manera sofisticada, utilizan sistemas financieros para atacar diversos bienes jurídicos, lo que dificulta enfrentar estas acciones delictivas mediante los métodos tradicionales, ante este aumento constante de la actividad delictiva a través de las personas jurídicas, los legisladores han regulado en el artículo 105 del Código Penal una serie de consecuencias jurídicas para combatir este grave problema, el cual vulnera los derechos fundamentales y civiles de cualquier Estado democrático de derecho (Reymundo Prieto, 2017, p. 175).

Esta ley representa un esfuerzo legislativo por contener y sancionar las conductas delictivas que se desarrollan a través de las estructuras corporativas, un fenómeno que ha adquirido una considerable complejidad y una proyección global notable. La investigación se sitúa en un contexto donde los delitos económicos no sólo proliferan, sino que también evolucionan, utilizando los sistemas financieros y operativos de las corporaciones para perpetrar actos que atentan contra diversos bienes jurídicos, desafiando así las capacidades de los sistemas jurídicos tradicionales.

Este estudio pretende profundizar en cómo se establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, analizando el alcance y la naturaleza de las sanciones que se les imponen por su participación en actos delictivos; se examina la efectividad de las sanciones penales y administrativas previstas en la legislación, identificando posibles áreas de divergencia interpretativa y sus consecuencias prácticas en la aplicación de la ley. En particular, se evalúa el marco normativo actual, incluyendo el artículo 105 del Código Penal y las modificaciones introducidas por la Ley N° 31740, junto con las disposiciones complementarias que buscan optimizar la lucha contra la corrupción y promover la transparencia y la responsabilidad corporativa.

La metodología empleada combina el análisis hermenéutico jurídico con un enfoque cualitativo predominante, pero a su vez se hace uso también de un análisis cuantitativo, permitiendo una interpretación profunda y detallada de las disposiciones legales y su impacto en la práctica jurídica y corporativa, así como una descripción de la adecuación y eficacia de las medidas legales en este contexto. Este enfoque metodológico facilita la saturación de las variables de "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas" y las "Sanciones Penales" aplicables bajo la Ley N° 31740, proporcionando una comprensión exhaustiva de cómo estas normativas son implementadas y percibidas en el entorno empresarial y jurídico de Puno.

Con el objetivo de contribuir al debate jurídico y mejorar la comprensión de las implicaciones legales que envuelven la responsabilidad penal corporativa, esta investigación busca establecer lineamientos claros y criterios uniformes que garanticen la coherencia y consistencia en el tratamiento de estas responsabilidades.

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Análisis de la situación problemática

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú enfrenta un panorama complejo y lleno de contradicciones normativas que emergen de los intentos legislativos por equilibrar la penalidad con la eficacia preventiva en el contexto de la criminalidad corporativa; en los últimos años, el país ha sido escenario de notorios casos de corrupción que han implicado a personas jurídicas, destacando la necesidad urgente de un marco legal que efectivamente sancione y prevenga los delitos corporativos, a pesar de los esfuerzos por reformar la legislación, particularmente con la Ley N° 30424 y sus modificaciones hasta la reciente Ley N° 31740, persisten desafíos significativos en la adecuación de estas normas a las realidades del delito económico moderno y a las exigencias internacionales de responsabilidad corporativa.

La Ley de Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas, por ejemplo, ilustra este conflicto normativo; aunque clasificada como "administrativa", su estructura y sus componentes retienen esencialmente características de la responsabilidad penal; este disfraz terminológico no solo refleja las presiones empresariales durante el proceso legislativo, sino que también evidencia una estrategia del Estado para mitigar resistencias mientras

se alinea superficialmente con estándares internacionales como los de la OCDE; esta ambigüedad en la categorización de las sanciones genera una aplicación inconsistente y, a menudo, ineficaz de la ley, perpetuando un estado de incertidumbre jurídica y limitando la capacidad del sistema legal para responder adecuadamente a la criminalidad empresarial.

Además, aunque el Código Penal de 1991 introdujo la posibilidad de imponer medidas específicas a personas jurídicas dentro de un proceso penal, la falta de una responsabilidad penal directa y claramente definida ha dificultado la imposición de sanciones realmente preventivas y proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos; la dependencia de medidas accesorias, que históricamente han sido vistas como punitivas pero no totalmente efectivas en prevenir la reincidencia delictiva, subraya la necesidad de reformas más profundas que aborden tanto la naturaleza de las sanciones como su marco aplicativo.

La Ley N° 31740 intenta avanzar en esta dirección al ampliar el catálogo de delitos y mejorar los modelos de prevención y eximentes de responsabilidad, aunque las contradicciones y las omisiones siguen siendo evidentes; se hace fundamental que cualquier reforma futura reconozca explícitamente la naturaleza penal de las sanciones a las personas jurídicas y se oriente hacia un sistema de sanciones que incluya no solo multas, sino también medidas disuasorias más robustas como la disolución definitiva de entidades que persistan en conductas delictivas, asegurando que las ganancias ilícitas no superen las penalidades impuestas.

En síntesis, el análisis de la situación problemática revela que, aunque Perú ha hecho esfuerzos legislativos para contener la corrupción corporativa, la

efectividad de estas medidas sigue siendo cuestionable; se necesita una política criminal coherente que no solo adapte la legislación a los estándares internacionales, sino que también responda de manera efectiva y justa a los desafíos únicos de la criminalidad empresarial en la sociedad peruana contemporánea.

1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

¿Cuál es el análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023?

1.2.2. Preguntas específicas

PE_1. ¿Cuál es el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023?

PE_2. ¿Cuáles son los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023?

PE_3. ¿Cuál es la interpretación de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas en virtud de la Ley N° 31740 en Puno al 2023?

1.3. Exposición de la justificación y relevancia

La relevancia de esta investigación reside en su enfoque crítico hacia la efectividad de la legislación penal aplicada a las personas jurídicas en Perú, un tema de creciente importancia en el contexto de la globalización económica y la expansión del comercio internacional. En los últimos años, Perú ha sido testigo de escándalos de corrupción de alto perfil que no solo han minado la confianza pública en las instituciones, sino que también han destacado las deficiencias en

el marco legal existente que regula la responsabilidad penal corporativa. Esta investigación se justifica por la necesidad urgente de evaluar y fortalecer las leyes que rigen la conducta corporativa, garantizando que sean capaces de sancionar y prevenir eficazmente los delitos corporativos.

La investigación es esencial para comprender cómo las disposiciones actuales de la Ley N° 30424 y sus modificaciones sucesivas hasta la Ley N° 31740 han sido implementadas y cómo han impactado en la práctica jurídica y empresarial, a pesar de las reformas legislativas destinadas a alinear la normativa peruana con los estándares internacionales recomendados por organizaciones como la OCDE, siguen existiendo brechas significativas que limitan la efectividad de la ley; estos problemas incluyen la ambigüedad en la definición de responsabilidad "administrativa" versus "penal" y la insuficiente cobertura del catálogo de delitos; tales lagunas no solo socavan los esfuerzos anticorrupción, sino que también plantean desafíos significativos en la protección de los bienes jurídicos fundamentales.

La investigación es relevante ya que ofrece la oportunidad de examinar críticamente las consecuencias prácticas de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, evaluando si estas son suficientes para actuar como un verdadero disuasivo contra la corrupción y otros delitos corporativos; al explorar la efectividad de las sanciones y la consistencia de su aplicación, esta investigación proporcionará análisis valiosos que podrían informar futuras reformas legislativas.

La implementación de recomendaciones basadas en evidencia empírica no solo fortalecerá el marco legal, sino que también fomentará un entorno empresarial más ético y responsable en Perú.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

OE_1. Establecer el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en Puno al 2023.

OE_2. Exponer los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023.

OE_3. Interpretar las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas en virtud de la Ley N° 31740 en Puno al 2023.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Como respuesta anticipada a la pregunta general planteada —referida al análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N.° 31740— se plantea la siguiente hipótesis general:

HG. La Ley N° 31740 amplía la responsabilidad penal de personas jurídicas privadas, presentando una dualidad en su efecto legislativo: expande la normativa, pero promueve un enfoque represivo, limita exenciones de cumplimiento y omite delitos relevantes; esta dualidad plantea desafíos en la dinámica legal y gestión de riesgos en empresas, en Puno al 2023.

1.5.2. Hipótesis especificas

Como respuestas anticipadas a los PE1,2 y 3 se plantean las siguientes hipótesis específicas:

HE_1. El análisis detallado del marco jurídico y normativo que rige la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Puno al 2023 revelará una complejidad normativa que podría generar ambigüedad en la interpretación de las obligaciones corporativas, obstaculizando la comprensión clara de las responsabilidades legales y éticas de las entidades privadas.

HE_2. La legislación peruana establece que las personas jurídicas privadas carecen de responsabilidad penal autónoma, vinculándolas a las acciones de sus directivos, sin embargo, reconocen una responsabilidad administrativa independiente en delitos como colusión, cohecho, lavado de activos, entre otros, con sanciones que van desde multas económicas hasta la disolución de la entidad.

HE_3. La interpretación de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas bajo la Ley N° 31740, evidenciará una posible tensión entre el enfoque represivo y las limitaciones a las exenciones basadas en programas de cumplimiento, lo que podría generar controversias y desafíos en la efectividad y equidad de las penalidades impuestas.

1.6. Variables Categóricas

1.6.1. Definición de variables

Primera Variable: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS

Segunda Variable: SANCIONES PENALES EN LA LEY 31740

1.6.2. Operacionalización de variables categóricas

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de Variables Categóricas

OBJETIVO GENERAL: Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES CATEGÓRICAS	CONCEPTOS OPERATIVOS	SUBCATEGORÍAS DE ANÁLISIS	ESCALA DE LIKERT	ÍNDICE
OE_1. Establecer el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en Puno al 2023	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS	Imputación de delitos a entidades empresariales, ligadas a acciones de sus directivos, aun careciendo de responsabilidad autónoma, se reconocen sanciones administrativas independientes en ciertos delitos, implicando una relación entre las conductas de individuos y la posible imposición de multas o disolución de la entidad como consecuencia legal.	Efectividad del Marco Jurídico	Nada efectivo Poco efectivo Neutral Efectivo Muy efectivo	0 1 2 3 4
			Eximentes o Atenuantes	Nunca Raramente Ocasionalmente Frecuentemente Muy frecuentemente	0 1 2 3 4
OE_2. Exponer los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023			Tipos Penales aplicables	Nada adecuado Poco adecuado Neutral Adecuado Muy adecuado	0 1 2 3 4
			Modificación a la ley 30424	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Neutral De acuerdo Totalmente de acuerdo	0 1 2 3 4

OBJETIVO GENERAL: Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES CATEGÓRICAS	CONCEPTOS OPERATIVOS	SUBCATEGORÍAS DE ANÁLISIS	ESCALA DE LIKERT	ÍNDICE
OE_3. Interpretar las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas en virtud de la Ley N° 31740 en Puno al 2023	SANCIONES PENALES EN LA LEY 31740	Medidas punitivas impuestas a personas jurídicas privadas por delitos ampliados, como cohecho, lavado de activos, entre otros, estas sanciones incluyen multas económicas y medidas extremas como la disolución de la entidad, según la legislación modificada.	Inhabilitación de actividades sociales	Nada efectivas	0
				Poco efectivas	1
				Neutral	2
				Efectivas	3
				Muy efectivas	4
			Inhabilitación de contratar con el Estado	Nada adecuado	0
				Poco adecuado	1
				Neutral	2
				Adecuado	3
				Muy adecuado	4
			Cancelación de licencias o concesiones	Nada efectivo	0
				Poco efectivo	1
			Clausura temporal o definitiva	Neutral	2
				Efectivo	3
				Muy efectivo	4
			Disolución	Nada apropiada	0
				Poco apropiada	1
				Neutral	2
				Apropiada	3
				Muy apropiada	4
			Efectividad de medidas administrativas	Totalmente en desacuerdo	0
				En desacuerdo	1
				Neutral	2
			Modelo de prevención	De acuerdo	3
				Totalmente de acuerdo	4

Nota. Realizado por el tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

Escrihuela Chumilla (2019) quien en su tesis titulada "La responsabilidad penal de las personas jurídicas", con una metodología de tipo cualitativo, de métodos inductivos y deductivo, dentro de análisis teóricos, de fuentes documentales y etnográficas, destacando la observación documental del metaanálisis, el análisis de contenidos y el análisis secundario. Se llegó a la conclusión de que: las entidades que poseen personalidad jurídica son las únicas sujetas a la responsabilidad penal de acuerdo con el artículo 31 del código penal, en ausencia de un concepto legal en el ámbito penal, se debe recurrir al concepto de personas jurídica establecido en el derecho privado, las personas jurídicas instrumentales, son aquellas que tienen una estructura empresarial prácticamente inexistentes, también se encuentran incluidas formalmente en el artículo 31 del Código Penal, ya que se prevé la posibilidad de sus disolución, por lo contrario cualquier organización por más estructurada y extensa que sea, que carezca la persona jurídica se someterá al régimen de las consecuencias accesoria establecidas en el artículo 129 del Código Penal.

Cartagena Padilla (2023) quien en su tesis titulada "Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Avances y Desafíos en la Persecución Penal de Delitos de Corrupción Atribuibles a Empresas Privadas y Mixtas en la Legislación Penal Boliviana" cuyo objetivo es determinar el grado de eficacia que el subsistema de responsabilidad penal boliviano ha generado en la investigación, procesamiento y sanción de las personas jurídicas por la comisión de delitos de corrupción o relacionados, en esta tesis se utilizó el método es el descriptivo y comparativo jurídico. Se llegó a la conclusión que: Se ha constatado la importancia de adoptar un enfoque preventivo en el actual sistema de responsabilidad penal para evitar la comisión de delitos de corrupción por parte de las personas jurídicas a través del cumplimiento normativo (compliance penal). La legislación vigente, específicamente la determinación legislativa 1390 que reforma el Código Penal, es bastante amplia y general, lo que indirectamente genera la necesidad de implementar políticas de compliance penal para identificar a tiempo posibles riesgos. La falta de cumplimiento de estas políticas podría resultar en que una empresa no cumpla con la normativa, lo que la haría susceptible a sanciones penales, administrativas y civiles.

2.1.2. A nivel nacional

Guanilo Delgado (2023) quien en su tesis titulada "Análisis de la normatividad sobre compliance en las personas jurídicas y la exoneración de responsabilidad penal por su implementación, 2022", cuyo objetivo fue analizar de qué manera la normatividad sobre el compliance en las personas jurídicas exonera la responsabilidad penal por su implementación, en esta

tesis se utilizó la metodología básica y teórica fundamentada. Se llegó a la conclusión: que para que una empresa pueda eximirse de responsabilidad penal, es indispensable acreditar que su programa de cumplimiento normativo cumple cabalmente con todos los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 30424 y su reglamento, y además demuestra ser adecuado para la naturaleza y envergadura de las actividades de dicha empresa también se llegó a la conclusión que resulta un desajuste normativo que el Ministerio Público solicite a la Superintendencia del Mercado de Valores, un informe sobre la existencia y adecuación del programa de cumplimiento de una empresa, con el propósito de que dicho informe condicione la decisión judicial, esta práctica resulta cuestionable al subordinar una decisión jurisdiccional a un acto administrativo, máxime cuando existen dudas sobre la capacidad de la SMV para identificar de manera certera los riesgos penales inherentes a las actividades de las empresa.

Seclen Falen (2022) quien en su tesis titulada "La viabilidad de la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestra legislación penal peruana" cuyo objetivo es determinar los fundamentos dogmáticos – jurídicos que el legislador tiene que considerar para poder adoptar la implementación de la responsabilidad penal, ya que en el Perú no se regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en esta tesis se utilizó un método de investigación cualitativo. Se llegó a la conclusión: dentro del marco normativo del Perú se establece la Ley Nº 30424, la cual, si bien impone sanciones a las personas jurídicas por diferentes conductas delictivas, estas sanciones tienen una naturaleza administrativa y no penal, pero tenemos que tener en cuenta que se observa cierta

incongruencia en la denominación y contenido de esta ley, por ende se podría justificar su derogación, ya que esta incongruencia podría construir un casa de fraude de etiquetas, lo que generaría confusión y falta de compresión por parte de los operadores de justicia.

Sánchez Sánchez (2022) quien en su tesis titulada "inviabilidad de la responsabilidad penal de personas jurídicas dentro del sistema jurídico penal peruano. Incidencias de la Ley N.º 30424" cuyo objeto es determinar los fundamentos jurídicos por los que resulta inviable la responsabilidad penal para personas jurídicas introducida mediante Ley N.º 30424 dentro del sistema jurídico penal peruano, en esta tesis se utilizó el método analítico – sintético, deductivo. Se llegó a la conclusión: se han identificado los antecedentes legislativos en términos de proyectos de ley, la exposición de motivos de la Ley y su reglamento, así como las posturas dogmáticas en relación con el tipo de responsabilidad planteada por la Ley en cuestión, pero se ha visto la falta de razones y fundamentos político – criminales que respalden la implementación de la Ley N.º 30424, por lo contrario dicha normativa se disgrega de criterios dogmáticos y jurídicos que justifiquen una responsabilidad penal autónoma para personas jurídicas dentro del sistema jurídico penal peruano, en cambio parece ajustarse a un programa externo que condiciona tosa la formulación de la Ley en análisis, específicamente, la intención del Estado peruano de incorporarse a la OCDE. Es por eso que se adaptó el marco punitivo para el cumplimiento con los requisitos de dicha institución.

Valenza Trujillo (2021) quien en su tesis titulada "La incidencia del compliance penal en la teoría jurídica del delito aplicable a la persona jurídica

¿es el compliance penal una causa de atipicidad de injusto penal de la persona jurídica?", cuyo objetivo es poner en evidencia la falta de consenso a nivel doctrinal y jurisprudencial respecto a su ubicación sistemática en la teoría jurídica del delito no encontré el objetivo, pero creo que es el que coloque, no hay el método. Se llegó a la conclusión: la Ley Nº 30424, la cual regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, adopta un sistema de autorresponsabilidad penal en diferentes términos, el primero vendría a ser según el artículo 4 de la ley antes mencionada, la responsabilidad de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de la persona natural y las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no afecta la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como punto segundo, no todos los comportamientos de las persona natural resultan en responsabilidad al ente colectivo, en el último párrafo del artículo 3 y el artículo 17.4 de la misma ley establecen casos en los que la persona natural responderá por su misma, eso quiere decir que cuando actué en beneficio `propio y cuando cometa en delito evadiendo fraudulentamente el cumplimiento de las normas de cumplimiento penal implementadas, y como tercer punto es en incumplimiento de los principio de responsabilidad personal y prohibición de responsabilidad por hecho ajeno, que son manifestaciones del principio de culpabilidad, la persona jurídica responde por hechos propios y como cuarto y último punto es que se otorga una valor determinante al cumplimiento normativo en la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Paucar Janampa (2021) quien en su tesis titulada "análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como instrumento preventivo

en los delitos de contaminación ambiental en el Perú-2020" cuyo objetivo es analizar si la responsabilidad penal en las personas jurídicas es un instrumento preventivo en los delitos de contaminación ambiental en el Perú – 2020, en esa tesis se utilizó un nivel descriptivo, con un método deductivo y un diseño cuantitativo. Se llegó a la conclusión: la legislación penal a un no ha desarrollado nuevos conceptos de acción y culpabilidad exclusivamente para sancionarlas, el código penal establece medidas aplicables según lo dispuesto en el artículo Nº 105 con la finalidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, estas medidas tienen la clausura suspensión o prohibición temporal y definitiva, disolución y liquidación, y la imposición de multas, estas sanciones, en virtud de su contenido esencial, constituyen una herramienta para poder prevenir delitos ambientales y brindar una protección jurídica sólida. Pero su eficacia se ve afectada por las diferentes deficiencias del actual sistema judicial, además de manera autónoma, los integrantes del sistema representativo legal tienen responsabilidad en la comisión de delitos ambientales, los cuales están penalmente sancionados de acuerdo con el artículo 314 – a del código penal.

Pinto Córdova (2020) quien en su tesis titulada "la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú" cuyo objetivo es el de analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos ambientales, en esta tesis se utilizó un método estadístico y empírico. Se llegó a la conclusión: en el Perú, se encuentra una regulación exhaustiva en relación a la gestión de conflictos socio ambientales y políticas públicas para la gobernanza ambiental. Pero, a pesar de esta regulación, no se ve un impacto muy significativo en la realidad,

ya que se evidencia un constante incremento a lo largo de los años en los conflictos socio ambientales y la falta de acceso a la justicia ambiental esto debido a la limitada judicialización de delitos ambientales, lo cual dificulta la identificación de los responsables correspondientes, por ende, no es suficiente contar con disposiciones normativas que regulen las responsabilidades en la gestión de conflictos socio ambientales y el establecimiento de políticas públicas, es necesario que estas medidas en la practicas sean efectivas, lo cual se logra a través del acceso y eficacia de los recursos judiciales o administrativos dados por el Estado, así como mediante la prevención de los conflictos socioeconómicos en el ámbito de los hechos concretos.

Lanegra Llaguento (2019) quien en su tesis titulada "Tipificación de la responsabilidad penal propia de la persona jurídica como solución a los problemas de aplicación de sus consecuencias accesorias" cuyo objeto fue la tipificación del modelo de responsabilidad originaria de las empresas para solucionar los problemas de la aplicación de las consecuencias accesorias de las personas jurídicas; en esta tesis se utilizó la metodología de tipo descriptivo con diseño mixto. Se llegó a la conclusión: la adaptación del modelo de responsabilidad originaria de las empresas resolverá los desafíos relacionados con la imposición de consecuencias accesorias a las personas jurídicas y se alineara de manera más adecuada con un sistema de responsabilidad penal, esto va a permitir ejercer un control efectivo sobre el sistema empresarial, al tiempo que se respeta la libertad de empresa consagrada en la carta magna del Perú. Asimismo, garantiza una supervisión

constante de las actividades internas en las que se llevan a cabo dichas empresas.

Acuña Barboza y Arboleda Guevara (2017) quien en su tesis titulada "Responsabilidad penal de los Órganos de Control de las personas jurídicas" que tuvo el objeto de plantear una propuesta legislativa para sancionar penalmente a los Órganos de control de las Personas Jurídicas, en esta tesis se utilizó un camino metodológico de tipo cualitativa con diseño no experimental y transversal. Se llega a concluir: que conforme al primer objetivo específico y a los resultados del estudio empírico, se evidencia la necesidad de establecer un marco normativo que regule la responsabilidad penal de los órganos de control, siendo que esta regulación resulta indispensable para equiparar la responsabilidad penal de estos órganos con la de los órganos representativos en aquellos supuestos en los que se incurra en la comisión de un delito, también se llegó a la conclusión que ante la ausencia de regulación específica, los expertos concluyen que resulta imprescindible adaptar la normativa penal vigente, en concordancia con las teorías organicistas de Gierke y Savigny, sostienen que tanto las personas jurídicas como sus órganos de representación son sujetos de responsabilidad estatutaria por los actos que realizan en nombre de la entidad, es así que el ente jurídico no es un mero sustituto de sus órganos, sino la expresión jurídica de la voluntad colectiva, donde la parte representa al todo.

Velasquez Millones (2017) quien en su tesis titulada "La responsabilidad de las personas jurídicas en derecho penal peruano en referencia a la Ley 30424", cuyo objetivo es establecer la necesidad que en la legislación Peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas

jurídicas a partir de la ley 30424, en esta tesis se utilizó la metodología descriptiva con un método deductivo y un diseño cuantitativo. Se llegó a la conclusión: las personas jurídicas a partir de la ley 30424 tengan conocimiento de que existe coincidencia entre la responsabilidad penal que tiene como principio el societas delinquere no post con la ley de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, también se llegó a la conclusión de que el elaborar una responsabilidad penal de personas jurídicas teniendo en cuenta que por ser receptores de normas legales tengan que garantizar una sanción para aquellos hechos punibles que se cometen dentro de sus organización, no resulta de manera satisfactoria, ya que pueden estar involucradas más de una persona física las cuales cometan el hecho punible.

2.1.3. A nivel regional

Puma Mamani y Taype Humpiri (2017) quien en su tesis titulada "Responsabilidad Jurídica del Estado y de la Comunidad, Frente a la Contaminación de la Bahía Interior del Lago Titicaca en la Ciudad de Puno" cuyo objeto fue determinar la responsabilidad jurídica del Estado y de la comunidad, frente a la comunicación de la bahía interior del Lago Titicaca en la ciudad de Puno, en esta tesis se utilizó el método de observación exegético. Se llegó a la conclusión: la presencia de la contaminación de la Bahia interior de Puno ha sido demostrada mediante la revisión de los informes de la Autoridad Nacional del Agua correspondientes a los años 2013,2014 y 2015, dicha contaminación se atribuye al exceso de diferentes elementos como son el potencial de hidrogeniones (ph) básico, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), arsénico total (As), plomo total (Pb) y por último el fosfato (PO4),

además, se ha identificado la eutrofización del agua en la bahía y la presencia de contaminantes en sus sedimentos, también se llegó a la conclusión de que el derecho fundamental de toda persona es disfrutar de un ambiente equilibrado y propicio para el desarrollo de su vida, pero este se ve afectado por la contaminación de la Bahía interior de Puno, esta situación pone de manifestó que el medio ambiente en dicha bahía no es el más adecuado, esto a pesar de contar con la categoría de humedal y aérea nacional protegida, en el medio ambiente de la Bahía interior de Puno no se está preservando de manera adecuada, teniendo como consecuencia futura que nuestras generaciones posteriores se vean privadas de condiciones ambientales adecuadas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas Privadas

Partimos por examinar la responsabilidad penal, y en particular el caso de las personas jurídicas privadas.

Se entiende por responsabilidad penal, ya sea por una acción intencional o negligente, recae estrictamente en el autor o inductor y está sujeta a una interpretación restringida de irretroactividad y no se presume voluntariamente, esta responsabilidad se establece una vez demostrada la relación de causalidad entre la acción y el resultado, y está enmarcada dentro del orden público (Cabanellas de Torres y Cabanellas de las Cuevas, 2010, p. 222). Se entiende también en la doctrina jurídica comparada a la responsabilidad criminal la cual se refiere a: La participación en un acto u omisión castigado por la ley, llevado a cabo por una persona responsable,

culpable y sin ninguna exención de responsabilidad, resulta en la imposición de una pena que puede implicar privación de libertad, multas y restricciones en derechos fundamentales (Cabanellas de Torres y Cabanellas de las Cuevas, 2010, p. 218). La obligación de aceptar las consecuencias jurídicas, establecidas previamente por una ley formal de carácter orgánico, que el sistema legal establece como resultado de cometer un acto punible, ya sea por acción u omisión, se entiende a las consecuencias que enfrenta una persona por cometer una infracción criminal (Espasa y Fundación Tomás Moro, 2007, p. 1271).

Cuando se menciona el término "persona jurídica" en el derecho, se refiere a un concepto técnico que incluye tanto a los organismos colectivos como a los seres humanos que también pueden tener esa calidad, desde el punto de vista jurídico, tanto los unos como los otros tienen capacidad para tener derechos y deberes, sin embargo, en este contexto, nos referimos al comportamiento de las entidades colectivas, independientemente de si tienen o no esa denominación específica (como personas jurídicas en sentido estricto, entidades con fines de lucro, corporaciones, etc.); los actos realizados por estos órganos colectivos que impliquen la ejecución de acciones desde la perspectiva de otros sectores del orden jurídico no tienen relevancia penal, ya que el principio del acto impera, y son las personas físicas o naturales que actúan en su nombre o representación quienes responden por sus acciones (Velásquez Velásquez, 2020, p. 332).

Es innegable que, en el ámbito administrativo, fiscal y económico, se aplican medidas que pueden tener un significado similar, en ciertos aspectos, a las penas en el derecho penal, para las empresas y sociedades, sin

embargo, basar la responsabilidad penal de las entidades colectivas en este punto supone argumentos no sólidos, no tiene sentido imaginar una responsabilidad penal que solo conlleve ciertas penas, como multas, y deje exento al autor de otras consecuencias, esta singular responsabilidad con efectos selectivos en las consecuencias del delito no se deriva de la concepción moderna de la teoría del delito, como algunos sostienen, sino que se origina en la esencia misma de la responsabilidad y en la fundamentación de las penas en el Derecho Penal, al responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, no se exime de responsabilidad a las personas individuales, lo que resulta en la penalización de dos personas por un delito que solo una de ellas ha cometido (Fontan Balestra y Ledesma, 1998, pp. 477-478).

Como se entiende en este marco jurídico la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, se ve normada en la ley como Responsabilidad Administrativa, por ello entendemos de su desarrollo: Hasta finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, el excesivo poder absoluto otorgado a los monarcas había llevado a una Administración Pública considerada infalible en sus decisiones y exenta de responsabilidad ante los daños causados, sin embargo, una revisión de los valores jurídicos y el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos condujo a la imposición de deberes de compensación económica a los órganos del Poder Ejecutivo; aunque los privilegios monárquicos y el servilismo de sus funcionarios, incluso los de mayor categoría, aún sostenían la teoría de la inviolabilidad de los soberanos, se comenzaron a atribuir a sus ministros, de manera muy limitada, las posibles responsabilidades civiles o penales por los actos administrativos; algunos

también consideran como responsabilidad administrativa aquella que surge de los actos de gestión, tanto públicos como privados, realizados por diferentes representantes o administradores, ya sean legales o voluntarios (Cabanellas de Torres y Cabanellas de las Cuevas, 2010, p. 212).

La Ley de Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas establece de manera explícita que la responsabilidad de las personas jurídicas tiene carácter administrativo; sin embargo, al leer la ley, queda claro que tiene todas las características de una responsabilidad penal, esta situación no debería sorprender, considerando el proceso previo a la aprobación de esta ley, los grupos empresariales exigieron que la responsabilidad de las personas jurídicas fuera de naturaleza administrativa y propusieron un proyecto alternativo que regulaba un procedimiento administrativo sancionador para llevar a las personas jurídicas ante una autoridad administrativa, sin embargo, esta propuesta no fue aceptada, y se optó por mantener el proyecto original con el único cambio de reemplazar el adjetivo "penal" por "administrativo", a pesar de esto, la estructura y los componentes recogidos por la ley mantuvieron claramente su carácter penal, la denominación utilizada de "administrativa" es simplemente un engaño que oculta la verdadera naturaleza de las sanciones que se imponen a las personas jurídicas (García Cavero, 2020, p. 116).

Lo apropiado sería que si se impone una sanción (conocida como consecuencias accesorias) a una persona jurídica en el contexto y con las particularidades de un proceso penal (derechos procesales), la medida impuesta no debería ser otra que una sanción penal, basada naturalmente en la correspondiente responsabilidad penal; la responsabilidad de las personas

jurídicas no puede ser más que de carácter penal, la forma en que la Ley N° 30424 la ha regulado solo contribuye a aumentar la controversia teórica, pero no su aplicación práctica; según el principio iura novit curia, los jueces aplican el derecho tal como está redactado en la norma penal, siendo este el punto de partida y de conclusión en sus decisiones (Arbulú Martínez, 2016, p. 67).

Las consecuencias complementarias aplicables a las personas jurídicas (según el artículo 105 del Código Penal), junto con las penas tradicionales, medidas de seguridad y reparación civil, forman parte de las llamadas consecuencias jurídicas del Delito, tanto la pena como la medida de seguridad están fundamentadas en la penalidad y responden a la lógica de represión y prevención, mientras que la responsabilidad civil se basa en un esquema de reparación y compensación; en el contexto peruano, las consecuencias accesorias han tenido autonomía legislativa desde la implementación del Código Penal de 1991, inspiradas en modelos españoles, brasileños y colombianos, sin embargo, aún se encuentran en una etapa inicial y confusa en la dogmática jurídico-penal; el legislador nacional, consciente de la criminalidad empresarial, actúa a través de las personas jurídicas; si una entidad colectiva se utiliza para beneficiar o encubrir actos delictivos, resulta lógico prever instrumentos preventivos en forma de consecuencias jurídicas derivadas del delito, con el objetivo de contener las ganancias económicas obtenidas de las actividades delictivas; desde que la pena dejó de ser simplemente una retribución para convertirse en un elemento de prevención (general o especial), se vuelve más viable y efectivo sancionar penalmente a las personas jurídicas; se necesita un sistema de sanciones que no se limite únicamente a multas, sino que incluya medidas que impidan a las

grandes empresas evadir las multas (cuando las ganancias ilícitas superan con creces el monto de la multa impuesta), como la disolución definitiva de la persona jurídica o restricciones en su libertad para operar, en este sentido, las consecuencias accesorias aplicadas a las personas jurídicas se enmarcan en esta lógica de prevención y contención de las ganancias obtenidas a través de actividades criminales (Reátegui Sánchez, 2014).

Aunque el Código Penal de 1991 mantuvo el principio clásico de que las personas jurídicas no pueden cometer delitos, se introdujo la posibilidad de que el juez penal pueda imponer medidas específicas a las personas jurídicas dentro de un proceso penal, con el fin de prevenir la comisión de nuevos delitos, sin embargo, estas medidas preventivas no abordaron completamente la necesidad política-criminal de responsabilizar directamente a las personas jurídicas por los delitos cometidos en el marco de sus actividades; por un lado, su enfoque prospectivo dificultó la imposición o continuación de estas medidas, ya que se basaban en la peligrosidad futura de la organización, por otro lado, al ser accesorias a la responsabilidad penal de una persona individual, presentaban ciertas limitaciones cuando no había un autor individual identificado, por estas razones, la doctrina penal nacional ha estado demandando durante mucho tiempo la necesidad de incorporar en la legislación penal una responsabilidad penal directa para las personas jurídicas, incluso la jurisprudencia nacional ha intentado dar este paso mediante el Acuerdo Plenario N° 07-2009, asignando de manera discutible el carácter de una sanción penal especial a las consecuencias accesorias; solo con la aprobación de la Ley N° 30424, el legislador nacional finalmente ha tomado la decisión de responsabilizar a las personas jurídicas por la comisión

de ciertos delitos (García Cavero, 2020, p. 114). Más aun con la modificación de esta última, con la Ley N° 31740 que amplía el catálogo de catálogo de delitos e intentan pulir los modelos de prevención y eximentes, pese a sus contradicciones.

2.2.1.1. Marco jurídico normativo

Como marco jurídico que regula la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas privadas en el Perú encontramos:

2.2.1.1.1. Código Penal

Se tiene el Articulo 105 – Medidas aplicables a las Personas Jurídicas: el cual expone: En caso de que se cometa un delito en el ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o en uso de su estructura para favorecer o encubrir sus actos, se deberá la aplicación del juez una o varias de las siguientes:

- Clausura temporal de máximo 5 años, o permanente de los locales o establecimientos.
- Disolución y liquidación de la persona jurídica.
- Suspensión de las actividades por un periodo máximo de dos años, de la persona jurídica.
- Prohibición para la persona jurídica de llevar a cabo en el futuro actividades similares o aquellas en las que se cometió, favoreció o encubrió el delito. Esta prohibición puede ser temporal (máximo 5 años) o permanente.
- Imposición de una multa que no sea inferior a cinco ni superior a quinientas unidades impositivas tributarias.

Cuando se aplique alguna de estas medidas, el juez ordenará a la autoridad competente que intervenga en la persona jurídica para proteger los derechos de los trabajadores y acreedores por un periodo de hasta dos años.

El cambio de nombre comercial, la personalidad jurídica o la reestructuración de la sociedad no impedirá la aplicación de estas medidas.

Al respecto explica Reátegui Sánchez (2014) que: Para que se aplique el artículo 105 del Código Penal, es necesario que el acto punible haya sido cometido en el ejercicio de la persona jurídica o que se haya utilizado su estructura organizativa para beneficiarlo o encubrirlo; existen dos opciones contrapuestas en este debate, en la primera opción, se sostiene que la conducta debe llevarse a cabo dentro de los límites establecidos por los estatutos organizativos de la empresa y dentro de su objetivo laboral, en este sentido, si la conducta se realiza fuera de esos límites, no se considerará una actividad empresarial legítima tal como lo exige el artículo 105 del Código Penal, en cambio, la segunda opción argumenta que es irrelevante si la conducta se realiza de acuerdo con los estatutos o no.

Al respecto al posición de Meini Méndez (1999) es que: considera que la interpretación correcta, en línea con los objetivos de prevención general, es que el término "ejercicio de la actividad de la persona jurídica" se refiere a todas aquellas acciones que se llevan a cabo materialmente en el marco de la actividad de la empresa, esto significa que el autor del acto delictivo se ha valido de las oportunidades que la persona jurídica tiene para participar en el mercado y, por lo tanto, cometer delitos, estas

oportunidades no dependen de la regulación estatutaria, sino más bien de la relevancia de la empresa y su posición en el mercado.

Existe un debate sobre el alcance del término "persona jurídica", en cuanto a si incluye tanto a las personas jurídicas de Derecho privado como a las de Derecho público, aunque el artículo 105 del Código Penal no especifica nada al respecto, una lectura completa de dicho artículo sugiere que el ámbito de aplicación se limita necesariamente a las personas de Derecho privado, en el artículo 105, al enumerar las consecuencias accesorias aplicables, se hace referencia claramente a las formas jurídicas de las personas jurídicas de Derecho privado (sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas o comités), no a las de Derecho público, sin embargo, el término "persona jurídica" podría interpretarse en un sentido amplio que incluya a las sociedades de hecho e irregulares, el Derecho penal no debería estar vinculado a una interpretación limitada que restrinja sus posibilidades de actuación, Por otro lado, la crítica de que las consecuencias accesorias están destinadas más a personas jurídicas debidamente constituidas es discutible, ya que incluso la regulación societaria admite, por ejemplo, que una sociedad irregular pueda ser disuelta y liquidada; la interpretación de los criterios de imputación penal se basa en consideraciones materiales, lo que explica por qué en la regulación de las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas se ha incluido una cláusula de facticidad en cuanto a la identidad de la persona jurídica; en el último párrafo del artículo 105 del Código Penal se establece que el cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria no evitará la aplicación de estas medidas, esto tiene como

objetivo evitar que, mediante el manejo de las formas jurídicas, se eluda la imposición de las consecuencias accesorias que corresponden a la peligrosidad de la organización de la persona jurídica (García Cavero, 2012, pp. 935-936).

Sobre la naturaleza jurídica de las medidas aplicables a las Personas Jurídicas establecidas por el artículo en mención, expresa Terradillos (como se citó en Meini Méndez, 1999) que el origen de las medidas aplicables a las personas jurídicas se encuentra en la voluntad legislativa de abordar las limitaciones de un sistema legal ligado al principio de que las empresas no pueden cometer delitos (societas delinquere non potest) y enfrentar el aumento de la criminalidad dentro del ámbito empresarial, aunque nuestro sistema jurídico penal no reconoce la capacidad criminal de las empresas, esto no implica que esté inmune ante la creciente delincuencia empresarial; por lo tanto, las medidas aplicables a las personas jurídicas representan la decisión política-criminal del legislador penal para enfrentar, junto con las penas, esta mencionada delincuencia que utiliza a las personas jurídicas para favorecer o encubrir la comisión de un delito.

Si las personas jurídicas no pueden cometer delitos y las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad del sujeto demostrada por la comisión previa de un delito, entonces las personas jurídicas no podrían estar sujetas a medidas de seguridad posteriores al delito, que son las únicas que tienen carácter penal, solo podrían aplicarse a las personas jurídicas medidas de carácter administrativo; sin embargo, la moderna ciencia del derecho penal ha abierto una vía aceptable que permite abordar

la llamada "peligrosidad" de los entes colectivos, según esta visión, las medidas pueden ser enmarcadas en la categoría de medidas sui generis, basadas no en la peligrosidad subjetiva del autor, sino en la peligrosidad objetiva de la cosa, es decir, en la peligrosidad objetiva de la persona jurídica manifestada por las acciones típicas y antijurídicas realizadas por sus órganos o personas que actúan en su nombre, se trata de la peligrosidad que revelan estos entes por estar expuestos a ser instrumentalizados (no como sujetos pasivos) para llevar a cabo actividades delictivas (Gracia Martín como se citó en Bramont-Arias Torres, 2002, p. 508).

Es evidente que las personas jurídicas son utilizadas materialmente por personas naturales para operar en el mercado, ya sea dentro o fuera de los límites legales; por lo tanto, las medidas aplicadas a las personas jurídicas deben reducir las posibilidades de que se den las condiciones que permitieron la comisión del delito por parte de la persona natural en su relación con la empresa, de todo esto se desprende que las personas jurídicas o empresas no son más que **instrumentos utilizados por personas naturales** para favorecer o encubrir la comisión de un delito; el artículo 105 del Código Penal reconoce que las personas jurídicas son instrumentos cuando establece como requisito para la imposición de las medidas aplicables a las personas jurídicas que su organización haya sido utilizada para favorecer o encubrir el delito, el legislador ha elegido el verbo "utilizar" para referirse a estas medidas, ya que es la única forma de ilustrar la relación entre una persona natural y una persona jurídica: la primera

utiliza a la segunda para lograr ciertos objetivos que a menudo son ilícitos en su naturaleza (Meini Méndez, 1999, p. 194).

En esa línea expresan Bustos Ramírez y Hormazábal Malarée (como se citó en Reátegui Sánchez, 2014) que una cuestión importante es determinar a quiénes se les atribuirá la conducta realizada en el contexto de una persona jurídica, una primera interpretación implicaría que el autor de un delito empresarial debe estar dentro de la empresa para favorecerlo o encubrirlo, por lo tanto, la imputación se limitaría a aquellos que ocupen esa posición, la responsabilidad de las personas jurídicas se basará en su participación o colaboración en la actividad delictiva de la persona natural involucrada en el delito, esta colaboración puede manifestarse en una decisión específica tomada en sus órganos sociales o en la creación de estatutos sociales que sean flexibles en los controles y carezcan de transparencia en la toma de decisiones, una vez comprobada esta participación o colaboración, será necesario establecer una relación precisa de adecuación entre dicha colaboración y la conducta injusta de la persona natural.

El tema en cuestión se centra en determinar si se debe o no atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas y, en caso afirmativo, cómo y en qué medida hacerlo, esta cuestión está relacionada con la política criminal y, en un sentido más amplio, con la política general del Estado, como se evidencia en la evolución actual de las legislaciones penales; en el derecho anglosajón, desde hace décadas, se ha responsabilizado penalmente a las personas jurídicas, lo que demuestra que el dogma de la responsabilidad penal individual no es un obstáculo insuperable, sin

embargo, esta no es una verdad absoluta, y su aceptación también depende de los criterios de política criminal que se adopten, esto no significa que el Estado tenga un poder absoluto para reprimir, ya que las soluciones adoptadas deben ajustarse a los principios de proporcionalidad y subsidiariedad del derecho penal; además, dado que el derecho penal es el último recurso en el sistema de control social, el reconocimiento de la responsabilidad penal de las entidades colectivas debe ir acompañado de la renovación y perfeccionamiento de las medidas económicas y jurídicas en el ámbito civil y administrativo (Hurtado Pozo, 2005, p. 703).

Así, las consecuencias accesorias se basan en un razonar de suplementariedad, tienen como objetivo complementar la prevención de la delincuencia empresarial (y también la delincuencia contra la administración pública), siendo su propósito, evitar el uso continuado de una herramienta o instrumento del delito (la persona jurídica) y garantizar la recuperación de los activos del delincuente que, siendo declarado culpable, intenta eludir el control de la ley (Reátegui Sánchez, 2019, p. 342).

2.2.1.1.2. Acuerdo plenario N° 07-2009

El *Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116* (2009) del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, cuyo desarrollo se basó en las Personas Jurídicas y las Consecuencias Accesorias; donde se establecen como doctrina legal los fundamentos jurídicos del 11 al 22, los cuales en resumen exponen: Aunque existe un debate en la doctrina nacional sobre la naturaleza de las consecuencias accesorias, su estructura, funcionamiento, requisitos y efectos sugieren que pueden ser consideradas como sanciones penales especiales, para aplicarlas de

manera legítima, es necesario que se declare judicialmente la implicación de las personas jurídicas en la comisión, favorecimiento u ocultamiento de un delito, especialmente debido a fallos en su organización o gestión de riesgos criminógenos, estas sanciones producen efectos negativos que se traducen en la privación o restricción de derechos y facultades de la persona jurídica, llegando incluso a su disolución (*Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116*, 2009, f.j. 11). Es importante destacar que estas sanciones penales no son accesorias como la inhabilitación definida en el artículo 39º del Código Penal, no se consideran como un complemento dependiente o accesorio de una pena principal impuesta al autor del delito, su carácter accesorio, vicario o paralelo se deriva, más bien, del requisito esencial implícito en la ley, que exige la identificación y sanción penal de una persona natural como autora del delito en el cual también está conectada, a través de distintos y alternativos niveles de imputación, una entidad colectiva, en este sentido, podríamos entenderlas como una especie de exigencia normativa que actúa como una condición objetiva para imponer las consecuencias accesorias (*Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116*, 2009, f.j. 12).

Los siguientes fundamentos jurídicos dan los alcances y limitaciones del artículo 105 del C.P. exponiendo que: El artículo 105º del Código Penal establece consecuencias accesorias que pueden ser aplicadas a las personas jurídicas cuando se demuestre su involucramiento en un delito, estas consecuencias son de naturaleza penal y tienen el propósito de prevenir la utilización reiterada de la persona jurídica para actividades delictivas, las sanciones pueden incluir la clausura temporal o definitiva de

sus locales o establecimientos, la disolución de la entidad, la suspensión de sus actividades por un tiempo determinado o la prohibición de realizar actividades relacionadas con el delito en el futuro, para imponer estas consecuencias accesorias, es necesario que se haya cometido un delito, que la persona jurídica haya participado en su comisión, y que se haya condenado al autor individual del delito, cada una de las sanciones tiene distintas características y funciones específicas, y el juez debe evaluar diversos factores, como la gravedad del delito, el daño causado, el beneficio económico obtenido y la finalidad real de la organización, es importante que la aplicación de estas consecuencias accesorias se haga de manera justificada y proporcional, considerando los derechos de terceros, como trabajadores y acreedores, que podrían verse afectados por las medidas impuestas, también se establece la posibilidad de intervenir la persona jurídica sancionada para proteger los derechos de terceros perjudicados, el cambio de razón social o la reorganización de la entidad no impedirá la aplicación de estas sanciones, y las acciones fraudulentas o encubridoras dirigidas a evitar la decisión judicial no serán toleradas (*Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116*, 2009, f.j. 13-18).

Luego de ello se tienen las consecuencias accesorias, *persona jurídica y proceso penal*, donde se exponen: Para aplicar las consecuencias accesorias a una persona jurídica en el ámbito procesal, se deben establecer garantías y procedimientos que aseguren la participación del ente colectivo en el proceso penal, en algunos sistemas legales, se requiere una audiencia previa donde la persona jurídica pueda presentar su defensa, en nuestro sistema jurídico, estas sanciones deben aplicarse en un proceso

penal que garantice los derechos de la entidad, incluida la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y la tutela jurisdiccional; el Nuevo Código Procesal Penal, considera a la persona jurídica como un nuevo sujeto pasivo del proceso penal, no solo para enfrentar responsabilidades indemnizatorias, sino también para enfrentar acusaciones directas sobre su participación en un delito, la persona jurídica debe ser emplazada en el proceso penal a través de su apoderado judicial, y se le reconocen derechos y garantías procesales similares a los de una persona natural imputada; el NCPP establece también normas específicas sobre la capacidad procesal, la representación, los derechos y garantías de la persona jurídica en el proceso penal, sin embargo, la vigencia escalonada del NCPP en diferentes regiones del país limita la aplicación de estas normas y dificulta la imposición de consecuencias accesorias en muchos distritos judiciales, siendo así, es necesario adoptar criterios operativos inspirados en el NCPP y aplicables supletoriamente al proceso penal para garantizar una adecuada aplicación de las sanciones a las personas jurídicas involucradas en un delito; estos criterios operativos incluyen que el fiscal provincial incluya a las personas jurídicas en su denuncia formalizada, que el juez las comprenda como sujetos pasivos imputados y que se les garantice el derecho a la defensa y a la contradicción procesal, la acusación fiscal debe pronunciarse específicamente sobre la responsabilidad de la persona jurídica y, en su caso, solicitar la aplicación de las consecuencias accesorias pertinentes, la persona jurídica debe ser emplazada con el auto de enjuiciamiento, pero su inasistencia no impide la continuación del juicio oral, el juez o sala penal competente decidirá si

impone las sanciones correspondientes o absuelve a la persona jurídica de los cargos, todo esto siguiendo los principios acusatorio y de congruencia procesal o correlación (*Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116*, 2009, f.j. 19-22).

El acuerdo plenario ha establecido una doctrina legal tanto en el ámbito penal como procesal penal, esto brinda a los operadores de justicia las pautas operativas necesarias para respetar los derechos de las personas jurídicas, las cuales también pueden ser sujetos de responsabilidad penal, además, el acuerdo plenario ha fijado criterios para imponer consecuencias accesorias a las personas jurídicas en casos específicos, estos criterios fueron inicialmente incorporados en el artículo 105-A del Código Penal, bajo el nombre de "criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas", hoy en día, el Poder Ejecutivo ha tomado en cuenta estos mismos criterios mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1352, donde se incluyen bajo la denominación de "criterios para la aplicación de medidas administrativas" (Reymundo Prieto, 2017, pp. 183-184).

Bajo esta perspectiva, las llamadas "medidas administrativas" establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, en realidad son sanciones genuinas de carácter penal, por tanto, es evidente que nos encontramos ante un claro caso de "fraude de etiquetas" (Caro Coria, 2020, p. 170).

Dentro del Derecho nacional, ha habido una discusión sobre si las consecuencias accesorias realmente son sanciones administrativas disfrazadas dentro del proceso penal, lo que implicaría atribuir culpabilidad

a las personas jurídicas, esta cuestión teórica aún no ha sido resuelta de manera concluyente en nuestra tradición legal; en la práctica, las sanciones aplicadas a las personas jurídicas en nuestro sistema penal siguen teniendo un carácter administrativo, gracias a la reforma procesal penal, ahora es posible incluir a las personas jurídicas en un proceso penal, sin más tensiones en el ámbito sustantivo, esto se debe a que las normas procesales están diseñadas para proteger los derechos fundamentales tanto de personas que cometen delitos individuales o delitos corporativas o estructuradas, por tanto, la aplicación o no de las "consecuencias accesorias" a las empresas se facilita o complica dependiendo de los casos (Bustinza Siu, 2017, p. 153).

El Acuerdo Plenario N° 7-2009 se ha establecido para cumplir dos objetivos principales, en primer lugar, establecer reglas específicas de determinación y fundamentación en el Código Penal, en segundo lugar, regular la falta de normas procesales precisas en el Código de Procesal Penal para emplazar e incorporar procesalmente a las personas jurídicas involucradas en un delito; este acuerdo plenario se desarrolló en cuatro temas bien definidos: la problemática actual, algunos aspectos generales del dogma jurídico, los alcances y limitaciones del artículo 105 del Código Penal, y las consecuencias accesorias relacionadas con la persona jurídica y el proceso penal, cada uno de estos tópicos aborda temas de actualidad y gran relevancia, lo que ha permitido a los operadores de justicia, como jueces, fiscales, abogados y otros, aplicar las consecuencias accesorias cuando un delito ha sido cometido en nombre de una persona jurídica o utilizando su estructura para favorecerlo o encubrirlo, se destaca que una

condición esencial para la aplicación judicial de estas consecuencias es la identificación y sanción penal de una persona natural como autor del delito en el que también se encuentra vinculada, de diversas formas, una entidad colectiva (Reymundo Prieto, 2017, p. 176).

2.2.1.1.3. Ley N° 30424

En 2016, se aprobó la Ley N° 30424 que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, al año siguiente, en 2017, esta ley se modificó mediante el Decreto Legislativo N° 1352, ampliando la responsabilidad para incluir los delitos de cohecho nacional, lavado de activos y financiación del terrorismo, cabe mencionar que esta responsabilidad penal para las personas jurídicas por soborno internacional fue una exigencia de la OCDE para pertenecer a esa organización y fue propuesta desde el exterior, al igual que ocurrió en otros países como Chile y Colombia, inicialmente, se buscó establecer una responsabilidad penal por todos los delitos de corrupción, pero debido a la presión de los gremios empresariales, el proyecto original sufrió modificaciones importantes; el consenso en torno a la ley se desvaneció cuando en 2017 se hizo pública la información proporcionada por la constructora Odebrecht a los Estados Unidos como parte de un acuerdo de colaboración eficaz en la aplicación de la FCPA, esta información entregada a las autoridades peruanas reveló la implicación del presidente, expresidentes, candidatos y empresarios en diversas actividades delictivas de corrupción y financiamiento ilegal de partidos durante casi una década, como resultado, en enero de 2017, la ley fue nuevamente modificada para ampliar los delitos por los cuales se exige la responsabilidad penal de las

personas jurídicas, abarcando el cohecho nacional, lavado de activos y financiación del terrorismo (Zúñiga Rodríguez, 2020, pp. 225-226).

La Ley N° 30424 repite constantemente la expresión "responsabilidad administrativa" para evitar confusiones con una posible responsabilidad penal que se podría esperar de una norma penal, no está claro por qué se tomó esta decisión, pero hay dos posibles razones: 1) se ajusta a la naturaleza de la responsabilidad según la regulación vigente, o 2) para evitar estigmatizar a una persona jurídica hallada penalmente responsable; en el primer caso, la esencia de la responsabilidad depende de la norma y el órgano que la impone, evitando así situaciones absurdas como que una autoridad administrativa imponga una sanción penal, en el segundo caso, se busca que el estigma recaiga sobre quien infringe la norma, ya que esa es la consecuencia indirecta, y no hay razón para modificar conceptos que también aplican a personas naturales, si se aplicara una responsabilidad meramente administrativa a los infractores penales, sería igualmente absurdo; la naturaleza administrativa de la responsabilidad en esta ley no se sostiene, ya que mezcla normas de diferentes materias y genera confusión sobre la autoría, participación, criterios de imputación y naturaleza de la sanción aplicable a las personas jurídicas (Arbulú Martínez, 2016, pp. 63-64).

En una posición distinta tenemos a Goldman (2019) quien plantea que: La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, basada en la falta de control y supervisión de sus directivos y empleados mediante un programa de cumplimiento adecuado, busca mejorar la prevención de delitos con altas tasas de impunidad, como el cohecho y el lavado de

activos, delegar ciertas funciones de prevención, investigación y sanción de conductas ilícitas parece ser una manera inteligente de evitar gastos innecesarios al Estado, aunque el sistema peruano en general está bien diseñado e incluso puede ser superior a regímenes similares en otros países, presenta algunas deficiencias en relación con el tratamiento de las Mipymes (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), la falta de precisión en los requisitos exigibles a estas empresas para eximirse de responsabilidad administrativa puede ponerlas en desventaja frente a empresas más grandes en ciertos mercados, sería deseable una normativa más clara o incluso la exclusión directa de las Mipymes del régimen de responsabilidad administrativa, que en su mayoría se aplica debido a problemas generados por grandes empresas transnacionales.

Mediante la Ley N° 30424, se produce un cambio significativo en la comprensión del derecho penal, el antiguo principio "societas delinquere non potest" queda relegado al pasado, ya que la sociedad actual demanda que el derecho penal responda a nuevas amenazas surgidas por la actuación de las personas jurídicas, cuyas acciones a menudo afectan bienes jurídicos de gran importancia para la convivencia social (Arbulú Ramírez, 2019, p. 162).

Se tiene también que, la Ley N° 30424 y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1352, que han incluido a las personas jurídicas en el proceso penal y se han ampliado los tipos penales sujetos a sanción, considerando al sujeto peligroso como responsable penalmente, esto se basa en el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica establecido en la norma, donde se determina si es un modelo de atribución por actos de otros

o un modelo de responsabilidad por actos propios, esta distinción permite abordar la imputación penal de la persona jurídica con el mismo nivel de garantías que se otorgan a las personas naturales, lo que incrementa el nivel de exigencias y persecución penal (Villar Ramírez, 2020, p. 195).

En la siguiente figura observamos las modificatorias a la Ley N.° 30424 que se han dado hasta el 2023.

Figura 1

Modificatorias a la Ley N.° 30424 hasta el 2023

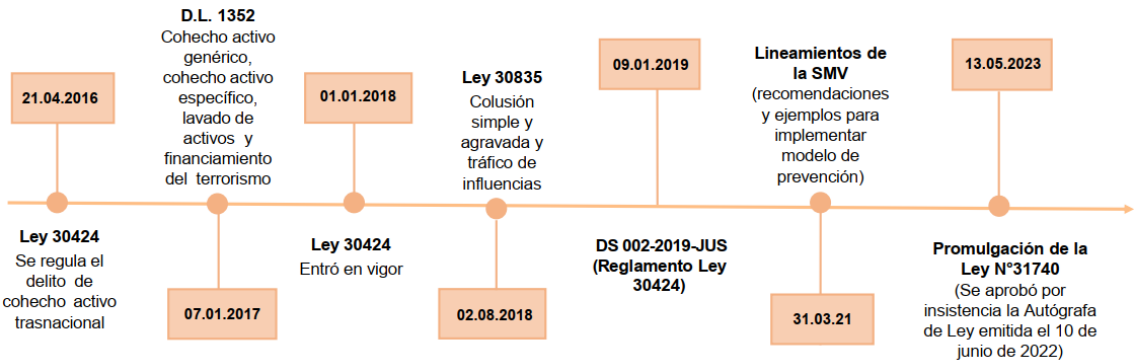

Nota. Tomado de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, 2023 (p. 3)

Si analizamos detenidamente nuestra legislación penal, podemos notar que las sanciones consideradas como medidas administrativas según la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 30835, son también clasificadas como consecuencias accesorias en el Código Penal y otras leyes penales complementarias, estas consecuencias jurídicas son esencialmente las mismas que se regulan en el artículo 105 del Código Penal, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 813 (Ley Penal Tributaria), el artículo 11 de la Ley N° 28008 (ley de delitos aduaneros y tributarios), y el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1106 (lucha contra el

lavado de activos y otros delitos relacionados con minería ilegal y crimen organizado) (Caro Coria, 2020, p. 168).

2.2.1.1.4. Ley N° 31740

El informe Implementing the OECD Anti-Bribery Convention. Phase 2 Report: Perú de la OECD (2021) donde el grupo de trabajo sobre el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, efectuó recomendaciones de reforma para nuestro país vinculadas a la responsabilidad de las personas jurídicas, recomendaciones que fueron tomadas de sustento en el Proyecto de Ley N° 676/2021-PE (2021) estas expresan:

Asegurar que las personas jurídicas sean responsables de los sobornos realizados en el extranjero que beneficien tanto a la persona física que cometió el delito como a la persona jurídica misma; asegurar que las personas jurídicas sean responsables del soborno en el extranjero incluso si el beneficio esperado no se materializa más adelante; evitar que las personas jurídicas evadan su responsabilidad por sobornos en el extranjero utilizando intermediarios para hacer los pagos de sobornos; eliminar la defensa del modelo de prevención cuando un alto ejecutivo de una empresa comete, autoriza o dirige un delito de soborno en el extranjero; ampliar las listas de elementos obligatorios y opcionales para un modelo de prevención, especificando algunos elementos existentes y aclarando que ciertos elementos son obligatorios para ciertas empresas; eliminar la obligación del fiscal de considerar la evaluación de la Superintendencia del Mercado de Valores sobre el modelo de prevención; especificar su jurisdicción territorial y de nacionalidad con respecto a las personas

jurídicas involucradas en sobornos en el extranjero; incluir la contabilidad falsa relacionada con sobornos en el extranjero como un delito punible dentro del marco de la Ley Nº 230424.

El Proyecto de Ley N° 676/2021-PE (2021), mencionado en el párrafo anterior, presentado por el Poder Ejecutivo fue modificado por el Congreso con el nombre de "Ley que Modifica la Ley 30424 Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas para Fortalecer la Normativa Anticorrupción Referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen Gobierno Corporativo", en esta se realizan diversas modificatorias como la reducción de delitos propuestos en el Artículo 1 del proyecto de ley, y otras que fueran expuestas en la observación dada por el Poder ejecutivo en su *Oficio N° 197-2022-PR* (2022) donde se expresa: Hemos analizado la versión final del proyecto de ley, y notamos que los dictámenes del Congreso de la República han reducido la aplicación de la responsabilidad de las personas jurídicas en los 33 delitos mencionados anteriormente, incluso algunos relacionados con corrupción privada, esto va en contra de las recomendaciones de la OCDE y no se ha proporcionado ninguna justificación o fundamentación en las exposiciones de motivos de los dictámenes, creemos que es apropiado y necesario mantener intacto el texto original del Proyecto de Ley 676/2021, que incluía todos los 33 delitos mencionados.

Bajo estos antecedentes se promulga finalmente la Ley N° 31740 (2023) - Ley que Modifica la Ley 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, para fortalecer la Normativa Anticorrupción Referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen

Gobierno Corporativo; la cual finalmente trae consigo distintas modificaciones que pasamos a exponer.

El 13 de mayo se promulgó la Ley Nº 31740, que modifica la Ley 30424, encargada de regular la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo, la nueva ley se basa en el Proyecto de Ley Nº 676/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo en noviembre de 2021, y fue aprobada por insistencia por el Congreso de la República, la Ley Nº 31740 realiza modificaciones en varios artículos de la Ley Nº 30424 y también añade nuevos artículos (19, 20, 21 y 22); una de las principales modificaciones de la Ley Nº 31740 es el cambio en la denominación de la Ley Nº 30424, que ahora se llama "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal", sin embargo, la nueva denominación sigue calificando como "responsabilidad administrativa" a un sistema de sanciones penales aplicadas a las corporaciones, además, al vincularlas al "proceso penal", podría dar la impresión de que las consecuencias jurídicas contra las personas jurídicas son de naturaleza administrativa y similares al comiso o decomiso, aspecto que ya fue abordado por el Acuerdo Plenario N° 7-2009 al establecer las consecuencias accesorias del artículo 105 del Código Penal, basadas en la peligrosidad objetiva de la cosa (LP, 2023, párr. 1-2).

Dentro de las principales modificaciones que se realizaron con la Ley N° 31740, se encuentran: Se agregarán 30 nuevos delitos que podrán ser imputados a personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; se establecerán criterios para definir la cuantía de las multas como parte de la sanción; las personas jurídicas que cuenten con un modelo de prevención

podrían recibir sanciones penales reducidas si un alto ejecutivo con capacidad de control comete un delito; el monto de la multa será determinado por el Fiscal y el Juez Penal basándose en criterios objetivos; a pesar de un informe técnico favorable de la SMV, la Fiscalía no estará obligada a seguirlo, pudiendo continuar con la investigación penal contra la persona jurídica (Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, 2023).

La Ley Nº 31740, que modifica la Ley Nº 30424 sobre responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, introduce importantes cambios, en primer lugar, el artículo 12º ahora incluye una eximente de responsabilidad cuando la persona jurídica ha adoptado y puesto en práctica, previo a la comisión del delito, un modelo de prevención, sin embargo, esta eximente no aplicará si el delito fue cometido por un alto ejecutivo o directivo de la empresa, en tales casos, la persona jurídica será sancionada con una multa, que podrá ser reducida hasta en un 90%; esta modificación plantea preocupaciones, ya que debilita el incentivo para implementar programas de cumplimiento normativo, además, la justificación para esta reducción de la eximente de responsabilidad para todos los delitos bajo la Ley Nº 30424 no es clara, ya que originalmente la propuesta de la OCDE solo se refería al cohecho activo transnacional; en cuanto a los cambios en el artículo 18º, se ha eliminado el segundo párrafo y se ha incorporado el artículo 19º, antes, la conclusión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) sobre la idoneidad del modelo de prevención determinaba el archivo de la investigación por parte del fiscal, ahora, el informe técnico de la SMV será valorado junto con los elementos probatorios por el fiscal y el juez, y no

podrá llevar automáticamente al archivo de la investigación, además, el artículo 20º establece que la información proporcionada por la persona jurídica sobre su modelo de prevención será confidencial, pero el artículo 22º permite el intercambio de información sobre el modelo en casos de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo entre la SMV y el supervisor competente; finalmente, la entrada en vigor del nuevo artículo 1º de la Ley Nº 30424, que amplía la responsabilidad penal de la persona jurídica para abarcar más delitos, está prevista para noviembre de 2023, seis meses después de la publicación de la Ley Nº 31740 (Caro Coria y Ruiz Baltazar, 2023, pp. 3-4).

2.2.1.1.5. Ley N° 32054

El 10 de junio del 2024 se promulga la Ley que modifica el Código Penal Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, a fin de dar optimización a la democracia representativa y establecer medidas para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas; o por lo menos es como se nombra textualmente a esta Ley modificatoria.

La presente modificación explaya dos aspectos importantes dentro del Código Penal se incorporan disposiciones que aplican medidas específicas para las personas jurídicas que utilicen una estructura organizativa para cometer delitos intentando asegurar que los cambios en la razón social o estructura corporativa no impidan la aplicación de las sanciones.

Como segundo aspecto dentro de la Ley N° 30424 se introduce en modificaciones que permitan al Juez en solicitud del Ministerio público

imponer medidas administrativas contra personas jurídicas, restringiendo aplicación de estas a los partidos políticos.

La modificación introducida en el artículo 5 de la Ley 30424 por la Ley N° 32054 excluye a los partidos políticos de las medidas más severas de sanción administrativa, como la disolución, que pueden imponerse a otras personas jurídicas culpables de delitos, en lugar de eso, a los partidos políticos solo se les aplicarán las sanciones especificadas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; sugiriendo un enfoque diferenciado en el tratamiento legal de las entidades políticas, probablemente para aparentar preservar una función de representación democrática; se recalca también que la responsabilidad penal se adjudica de forma individual a quienes participen en los delitos, subrayando la importancia de la responsabilidad personal dentro de las organizaciones.

Las sanciones aplicables a organizaciones políticas, tanto accesorias como administrativas, por delitos como lavado de activos y delitos tributarios, se limitan a las más leves según la legislación sobre la responsabilidad administrativa de personas jurídicas, estas organizaciones solo enfrentarán sanciones bajo la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que impone penalidades menos severas, así existe una contradicción en la ley, pues mientras se mantienen ciertas sanciones por delitos, también se afirma que solo se aplicará el régimen administrativo de la Ley de Organizaciones Políticas, esto requerirá una aclaración por parte de la Corte Suprema de Justicia sobre la aplicación y efectos prácticos de esta disposición en procedimientos penales (Dentons, 2024).

La Ley N° 32054, reforma la responsabilidad penal de las personas jurídicas, limitando la criminalización de organizaciones políticas por delitos cometidos individualmente por sus miembros, se justifica proteger sus bienes y evitar sanciones colectivas, apoyándose en el principio "societas delinquere non potest"; genera controversia por su posible trato privilegiado y desvinculación de las responsabilidades penales, relegando la supervisión a un régimen administrativo posiblemente desactualizado bajo la Ley de Organizaciones Políticas; planteando preocupaciones sobre igualdad ante la ley y la adecuación constitucional, con llamados a revisión o control constitucional de su aplicación (Bendezú, 2024).

2.2.1.2. Elementos de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no es algo nuevo en el derecho penal peruano, el C.P. incluyó sanciones de naturaleza penal para las personas jurídicas, que se denominaron "consecuencias accesorias", esta decisión fue tomada por el legislador como una medida punitiva en casos donde la persona jurídica estaba involucrada debido a la comisión de un delito por parte de sus directivos, administradores o representantes, el artículo 105 del Código Penal regula estas consecuencias accesorias para las personas jurídicas, en su momento, se estableció que no eran penas accesorias, sino complementos dependientes o accesorios de una pena principal impuesta al autor del delito, es decir, estas consecuencias eran una exigencia normativa que se aplicaba si se identificaba la comisión del delito por parte de una persona natural y se conectaba esta responsabilidad con la persona jurídica; actualmente, la Ley 30424 establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, siendo complementada y ampliada

por el Decreto Legislativo 1352 y la Ley 30835[1]; también se establece un marco legal que regula la determinación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, incluyendo la posibilidad de solicitar eximentes o atenuaciones de dicha responsabilidad, es importante destacar que esta responsabilidad administrativa no es una responsabilidad penal, sino que deriva de la comisión de un delito y conlleva consecuencias administrativas (Sánchez-Moreno et al., 2019, pp. 172-173).

El problema central en la responsabilidad penal de las personas jurídicas radica en determinar qué comportamientos de qué individuos comprometen a la entidad y si se trata de acciones individuales o comportamientos organizacionales, para resolver esto, se han propuesto dos enfoques: la heterorresponsabilidad y la autorresponsabilidad, que diferencian si se requiere la actuación antijurídica previa de un individuo o si la responsabilidad se atribuye directamente a la persona jurídica, la disociación entre la persona que actúa y la persona jurídica plantea preguntas sobre el principio de culpabilidad: ¿es necesario un acto doloso o es suficiente con una conducta negligente? también se cuestiona la culpabilidad como fundamento de la pena: ¿qué condiciones deben cumplir la persona física o la entidad para ser castigadas con una pena?, en el derecho en general, se acepta la responsabilidad por el hecho de otro o la responsabilidad vicarial, sin embargo, esta solución va en contra de los fundamentos de la responsabilidad en el derecho penal, que castiga a la persona que actúa conscientemente, a medida que las relaciones sociales

[1] Junto con las últimas modificatorias dadas con la Ley Nº 31740 y la Ley N° 32054.

se vuelven más complejas, el derecho penal ha tenido que admitir casos en los que el sujeto no actúa directamente (comisión por omisión), lo hace inconscientemente (imprudencia), actúa a través de otros (autoría mediata) o no causa directamente el resultado (imputación objetiva), pero merece una sanción penal debido a la importancia de su participación en el delito, en sociedades complejas, las actuaciones pueden involucrar varios cursos causales y múltiples personas, incluidas organizaciones, que consciente o descuidadamente contribuyen a la comisión de delitos; en estos casos, se produce una dañosidad social significativa, antijurídica y que merece una sanción penal, por lo tanto, se plantea la posibilidad de un modelo de responsabilidad penal para las personas jurídicas, siguiendo el proceso de normativización que ha llevado a la admisión de formas de responsabilidad no basadas en una acción directa, consciente y causal por parte de un individuo; existe un amplio debate sobre los modelos de responsabilidad penal para las personas jurídicas, y en la legislación comparada se han adoptado diferentes soluciones, incluso enfoques mixtos, lo que demuestra lo complejo que es tomar una posición definitiva sobre este tema (Zúñiga Rodríguez, 2020, pp. 395-396).

Hace algún tiempo, el Tribunal Constitucional abordó las infracciones administrativas de las personas jurídicas, estableciendo que el principio de culpabilidad se aplica al ámbito administrativo con ciertas diferencias, rechazando la responsabilidad objetiva, la sentencia destaca las dificultades de trasladar conceptos del ámbito penal al administrativo debido a las disparidades existentes, esta sentencia sienta las bases para una responsabilidad directa de las personas jurídicas, ya sea administrativa o

penal, y establece criterios subjetivos para imputar la violación del bien jurídico protegido y la capacidad infractora de los sujetos a los que se dirige la norma, las premisas fundamentales son: a) no admitir la responsabilidad objetiva; b) permitir la imprudencia como infracción de los deberes de cuidado; y c) centrar el concepto de intencionalidad en la conciencia del riesgo para los bienes jurídicos; en el caso del dolo de organización, se busca una construcción similar al dolo cognitivo, enfocándose en el conocimiento y la conciencia del riesgo para los bienes jurídicos, en lugar del elemento volitivo típico del dolo humano, en cuanto a la imprudencia, se considera como la infracción de los deberes de cuidado y es esencial en el injusto de organización, que se configura como un estado de cosas evitable, los avances internacionales en el cumplimiento normativo (compliance) enfatizan la diligencia debida, los estándares de cuidado y la violación de la norma de cuidado, que en esencia coinciden con la estructura conocida en el derecho penal como imprudencia; existe un debate en torno a si puede existir o no una culpabilidad de la persona jurídica, especialmente de las empresas, debido a las distintas premisas desde las que se parte, sin embargo, es innegable que se han desarrollado conceptos importantes para establecer una responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento normativo mediante sanciones en casos graves y fomentar la autorregulación diligente (compliance) (Zúñiga Rodríguez, 2020, pp. 402-410).

2.2.2. Sanciones en la Ley N° 30424 y sus modificaciones

2.2.2.1. Medidas administrativas aplicables

El Artículo 5 de la Ley N° 31740 establece una serie de medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas responsables de la comisión de delitos, este artículo es crucial para entender cómo se sanciona a las entidades corporativas en el marco de la responsabilidad administrativa.

Así empezamos por: **Multa** (Artículo 5, literal a), se impone como sanción económica directa a la entidad, cuya cuantía debe estar relacionada con el beneficio obtenido o esperado del delito, conforme se detalla en el Artículo 7 de la ley. En la búsqueda de penalizar económicamente a la entidad de manera proporcional al beneficio ilícito percibido, disuadiendo conductas similares en el futuro.

Inhabilitación (Artículo 5, literal b), incluye tres modalidades específicas:

Suspensión de Actividades: Se puede suspender por un plazo de seis meses a dos años, dependiendo de la gravedad y circunstancias del delito.

Prohibición de Actividades Futuras: Esta puede ser temporal (de uno a cinco años) o definitiva, aplicable a actividades similares a aquellas en las que se cometió el delito.

Prohibición para Contratar con el Estado: Esta medida tiene un carácter definitivo, lo que refleja su severidad.

Cancelación de Licencias y Otros Derechos (Artículo 5, literal c), implica la revocación de licencias, concesiones y otros derechos otorgados por la administración pública.

Clausura de Locales o Establecimientos (Artículo 5, literal d), puede ser temporal (de un año a cinco años) o definitiva. Siendo utilizada para cerrar físicamente las instalaciones desde donde se facilitó o ejecutó el delito.

Disolución de la Persona Jurídica (Artículo 5, literal e), es la medida más severa, resultando en la terminación de la existencia legal de la persona jurídica, aplicada en casos de extrema gravedad donde la continuidad de la entidad supone un riesgo inminente para el orden público o económico.

Las medidas no solo buscan castigar, sino también rehabilitar o incluso eliminar entidades que representen un riesgo continuo de conducta delictiva. Cada medida tiene un propósito específico y está diseñada para ser proporcional al daño causado y la capacidad de la entidad para prevenir el delito.

2.2.2.2. Tipos penales aplicables

Inicialmente la Ley N° 30424 regula en su primer artículo solo el cohecho activo transnacional regulado en el artículo 397-A del CP; la posterior modificación con el Decreto Legislativo N° 1352 (2017) se aumentó el cohecho activo genérico (art. 397) y el cohecho activo especifico (art. 398), así también los regulados por el Decreto Legislativo N° 1106 (2012) en donde se regula el Lavado de Activos como los Actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito y sus circunstancias agravantes o atenuantes; así también se incluye el Financiamiento del Terrorismo regulado en el Art. 4-A del Decreto Ley N° 25475.

Se tiene luego la modificatoria hecha por la Ley N° 30835 (2018) que incluyo, la colusión simple y agravada (art. 384) y el tráfico de influencias (art. 400) del CP.

En esa línea se tiene la modificatoria dada con la Ley N° 31740 (2023) Ley que Modifica la Ley 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, para fortalecer la Normativa Anticorrupción Referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen Gobierno Corporativo; respecto de esta notamos que:

En relación con la modificación del artículo 1º de la Ley Nº 30424, se amplía el espectro de delitos abarcados por esta regulación, añadiendo los siguientes: a) contabilidad paralela (199º CP); b) atentado contra monumentos arqueológicos prehispánicos (226º CP); c) extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio prehispánico (228º CP); d) omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas (artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1106); e) negativa, retardo o falsedad en el suministro de información (artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1106); e) delitos aduaneros de los artículos 1 al 8 y 10 de la Ley N° 2008; f) delitos tributarios de los artículos 1, 2, 4, 5, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo N° 813; y, g) delitos de terrorismo de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 6-A, 6-B y 8, del Decreto Ley N° 25475; sin embargo, pese a que en los antecedentes de la Ley Nº 31740 se consideraba la inclusión de otros delitos graves, como la corrupción privada (241-Aº CP), corrupción al interior de entes privados (241-Bº CP), contaminación del ambiente (304º CP), minería ilegal (307-Aº CP) y financiamiento prohibido de organizaciones políticas (359-Aº), que involucran directamente a personas jurídicas y justificarían la imposición de penas

corporativas como un incentivo legal para implementar programas de prevención, el legislador decidió no incorporar estos delitos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 30424 sin una justificación aparente (Caro Coria y Ruiz Baltazar, 2023, pp. 1-2).

2.2.2.3. Eximentes y atenuantes

El Artículo 12 de la Ley N° 31740 regula las eximentes y circunstancias atenuantes de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas en el contexto penal, es crucial para entender cómo la ley permite mitigar o eliminar la responsabilidad penal de las entidades corporativas bajo ciertas condiciones.

Eximente de Responsabilidad (Artículo 12, párrafo 1); la exención completa de responsabilidad es posible si la persona jurídica ha adoptado e implementado un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, antes de la comisión del delito; el modelo de prevención debe consistir en medidas de vigilancia y control efectivas para prevenir los delitos o reducir significativamente el riesgo de su comisión; esta exención no es aplicable si el delito ha sido cometido por los directivos con capacidad de control dentro de la organización, limitándose en este caso la mitigación solo a la reducción de la multa en hasta un noventa por ciento.

Circunstancias Atenuantes de la Responsabilidad (Artículo 12, párrafo 3); A. Colaboración con la Justicia que incluye la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, contribuyendo decisivamente antes del inicio de la etapa intermedia del proceso penal. B. Prevención de Consecuencias Dañosas, si la entidad ha tomado medidas para impedir que los efectos del delito se extiendan. C. Reparación del Daño, total o parcial

causado puede atenuar la responsabilidad. D. Implementación Post-Delito de Modelos de Prevención, si la persona jurídica adopta e implementa un modelo de prevención después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral. E. Acreditación Parcial de Medidas de Prevención, si se demuestra que se han adoptado algunos, pero no todos los elementos de un modelo de prevención efectivo.

Confesión Anticipada (Artículo 12, párrafo 4); la confesión temprana y corroborada del delito por parte de la persona jurídica puede resultar en una reducción de las medidas establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 5 hasta en un tercio por debajo del mínimo legal; esta reducción no es aplicable en casos de flagrancia, cuando la admisión de los cargos es irrelevante dada la evidencia en el proceso, o cuando hay reincidencia.

La presente regulación tiene la intención legislativa de fomentar la cooperación de las personas jurídicas en la prevención y esclarecimiento de delitos, promover la adopción de medidas internas de control y prevención como parte fundamental de la cultura corporativa, ofreciendo posibilidades de exención y atenuación bajo ciertas condiciones, la ley incentiva a las entidades a mantener altos estándares de cumplimiento y ética empresarial.

2.2.2.4. Modelo de prevención

El Artículo 17 de la Ley N° 31740 establece un marco para la implementación de modelos de prevención en personas jurídicas, destacando la importancia de personalizar estos modelos según el perfil de riesgo específico de cada entidad, la ley requiere que cada persona jurídica diseñe su modelo de prevención basado en una evaluación detallada de los riesgos inherentes y residuales, adaptada a su tamaño, naturaleza, y complejidad operativa; este

enfoque permite una gran flexibilidad y asegura que las medidas de prevención sean relevantes y efectivas para la entidad específica, la ley otorga a las entidades la capacidad de autorregulación, permitiéndoles implementar o incorporar elementos adicionales en su modelo de prevención que consideren pertinentes según su propio análisis de riesgos.

El artículo también especifica los elementos mínimos que debe contener cualquier modelo de prevención, incluyendo un encargado de prevención con suficiente autonomía, procedimientos de denuncia, y un sistema de evaluación y monitoreo continuo, subrayando un enfoque sistemático y estructurado hacia la prevención de delitos dentro de las corporaciones; para las entidades estatales y sociedades de economía mixta, el modelo debe alinearse con las competencias del Sistema Nacional de Control, asegurando una coherencia con los estándares nacionales de supervisión y regulación.

2.3. Marco conceptual

Compliance: Es una herramienta de gestión que busca prevenir la comisión de actos ilegales, ya sean administrativos o penales, mediante la implementación de medidas preventivas dentro de la empresa, se materializa a través del modelo de prevención de delitos, desde el punto de vista del derecho penal, este modelo actúa como una defensa frente a acusaciones de delitos, y su eficacia influye en la determinación de las penas, tiene dos funciones específicas: prevenir delitos y cumplir con la normativa penal, es decir, evitar que se cometan delitos en la empresa y, en caso de que ya se hayan cometido, facilitar la colaboración con las autoridades (Arbulú Ramírez, 2019, p. 163).

Consecuencias accesorias: En nuestro contexto legal, las consecuencias accesorias se consideran como penas que pueden alternarse o acumularse con a la pena; nuestro sistema jurídico prescribe las penas en tres categorías: a) restricción de libertad, b) limitación de derechos, y c) multas; al aplicar estas penas sustitutivas, el juez tiene cierto margen de discreción basado en la pena abstracta establecida en la parte especial del código penal (Bustinza Siu, 2017, p. 153).

Corrupción: En el caso de la corrupción, el receptor del soborno se siente "obligado" a actuar según los deseos del que lo ofrece, y se espera que se comporte de cierta manera para no decepcionar las expectativas del donante, quien a su vez puede exigir un cierto comportamiento, por lo tanto, los actos de corrupción pueden definirse como acciones u omisiones que violan un deber o incumplen una función específica, realizados en un contexto de discreción con el fin de obtener un beneficio adicional, independientemente de su naturaleza (Arocena, 2019, pp. 265,268).

Persona jurídica: La persona jurídica o moral es una entidad ficticia creada por una o más personas físicas con el propósito de alcanzar un objetivo social, ya sea con o sin fines de lucro, aunque no es una persona física, la persona jurídica tiene derechos y obligaciones reconocidos por la ley, esto le permite adquirir bienes, contraer obligaciones y ejercer acciones legales ante el sistema judicial; una persona jurídica es una organización con capacidad legal para actuar como sujeto de derecho, independientemente de su naturaleza física.

Responsabilidad Administrativa: La responsabilidad administrativa se aplica a funcionarios y servidores públicos por su gestión y cumplimiento de

leyes, se relaciona con faltas disciplinarias, incumplimiento de deberes, mal manejo de recursos o abuso de poder, busca sancionar conductas irregulares que perjudiquen la administración o ciudadanos, las sanciones varían según la gravedad e incluyen amonestaciones, multas, suspensiones, destituciones o inhabilitaciones, esta responsabilidad se rige por normativas y procedimientos específicos, asegurando el debido proceso y defensa de los implicados según la legislación peruana.

Responsabilidad Penal: La responsabilidad penal es la carga legal por un acto punible, implica asumir sus consecuencias, respondiendo ante el Estado o particulares, surge tras una sentencia condenatoria, ya que nadie es responsable antes de ser condenado, responsabilizarse implica explicar nuestra acción y asumir consecuencias, en lo penal, es cumplir la pena; en lo civil, suele ser pagar indemnización; el delito es una conducta punible, no penada aún, ser responsable significa enfrentar coactivamente las consecuencias legales de un acto punible tras una sentencia condenatoria, asumiendo la carga de actuar con responsabilidad ante la ley (Gálvez Villegas, 2016, p. 230).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

En esta investigación se hizo uso de un enfoque Mixto (cualitativo y cuantitativo) con prevalencia por el lado cualitativo CUAL-cuan; desde esta perspectiva se tiene lo desarrollado por Ñaupas Paitán et al. (2013): Este enfoque integrador, conocido como "total", es el resultado de notables esfuerzos por conciliar los enfoques cuantitativos y cualitativos, donde no se descarta la posibilidad de explicar y cuantificar los fenómenos sociales, sosteniendo que es viable resolver las contradicciones metodológicas, epistemológicas y operativas entre los paradigmas cuantitativos y cualitativos, en la práctica de investigación, han logrado esto mediante la aplicación de principios como la consistencia, la unidad de los contrarios, la triangulación y la convergencia.

3.2. Métodos aplicados a la investigación

Como método de investigación jurídica propio del derecho y acorde a un enfoque cualitativo se tendrá como método central de la Hermenéutica Jurídica entendida como: la interpretación es un proceso técnico que, en derecho, tiene raíces histórico-científicas y enfoque humanista, se apoya en lógica, teoría del conocimiento y retórica, es crucial como la creación de normas legales; la hermenéutica, técnica de interpretación, aborda el arte de comprender textos

legales que implica dar significado amplio y creativo a expresiones jurídicas, especialmente en casos ambiguos, va más allá de la simple comprensión, dando vida al texto, el intérprete debe tener habilidad para desentrañar textos complejos, distinguiéndose del traductor en su tarea de otorgar significado a expresiones legales (Dueñas Ruiz, 2015, pp. 47-48).

A su vez, se tomará el Método Dogmático en apoyo al anterior entendido como: Aquel método que usa fuentes legales como leyes, jurisprudencia, y doctrina para investigar y analizar el derecho, examina el derecho positivo, su evolución histórica y comparaciones con otros sistemas legales, se busca establecer, interpretar, modificar o derogar normas legales para adaptarlas a cambios sociales, esencial para una investigación jurídica rigurosa (Torres Vásquez, 2019).

Para lograr la sustancia cuantitativa se utilizó el método del Análisis Descriptivo: El cual, a través de los datos recogidos por el cuestionario, analizo utilizando estadística descriptiva, incluyendo el cálculo de porcentajes, frecuencias, medias, para interpretar, resumir y describir las características de los datos recolectados; este análisis ayuda a entender la distribución de opiniones y percepciones entre los encuestados. Se utilizo herramientas como paquete de análisis de datos SPSS, que permite manejar grandes volúmenes de datos y realizar análisis complejos de manera eficiente.

3.3. Tipo de investigación

Dentro de la tipología de investigación utilizada; se tiene la de Tipo básica jurídica, entendida como: La investigación que se enfoca en generar conocimiento teórico y conceptual, busca ampliar el entendimiento de

fundamentos legales y contribuir al acervo de conocimientos jurídicos, es exploratoria, abre nuevas perspectivas y puede analizar la evolución histórica del derecho, aporta bases teóricas para la jurisprudencia y puede respaldar futuras investigaciones aplicadas, su relevancia radica en desarrollar teorías y modelos legales, sin atender a problemáticas específicas, siendo crucial para la expansión y entendimiento más profundo del derecho..

La investigación de tipo básica en metodología jurídica es fundamental para el progreso y la evolución del derecho como disciplina científica, al profundizar en los principios y fundamentos del derecho, se sientan las bases para una comprensión más completa de las normas y su aplicación en la sociedad.

3.4. Nivel de investigación

Dentro del ámbito jurídico, se realizó una investigación de nivel descriptivo-correlacional con el propósito de indagar en mayor profundidad sobre las variables categóricas de "responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas" y su correlación con las "sanciones penales" que pueden ser impuestas a dichas entidades legales, el enfoque descriptivo permitió explorar y describir detalladamente la naturaleza y características de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, analizando cómo esta se materializa y se relaciona con las diversas sanciones penales y financieras que pueden ser aplicadas a las entidades legales involucradas.

Por otro lado, el enfoque correlacional busco establecer relaciones o vínculos entre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las diferentes sanciones que pueden derivarse de actos ilícitos o conductas punibles.

3.5. Diseño de la investigación

Se utilizo un diseño de investigación no experimental, dado el uso de variables categóricas de naturaleza mixta.

Mas bien como diseño mixto se tuvo el diseño de CUAL-cuan es decir con prevalencia en la investigación cualitativa, y en apoyo de esta se utilizó métodos cuantitativos que apoyen los resultados y logro de objetivos; así se entiende que: En la investigación, se recolectan y analizan datos cuantitativos y cualitativos en fases distintas, a veces iniciando con datos cualitativos para explorar el problema, posteriormente, se amplía el análisis a una muestra más extensa para generalizar resultados, estos diseños combinan métodos cualitativos y cuantitativos, usando los datos de una fase para informar la siguiente, empleando métodos cualitativos para generar teoría y luego validarla con métodos cuantitativos, o una estrategia contextual para contextualizar los datos cuantitativos con información cualitativa.

3.6. Unidades de análisis

En el contexto jurídico de esta investigación, las unidades de análisis se enfocan en dos variables categóricas fundamentales: la "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas" y las "Sanciones Penales en la Ley N° 31740" que pueden aplicarse a dichas entidades legales, estas variables fueron sometidas a un análisis detallado, con un proceso de saturación para explorar en profundidad sus distintas categorías y aspectos relevantes.

3.7. Población y muestra

3.7.1. Población

La comunidad jurídica que aplica y tiene conocimiento de las unidades de análisis investigadas

3.7.2. Muestra

La muestra para este estudio consistió en 22 abogados especialistas, seleccionados a través de un método muestreo por juicio o intencional. Estos participantes fueron elegidos con el objetivo de representar un grupo más amplio de profesionales legales especializados en derecho corporativo y penal. Este enfoque fue adoptado para explorar de manera preliminar las actitudes y reacciones hacia la Ley N° 31740 y su aplicación en el contexto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.

3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.8.1. Técnicas de la investigación

Se aplicaron, la técnica de Recopilación Documental que implica reunir información precisa y veraz de fuentes documentales confiables, esto evita duplicar investigaciones previas y fortalece el marco teórico del estudio, mejorando la calidad y confiabilidad de los resultados, facilita comprender los antecedentes y el contexto del tema, enriqueciendo el estudio, la técnica es esencial para orientar la investigación y evitar la pérdida de recursos.

La Síntesis Interpretativa Crítica en estudios cualitativos implica un análisis profundo, buscando comprender conceptos y teorías más que solo recopilar datos, identifica patrones y relaciones significativas, generando nuevas perspectivas y conocimientos teóricos, va más allá de presentar datos;

analiza críticamente la información, conecta conceptos y crea teorías reflexivas y constructivas basadas en los hallazgos; este proceso construye una comprensión más profunda y perspectivas innovadoras del tema estudiado.

Para la recolección de datos cuantitativos se hizo uso de la técnica de Encuesta, método en las ciencias sociales que recopila información sobre percepciones, opiniones, conocimientos o comportamientos de la muestra mediante un conjunto estructurado de preguntas; estas son particularmente útiles para obtener datos cuantitativos y cualitativos a gran escala y permiten un análisis estadístico de las respuestas para identificar patrones y tendencias.

3.8.2. Instrumentos de la investigación

Fichas de Análisis de Doctrina y Jurisprudencia: son herramientas metodológicas empleadas para sistematizar y analizar información crítica obtenida de fuentes jurídicas y doctrinales, cada ficha está estructurada para resumir y reflexionar sobre los argumentos clave, decisiones judiciales y posiciones doctrinales relevantes para la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El uso de estas fichas fue esencial para evaluar cómo la doctrina y la jurisprudencia han interpretado y aplicado la Ley N° 31740, proporcionando un marco comparativo y crítico que enriquece el análisis del contexto legal actual y las tendencias en la aplicación de la ley.

El instrumento empleado para la recopilación de datos cuantitativos es el cuestionario, diseñado específicamente para este estudio y comprende una serie de preguntas cerradas que abordan diversos aspectos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas según la Ley N° 31740. Las

preguntas cerradas permitieron recoger respuestas cuantitativas fáciles de analizar estadísticamente.

3.9. Confiabilidad del instrumento de investigación

3.9.1. Confiabilidad de los instrumentos

En la presente investigación, la confiabilidad de los instrumentos es fundamental para asegurar la calidad y la precisión de los datos recogidos; un instrumento confiable es aquel que, al ser aplicado repetidamente en el mismo contexto y con los mismos sujetos, produce resultados consistentes. En este título, se evaluó la confiabilidad del cuestionario diseñado para medir las percepciones sobre la efectividad y claridad de la Ley 31749.

El cuestionario consta de 17 preguntas formuladas en una escala de Likert de cinco puntos, que van desde "Totalmente de acuerdo" hasta "Totalmente en desacuerdo"; para evaluar la confiabilidad del instrumento, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, un estadístico ampliamente reconocido por su capacidad para medir la coherencia interna de los ítems de un test.

Tabla 2

Variación del coeficiente de confiabilidad

Confiabilidad	Valor del Alfa
Nula confiabilidad	0
Baja confiabilidad	0.25 a 0.35
Mediana confiabilidad	0.50 a 0.60
Elevada confiabilidad	0.70 a 0.89
Muy alta confiabilidad	0.90 a 0.95

Nota. Adaptado de Hernández Sampieri et al., 2017, (p.216)

La información de esta tabla nos permite posicionar el Alfa de Cronbach obtenido en un contexto más amplio, validando la calidad del cuestionario en términos cuantitativos de confiabilidad; esta interpretación sirve para argumentar la solidez metodológica del estudio investigativo realizado, respaldando que el instrumento es confiable para evaluar las percepciones sobre la efectividad y claridad de las leyes según esta investigación.

Del resultado de procesamiento de casos y Estadísticas de fiabilidad que analiza el SPSS de nuestro instrumento se obtiene un 0,813558; resultado que se expone en la tabla a continuación.

Tabla 3

Análisis de Alfa de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos				**Estadísticas de fiabilidad**
		N	%	Alfa de Cronbach
Casos	Válido	16	72,7	0,814
	Excluido [a]	6	27,3	
	Total	22	100,0	

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Tomado y elaborado de la matriz de datos del SPSS.

Interpretación: De un total de 22 casos, 16 son válidos y se incluyeron en el análisis (72,7%); los 6 casos restantes (27,3%) fueron excluidos debido al error en su llenado o falta de este en algunas preguntas, es decir datos incompletos o inadecuados para el análisis de fiabilidad; este tipo de exclusión es común en análisis que requieren completitud en todas las respuestas de los ítems involucrados.

El valor de Alfa de Cronbach obtenido es 0.814 para los 17 ítems del cuestionario; este es un indicador excelente de la confiabilidad interna del cuestionario; un valor alfa de 0.814 indica que el cuestionario tiene una elevada confiabilidad —como se constata en la Tabla 2 - Variación del coeficiente de confiabilidad—, es decir una alta consistencia interna, significando que los ítems del cuestionario tienden a ser homogéneos y están midiendo coherentemente el mismo constructo o concepto, respaldando la validez de las conclusiones y confirmación de hipótesis que en parte fueran abstraídas a partir de los datos recogidos con este cuestionario.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

Del análisis e interpretación de los resultados, dados a través del instrumento donde, estos reflejan el estudio de las subcategorías de análisis, así de estas y de los datos obtenidos, estos se exponen a través de gráficos y tablas, así como los recuentos estadísticos descriptivos más relevantes.

De la presentación de la variable categórica "Responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas" y sus subcategorías planteadas, se tiene:

Tabla 4

¿Qué tan de acuerdo está con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental para combatir la impunidad en delitos económicos?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Totalmente en desacuerdo**	1	4,5%	4,8%	4,8%
	De acuerdo	12	54,5%	57,1%	61,9%
	Totalmente de acuerdo	8	36,4%	38,1%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 1 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 2

¿Qué tan de acuerdo está con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental para combatir la impunidad en delitos económicos?

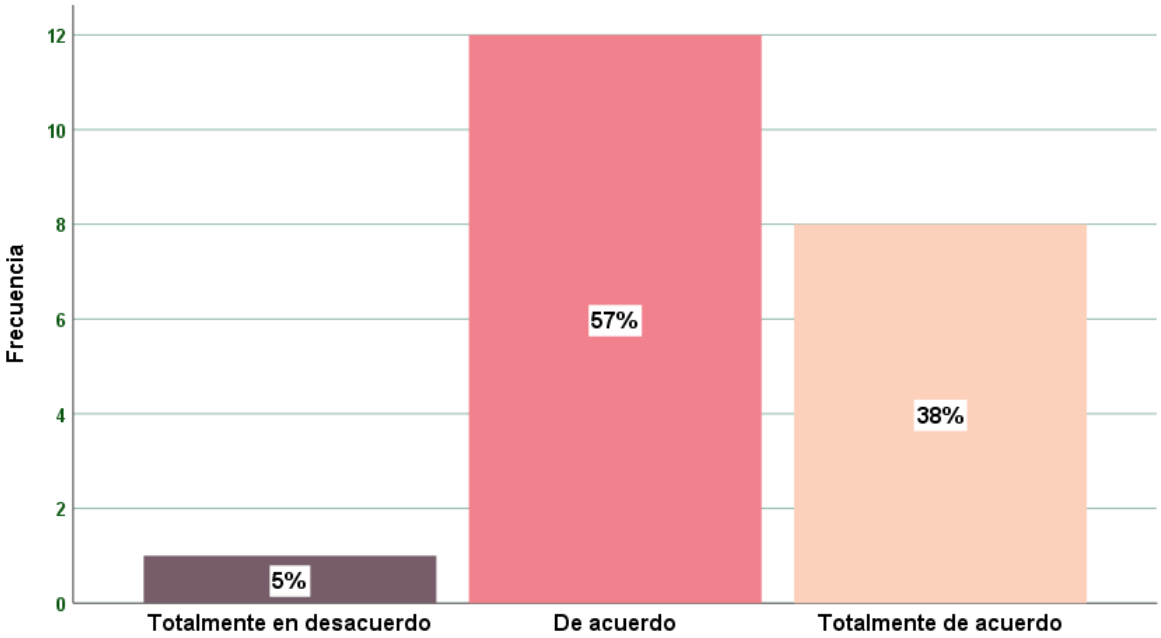

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 1 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 4 como en la Figura 2, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 57% valido (54,5% de la muestra, es decir teniendo en cuenta las respuestas perdidas) de los operadores jurídicos —con una frecuencia de 12— consideran estar "De acuerdo" con que *la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental en combatir la impunidad en delitos económicos*; seguido por el 38% valido (36,4% de la muestra) de las respuestas, con una frecuencia de 8, que consideran una respuesta de "Totalmente de acuerdo". Siendo así, redondeando solo un 5% está "Totalmente en desacuerdo"

con que, la *responsabilidad penal de las personas jurídicas sea fundamental e en combatir la impunidad de los delitos económicos*. De lo anterior se encuentra una tendencia hacia las respuestas positivas.

Tabla 5

¿Qué tan efectivo cree que es el marco jurídico actual en Perú para sancionar a las personas jurídicas por delitos económicos?

		f	Porcentaje	**Porcentaje válido**	Porcentaje acumulado
Válido	**Nada efectivo**	1	4,5%	5%	5%
	Poco efectivo	15	68,2%	75%	80%
	Efectivo	4	18,2%	20%	100%
	Total	20	90,9%	100%	
Perdidos	Sistema	2	9,1%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 2 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 3

¿Qué tan efectivo cree que es el marco jurídico actual en Perú para sancionar a las personas jurídicas por delitos económicos?

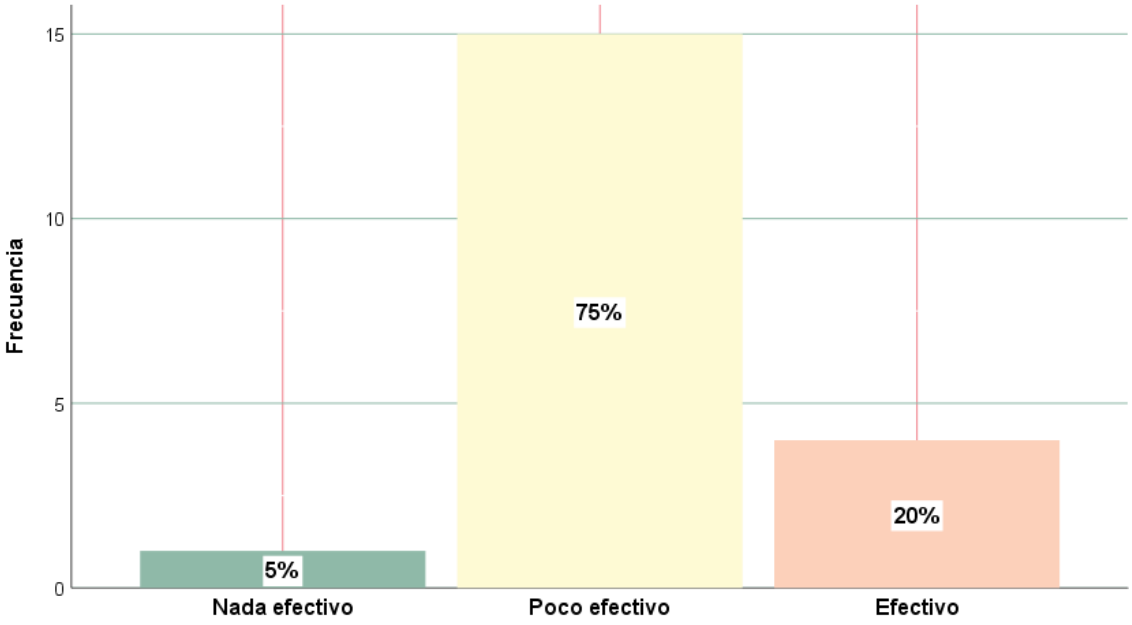

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 2 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 5 como en la Figura 3, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 75% valido (68.2% de la muestra total) con una frecuencia de 15, de las respuestas a la interrogante de *la efectividad respecto del marco jurídico que sanciona a las personas jurídicas por delitos económicos*, es que este marco jurídico es "Poco efectivo"; que en conjunto con el 5% valido de las respuesta de "Nada efectivo", suman un 80% acumulado; en contraste con el 20% valido que responde "Efectivo". Es decir, el 80% de la muestra *no considera efectivo el marco jurídico actual que sanciona a las personas jurídicas*.

Tabla 6

¿Considera que las leyes peruanas actuales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son claras y comprensibles?

		f	Porcentaje	**Porcentaje válido**	Porcentaje acumulado
Válido	**En desacuerdo**	15	68,2%	68,2%	68,2%
	Neutral	4	18,2%	18,2%	86,4%
	De acuerdo	3	13,6%	13,6%	100%
	Total	22	100%	100%	

Nota. El ítem 3 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 4

¿Considera que las leyes peruanas actuales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son claras y comprensibles?

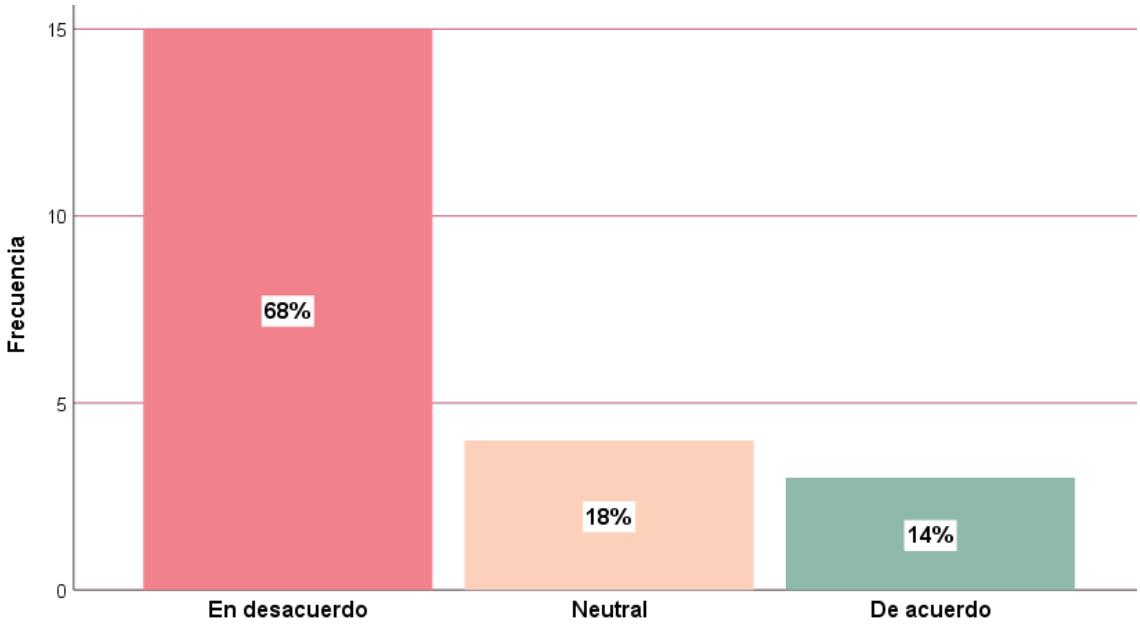

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 3 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 6 como en la Figura 4, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 68% de la muestra, con una frecuencia de 15, a la pregunta, *si considera las leyes de responsabilidad penal de personas jurídicas son claras y comprensibles* está "En desacuerdo", esta barra es la más alta, indicando que una mayoría significativa considera que las leyes no son claras ni comprensibles; seguido por un 18% que prefiere la neutralidad, mostrando una minoría que no se inclina decididamente hacia una posición de acuerdo o desacuerdo; en contraste un 14% de la muestra se considera "De acuerdo", reflejando que solo una pequeña proporción de los encuestados encuentra las leyes claras y comprensibles.

Tabla 7

¿Cree que el marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Totalmente en desacuerdo**	2	9,1%	9,1%	9,1%
	Neutral	2	9,1%	9,1%	18,2%
	De acuerdo	13	59,1%	59,1%	77,3%
	Totalmente de acuerdo	5	22,7%	22,7%	100%
	Total	22	100%	100%	

Nota. El ítem 4 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 5

¿Cree que el marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo?

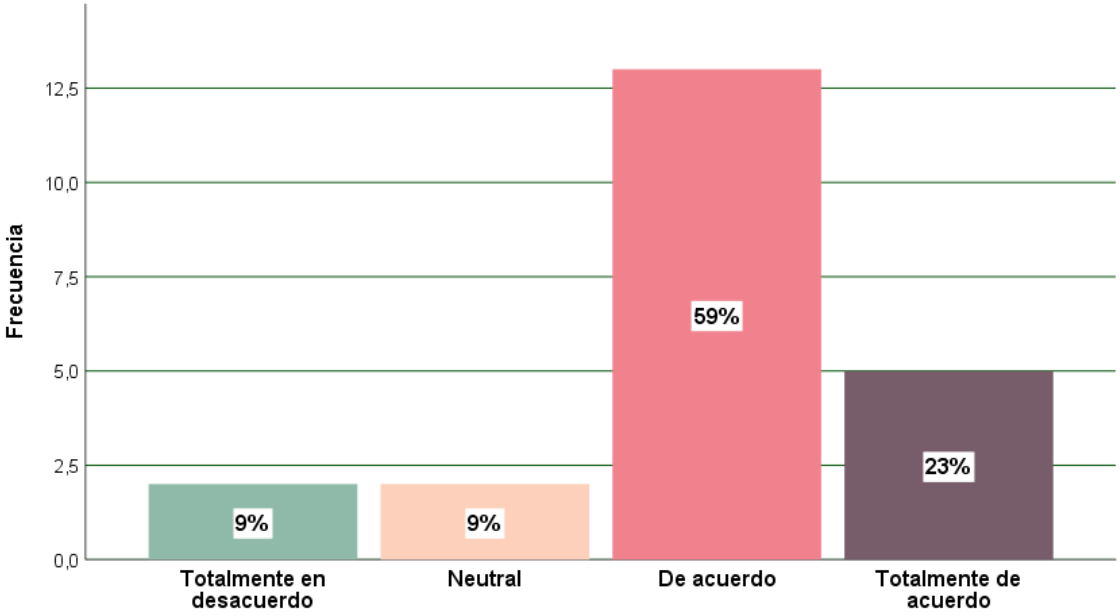

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 4 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 7 como en la Figura 5, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 59% de la muestra con una frecuencia de 13, está "De acuerdo" en que el *marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo*, mostrando que una mayoría significativa cree que sí son necesarias reformas para aumentar la efectividad del marco jurídico; seguido del 23% de la muestra que está "Totalmente de acuerdo", también es notable reflejando un consenso considerable en la creencia de que se requieren reformas; en contraste un 9% se encuentra en la "neutralidad" y otro 9% está en "total desacuerdo" lo que indica que sólo una minoría está en desacuerdo o no tiene una opinión formada sobre la necesidad de reformas.

Tabla 8

¿Qué tan frecuentemente se aplican eximentes o atenuantes en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Nunca**	1	4,5%	4,8%	4,8%
	Raramente	5	22,7%	23,8%	28,6%
	Ocasionalmente	8	36,4%	38,1%	66,7%
	Frecuentemente	7	31,8%	33,3%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 5 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 6

¿Qué tan frecuentemente se aplican eximentes o atenuantes en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas?

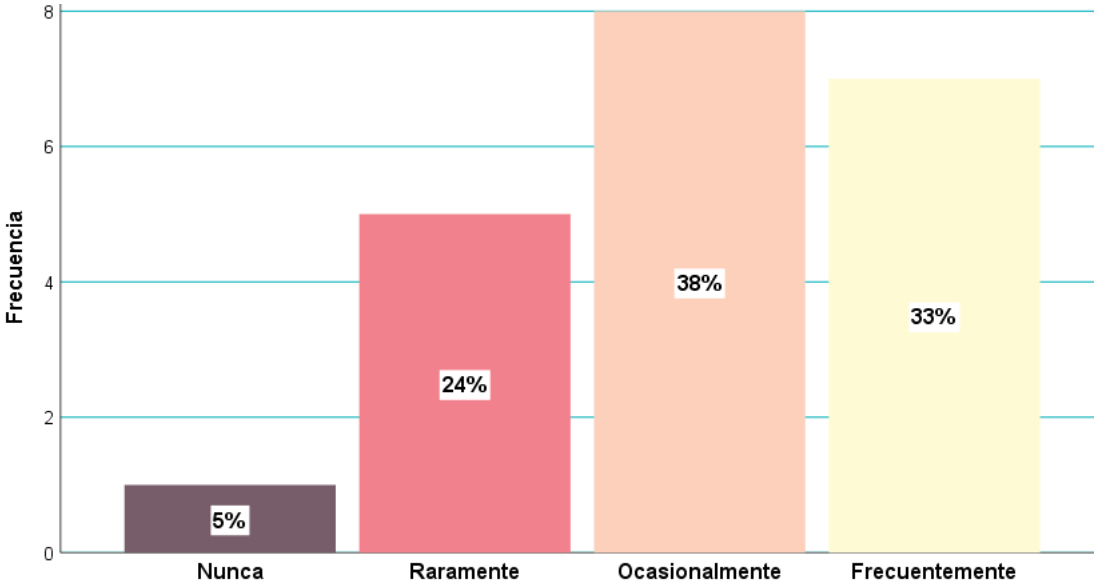

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 5 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 8 como en la Figura 6, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 38% válido (36,4% de la muestra) de una frecuencia de 8, responde que la *frecuencia de aplicación de eximentes o atenuantes en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas* se da "Ocasionalmente" así también se tiene que un 33% válido (31% de la muestra) con una frecuencia de 7, responde que la aplicación de estos es "Frecuentemente", estas respuestas son las más prominentes, indicando que *una mayoría de los encuestados percibe que los eximentes o atenuantes se aplican con cierta regularidad*; en contraste un 24% válido responde "Raramente" y un 5% "Nunca", esta última es mínima, indicando que es raro que no se apliquen nunca eximentes o atenuantes.

Tabla 9

¿Considera que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**En desacuerdo**	6	27,3%	28,6%	28,6%
	Neutral	3	13,6%	14,3%	42,9%
	De acuerdo	12	54,5%	57,1%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 6 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 7

¿Considera que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley?

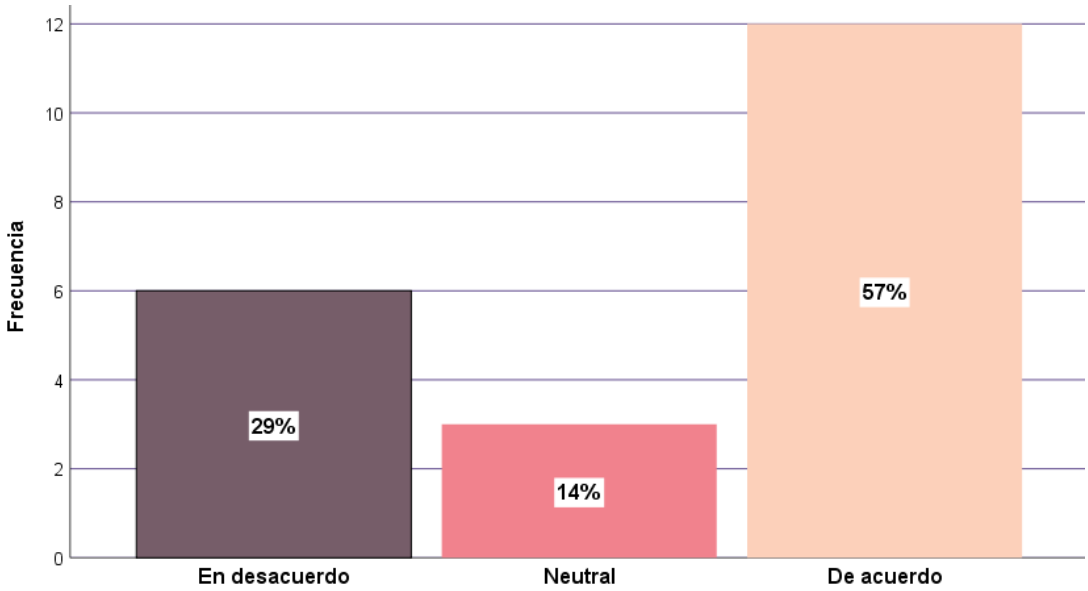

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 6 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 9 como en la Figura 7, que; el 57% válido (54,5% de la muestra) con una frecuencia de 12, responde *si considera a las eximentes y atenuantes como claramente especificadas en la ley* con "De acuerdo", lo que muestra que más de la mitad de los encuestados cree que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley; en contraste un 29% válido (27,3% de la muestra) con una frecuencia de 6, responde "En desacuerdo", siendo significativa, indicando que una proporción notable no encuentra claras las especificaciones de eximentes o atenuantes en la ley; se tiene también que un 14% entra en la respuesta "neutral" mostrando una minoría que no se posiciona firmemente en ningún extremo.

Tabla 10

¿Qué tan adecuado considera el catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica?

		f	Porcentaje	**Porcentaje válido**	Porcentaje acumulado
Válido	**Nada adecuado**	1	4,5%	4,8%	4,8%
	Poco Adecuado	11	50%	52,4%	57,1%
	Neutral	5	22,7%	23,8%	81%
	Adecuado	4	18,2%	19%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 7 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS

Figura 8

¿Qué tan adecuado considera el catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica?

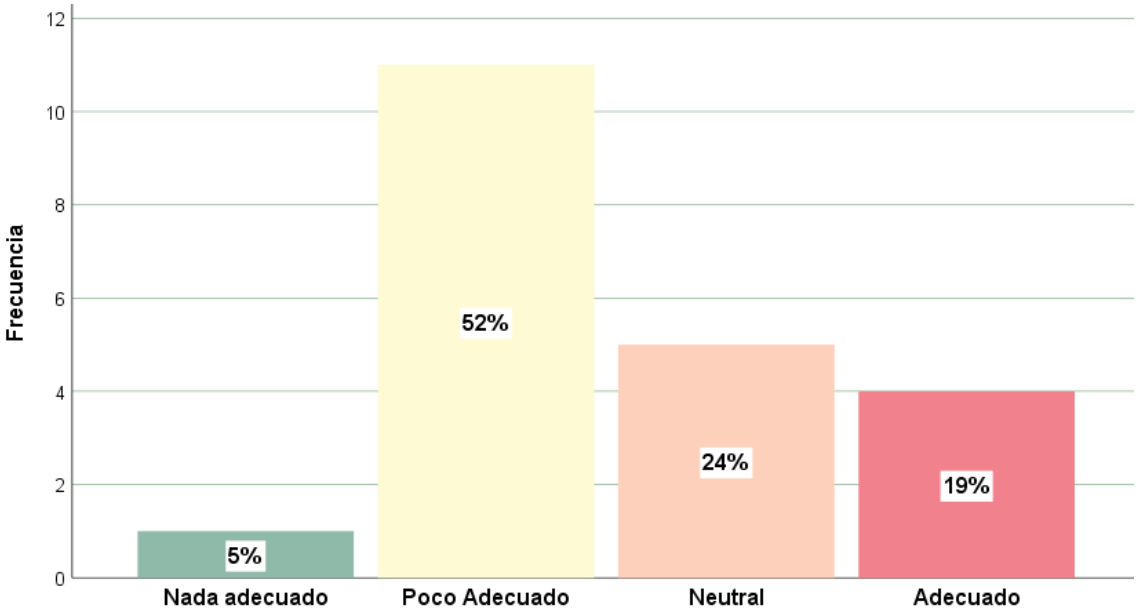

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 7 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 10 como en la Figura 8, que; el 52% válido (50% de la muestra) con una frecuencia de 11, responde a la pregunta de *si es adecuado el catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica*, con "Poco adecuado" mostrando que una mayoría significativa percibe que el catálogo de delitos es insuficiente o no está bien ajustado a las necesidades de responsabilización penal de las personas jurídicas, en conjunto con un 5% válido (4,8% de la muestra) qué responde "Nada adecuado" siendo mínima, indicando que muy pocos encuentran el catálogo completamente inadecuado, estando en conjunto ambas dan un porcentaje 57% acumulado, mostrando que más de la mitad no considera adecuado el catálogo de delitos; en contraste se tiene un 24% de "neutralidad" y un 19% que responde con "Adecuado" reflejando una menor proporción de la muestra que se siente neutral o satisfechos con la adecuación del catálogo.

Tabla 11

La inclusión de delitos específicos en el artículo 1 de la Ley 31740 cubre adecuadamente los riesgos de corrupción y actividades ilícitas en el ámbito empresarial

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Totalmente en desacuerdo**	1	4,5%	5%	5%
	En desacuerdo	6	27,3%	30%	35%
	Neutral	4	18,2%	20%	55%
	De acuerdo	7	31,8%	35%	90%
	Totalmente de acuerdo	2	9,1%	10%	100%
	Total	20	90,9%	100%	
Perdidos	Sistema	2	9,1%		
	Total	22	100%		

Nota. El ítem 8 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 9

La inclusión de delitos específicos en el artículo 1 de la Ley 31740 cubre adecuadamente los riesgos de corrupción y actividades ilícitas en el ámbito empresarial

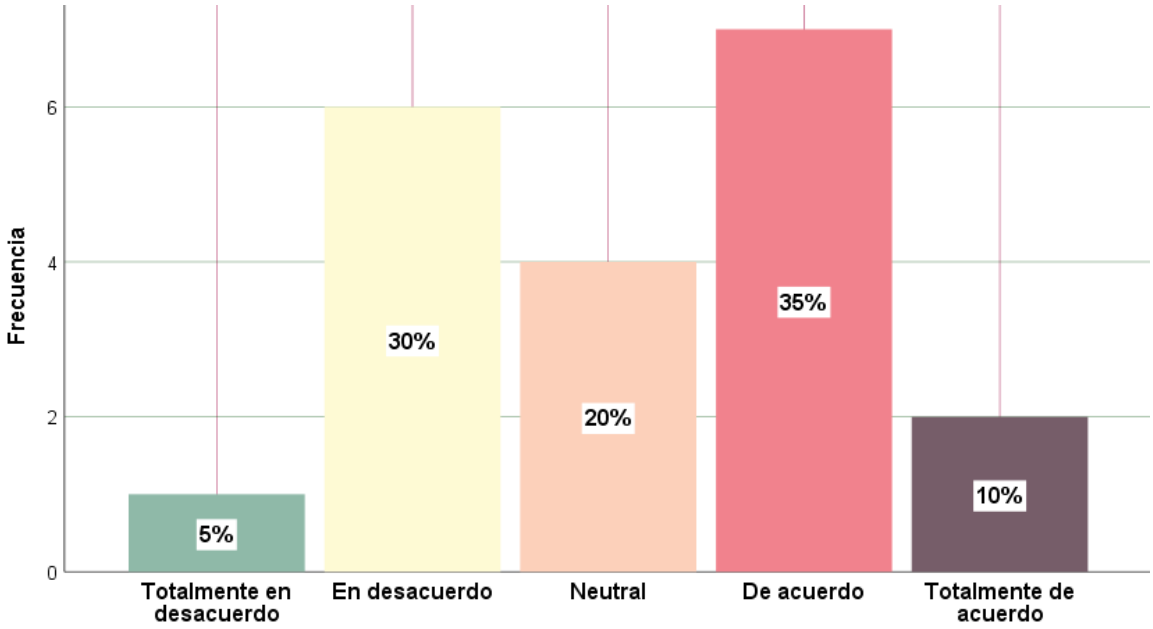

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 8 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Elaborado de la Base de datos del SPSS, por el tesista.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 11 como en la Figura 9, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 35% válido (31,8% de la muestra) con una frecuencia de 7, responde con "De acuerdo" en conjunto con un 10% válido que responde "Totalmente de acuerdo", muestran un espectro más amplio de opiniones, con *una ligera mayoría inclinándose hacia una percepción de adecuación de los delitos específicos del art.1 de la Ley 31740 para cubrir riesgos de corrupción y actividades ilícitas*; en contraste un 30 válido (27,3% de la muestra) con una

frecuencia de 6, responde "En desacuerdo" en conjunto con un 5% válido que responde "Totalmente en desacuerdo", *mostrando que una proporción significativa percibe que la cobertura de delitos en la ley es insuficiente*.

Tabla 12

La modificación de la Ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es adecuada para fortalecer la normativa anticorrupción

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Totalmente en desacuerdo**	1	4,5%	5%	5%
	En desacuerdo	3	13,6%	15%	20%
	Neutral	6	27,3%	30%	50%
	De acuerdo	8	36,4%	40%	90%
	Totalmente de acuerdo	2	9,1%	10%	100%
	Total	20	90,9%	100%	
Perdidos	Sistema	2	9,1%		
	Total	22	100%		

Nota. El ítem 9 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 10

La modificación de la Ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es adecuada para fortalecer la normativa anticorrupción

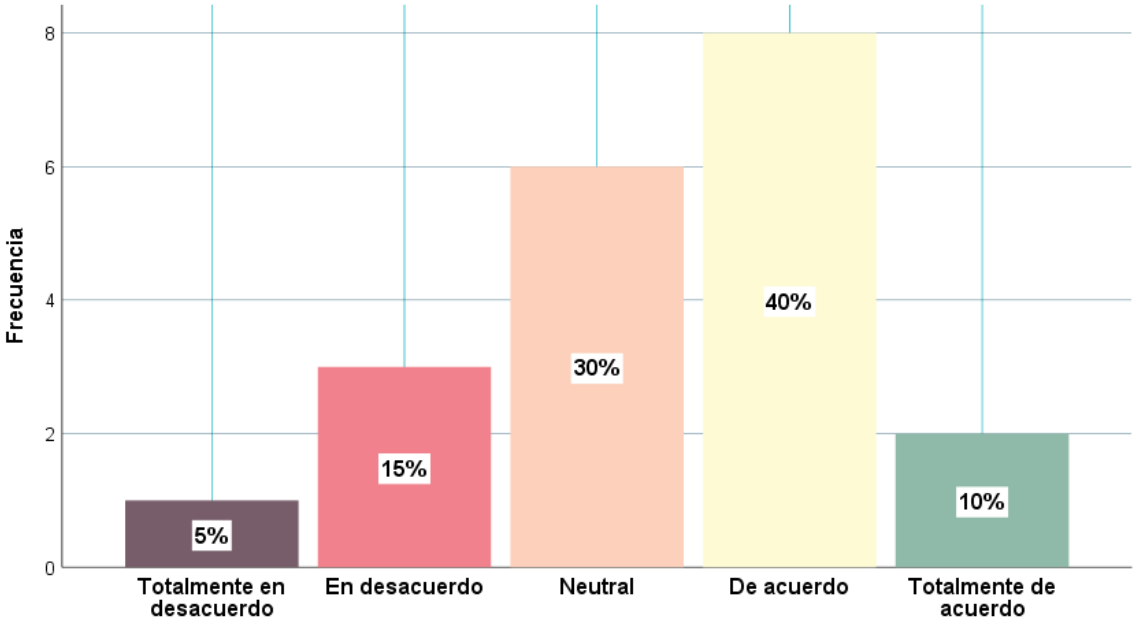

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 9 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Dado de la Base de datos del SPSS

Interpretación: Se tiene en la Tabla 12 como en la Figura 10, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 40% valido (36,4% de la muestra) con una frecuencia de 8, responde "De acuerdo" a la afirmación de *que las modificaciones dadas a la Ley 30424 regulando la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas son adecuadas en el fortalecimiento de la normativa anticorrupción*, así también podemos decir que un 10% responde que está "Totalmente de acuerdo", juntas indican que un 50% de los encuestados percibe que las modificaciones han sido

adecuadas para fortalecer la normativa anticorrupción; con una respuesta "Neutral" tenemos un 30% válido (27,3 de la muestra) con una frecuencia de 6, la barra de "Neutral" muestra una cantidad significativa de indecisos o neutrales, lo que puede indicar incertidumbre sobre el impacto o el conocimiento de la ley; en contraste un 15% válido (13,6% de la muestra) responde "En desacuerdo", y un 5% responde "Totalmente en desacuerdo", siendo en suma un 20% mostrando que una minoría siente que la modificación no es suficiente.

Tabla 13

La falta de claridad en la legislación peruana actual dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Totalmente en desacuerdo**	1	4,5%	4,5%	4,5%
	Neutral	3	13,6%	13,6%	18,2%
	De acuerdo	15	68,2%	68,2%	86,4%
	Totalmente de acuerdo	3	13,6%	13,6%	100%
	Total	22	100%	100%	

Nota. El ítem 10 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 11

La falta de claridad en la legislación peruana actual dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

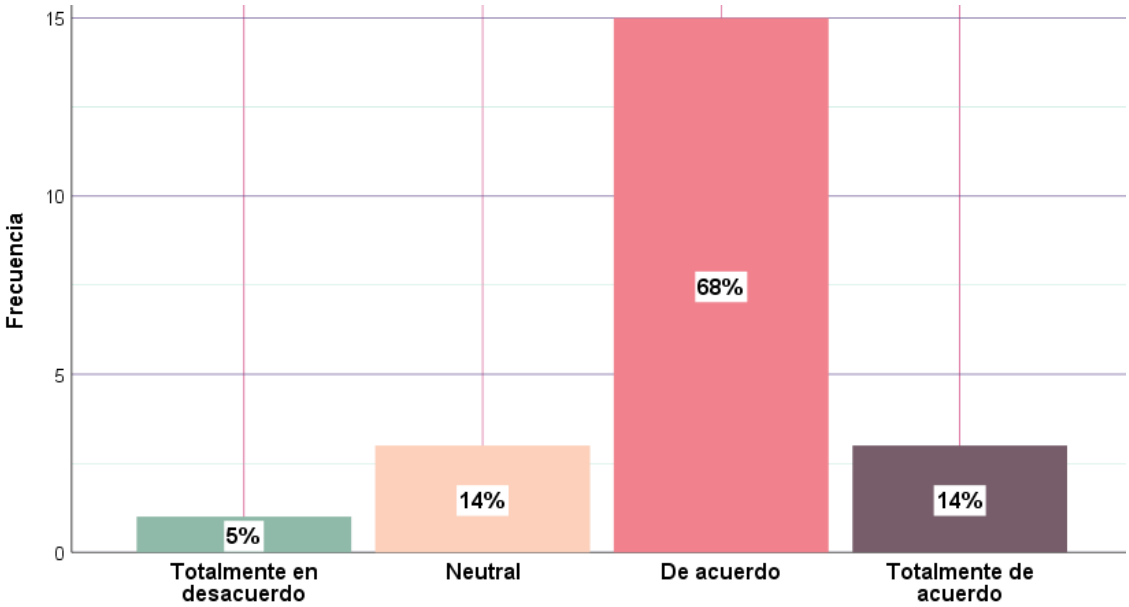

Nota. La distribución de valores porcentuales y frecuenciales del ítem 10 es presentada mediante una gráfica de barras verticales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 13 como en la Figura 11, que; el 68% de la muestra, con una frecuencia de 15, responde con "De acuerdo" a la afirmación de que *la falta de claridad en la legislación peruana dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*, seguido; el 14% responde la misma afirmación con "Totalmente de acuerdo", indicando una gran mayoría considera que la falta de claridad en la legislación dificulta efectivamente la implementación de la responsabilidad penal; otro 14% entra en la neutralidad, que no se posiciona firmemente sobre el impacto de la claridad de la ley; y apenas un 5% responde con un "Totalmente en desacuerdo", es mínima, mostrando que casi todos los participantes reconocen algún nivel de impacto negativo debido a la falta de claridad en la ley.

Tabla 14

¿Qué tan efectivas son las sanciones de inhabilitación de actividades sociales para prevenir futuros delitos?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Nada efectivo**	2	9,1%	9,1%	9,1%
	Poco efectivo	16	72,7%	72,7%	81,8%
	Neutral	2	9,1%	9,1%	90,9%
	Efectivo	1	4,5%	4,5%	95,5%
	Muy efectivo	1	4,5%	4,5%	100%
	Total	22	100%	100%	

Nota. El ítem 11 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 12

¿Qué tan efectivas son las sanciones de inhabilitación de actividades sociales para prevenir futuros delitos?

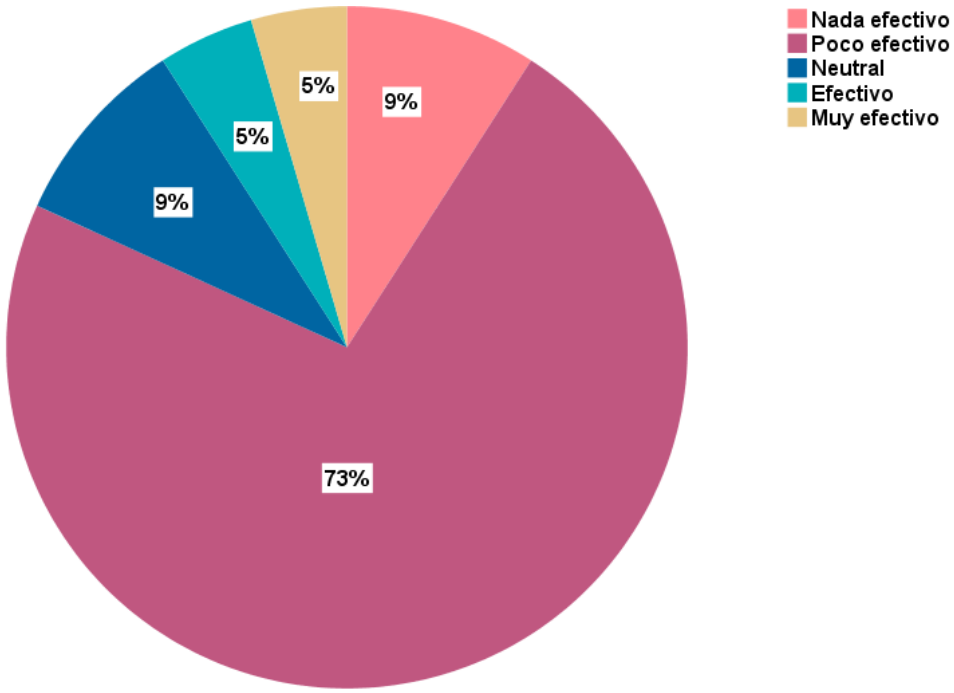

Nota. Distribución porcentual del ítem 11, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 14 como en la Figura 12, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 73% de la muestra, con una frecuencia de 16, responde con "Poco efectivas" a las sanciones de inhabilitación de actividades sociales para prevenir futuros delitos, lo que sugiere que la mayoría de los encuestados no considera que estas sanciones sean suficientemente disuasivas o efectivas para prevenir delitos futuros; seguidamente se tiene con un 9% a quienes responden también con "Nada efectivo"; en igual 9% se encuentran quienes responden con "neutralidad" y quienes tienen una respuesta de "Efectivo" y "Muy efectivo" cada uno tiene un 5%.

Tabla 15

¿Qué tan adecuado es prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como sanción?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Nada adecuado**	1	4,5%	4,8%	4,8%
	Poco Adecuado	8	36,4%	38,1%	42,9%
	Neutral	3	13,6%	14,3%	57,1%
	Adecuado	9	40,9%	42,9%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 12 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 13

¿Qué tan adecuado es prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como sanción?

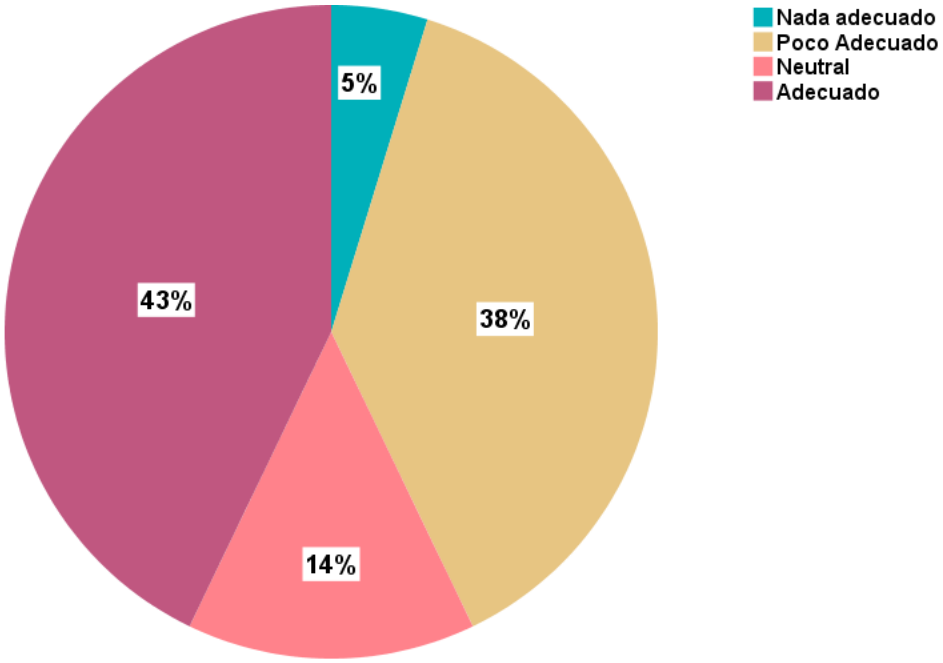

Nota. Distribución porcentual del ítem 12, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 15 como en la Figura 13, que; el 43% válido (40,9% de la muestra) con una frecuencia de 9, responde “Adecuado” a prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como una forma de sanción; en contraste el 38% válido (36,4 de la muestra) con una frecuencia de 8, responde con “Poco adecuado” a prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como sanción; la mayoría de las opiniones están divididas principalmente entre "Poco adecuado" y "Adecuado", ilustrando un campo de juego donde las opiniones no son extremas pero sí variadas. Los que responden “Neutral” con un 14% valido, aunque no forman una gran parte, son cruciales porque su indecisión podría basarse en la falta de información clara sobre las consecuencias a largo plazo de tales sanciones.

Tabla 16

¿Qué tan efectivas son las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Nada efectivo**	1	4,5%	4,5%	4,5%
	Poco efectivo	13	59,1%	59,1%	63,6%
	Neutral	1	4,5%	4,5%	68,2%
	Efectivo	7	31,8%	31,8%	100%
	Total	22	100%	100%	

Nota. El ítem 13 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 14

¿Qué tan efectivas son las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos?

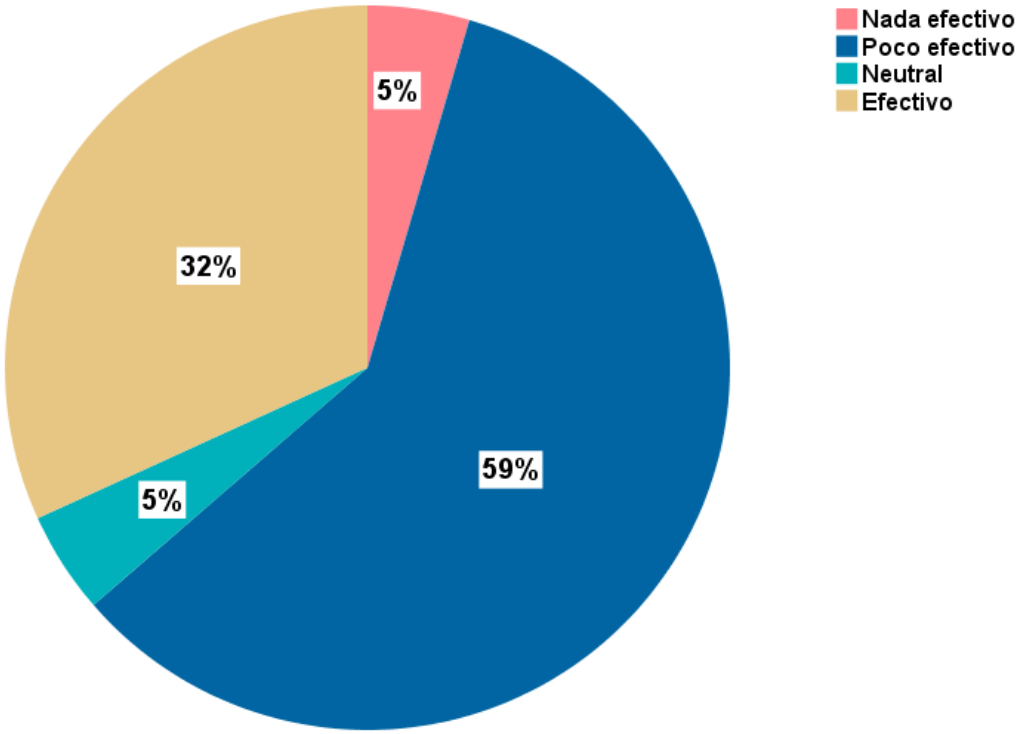

Nota. Distribución porcentual del ítem 13, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 16 como en la Figura 14, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; un 59% de la muestra, con una frecuencia de 13, responde "Poco efectivas" a las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos; seguido de un 32% de la muestra, con una frecuencia de 7, que responde con "Efectivas", muestra que una porción significativa, pero minoritaria, de los encuestados considera que estas sanciones son efectivas.

Tabla 17

¿Qué tan efectivas son las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos?

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**Poco efectivo**	15	68,2%	75%	75%
	Neutral	3	13,6%	15%	90%
	Efectivo	2	9,1%	10%	100%
	Total	20	90,9%	100%	
Perdidos	Sistema	2	9,1%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 14 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 15

¿Qué tan efectivas son las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos?

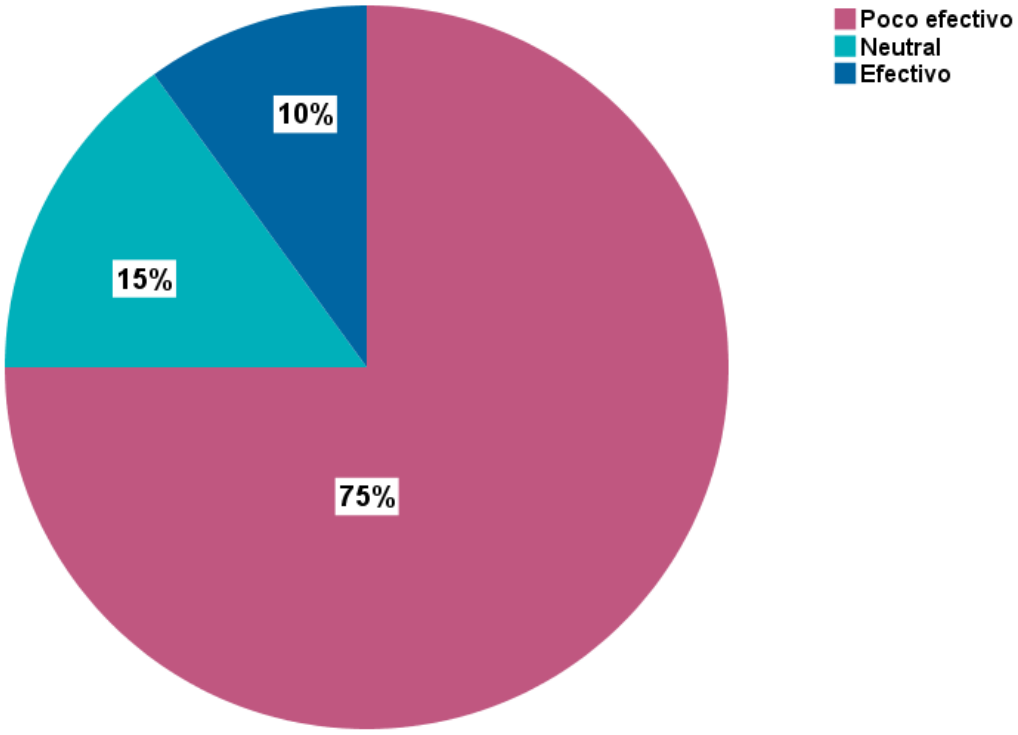

Nota. Distribución porcentual del ítem 14, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 17 como en la Figura 15, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; un 75% válido (68,2% de la muestra) con una frecuencia de 15, responde "Poco efectivas" a las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos, esto sugiere que la mayoría de los encuestados considera que esta medida no es efectiva para prevenir delitos corporativos; se tiene también que un 15% responde "Neutral" y en contraste un 10% responde "Efectivas", muestra que una minoría ve estas sanciones como efectivas.

Tabla 18

¿Qué tan apropiada es la disolución de la persona jurídica como sanción máxima para los delitos graves?

		f	Porcentaje	**Porcentaje válido**	Porcentaje acumulado
Válido	**Nada apropiada**	1	4,5%	4,8%	4,8%
	Poco apropiada	7	31,8%	33,3%	38,1%
	Neutral	3	13,6%	14,3%	52,4%
	Apropiada	8	36,4%	38,1%	90,5%
	Muy apropiada	2	9,1%	9,5%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 15 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 16

¿Qué tan apropiada es la disolución de la persona jurídica como sanción máxima para los delitos graves?

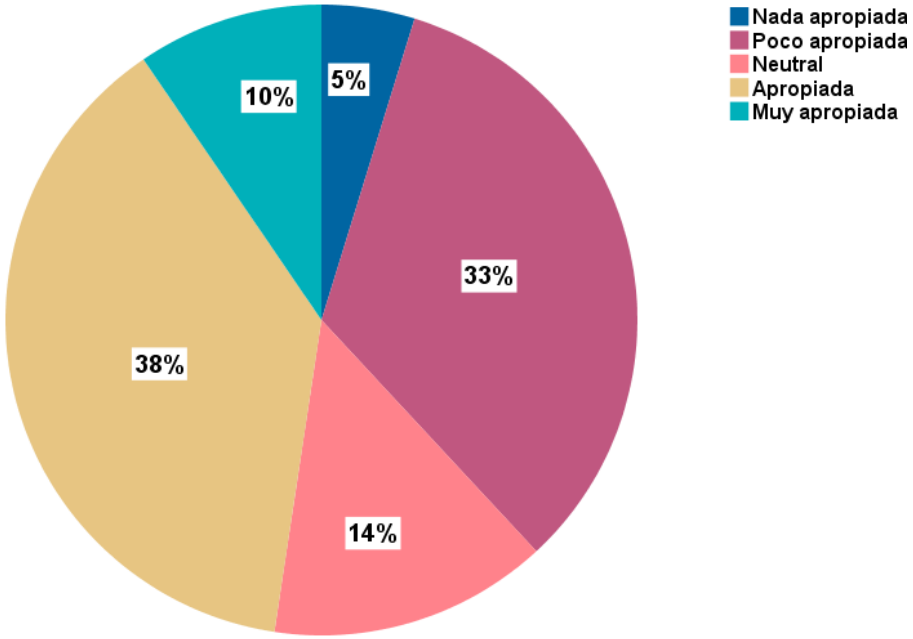

Nota. Distribución porcentual y frecuencial del ítem 15, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 18 como en la Figura 16, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 38% válido (36,4% de la muestra) con una frecuencia de 8, responde "Apropiada" a la disolución de las personas jurídicas como sanción máxima para los delitos graves; en contraposición un 33% válido (31,8% de la muestra) con una frecuencia de 7, responde "Poco apropiada" a la disolución como sanción máxima de las personas jurídicas, indicando que una parte significativa de los encuestados ve la disolución como una medida demasiado severa o inadecuada; se tiene también que a un 14% responde con "neutralidad".

Tabla 19

Las medidas administrativas propuestas en el artículo 5 (como multas, inhabilitaciones, cancelaciones y clausuras) son efectivas para disuadir a las personas jurídicas de cometer delitos

		f	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	**En desacuerdo**	5	22,7%	23,8%	23,8%
	Neutral	5	22,7%	23,8%	47,6%
	De acuerdo	10	45,5%	47,6%	95,2%
	Totalmente de acuerdo	1	4,5%	4,8%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
	Total	22	100%		

Nota. El ítem 16 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 17

Las medidas administrativas propuestas en el artículo 5 (como multas, inhabilitaciones, cancelaciones y clausuras) son efectivas para disuadir a las personas jurídicas de cometer delitos

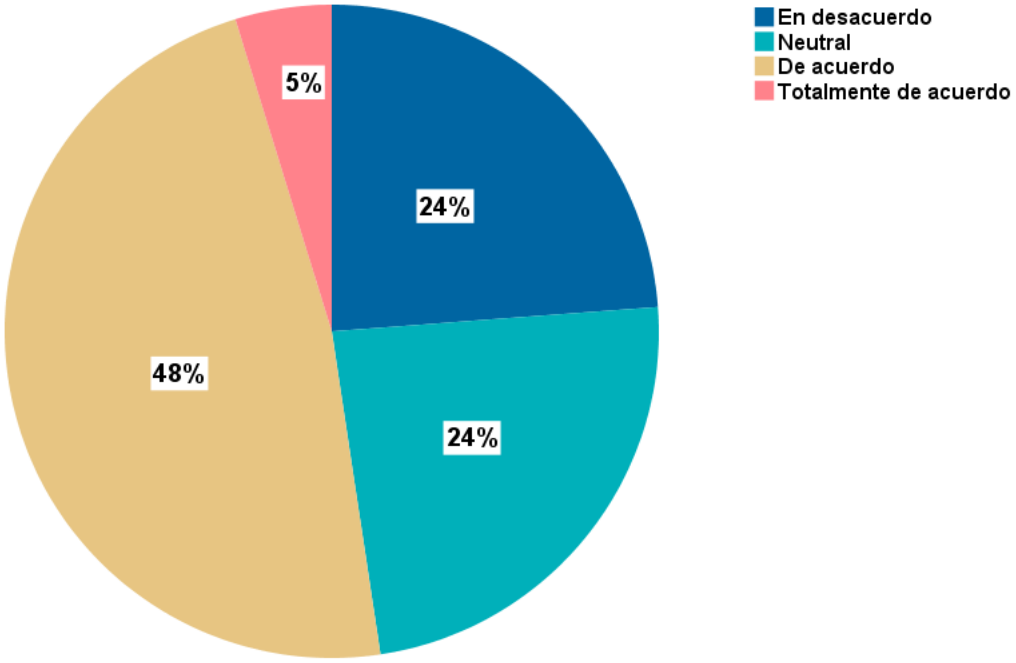

Nota. Distribución porcentual y frecuencial del ítem 16, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 19 como en la Figura 17, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; 48% valido (45,5% de la muestra) con una frecuencia de 10, responde "De acuerdo" a la afirmación de que las medidas administrativas del artículo 5 son efectivas para disuadir a las personas jurídicas de cometer delitos; se tiene también un 24% que obtuvieron igualmente las respuestas de "En desacuerdo" y "Neutral", lo que indica que un segmento de los encuestados considera que estas medidas no son efectivas, y el mismo porcentaje muestra indecisión o falta de opinión firme sobre la efectividad de estas medidas.

Tabla 20

El modelo de prevención detallado en el artículo 17 es adecuado para reducir el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas

		f	Porcentaje	**Porcentaje válido**	Porcentaje acumulado
Válido	**En desacuerdo**	6	27,3%	28,6%	28,6%
	Neutral	8	36,4%	38,1%	66,7%
	De acuerdo	7	31,8%	33,3%	100%
	Total	21	95,5%	100%	
Perdidos	Sistema	1	4,5%		
Total		22	100%		

Nota. El ítem 17 se analiza en la tabla mediante su distribución frecuencial y valores porcentuales. Dado de la Base de datos del SPSS.

Figura 18

El modelo de prevención detallado en el artículo 17 es adecuado para reducir el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas

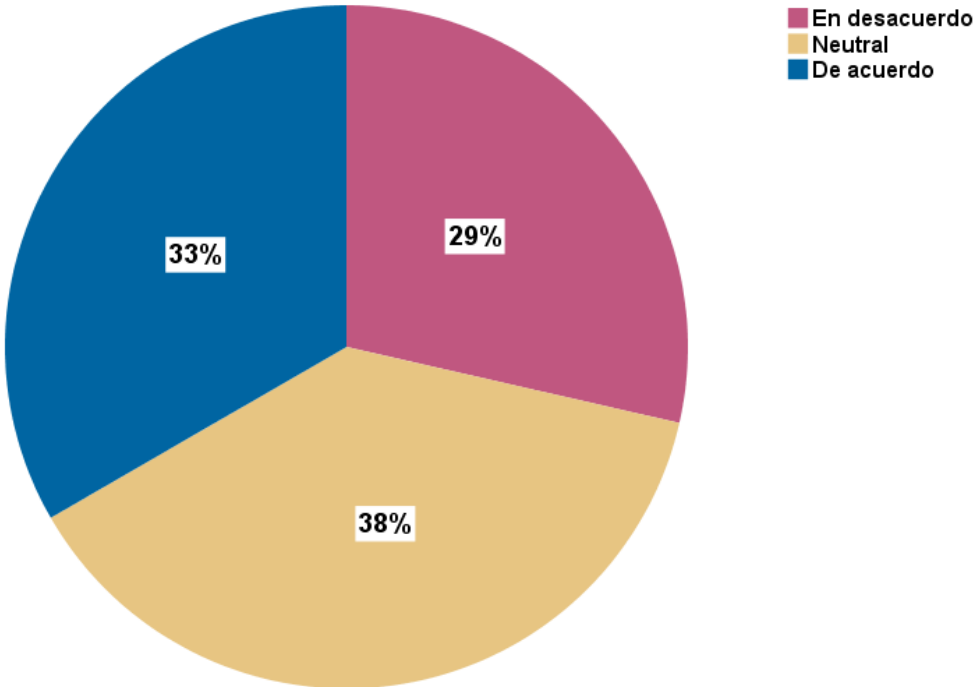

Nota. Distribución porcentual y frecuencial del ítem 17, presentada mediante una gráfica de torta. Dado de la Base de datos del SPSS.

Interpretación: Se tiene en la Tabla 20 como en la Figura 18, donde se presenta la disposición de las respuestas dadas en la aplicación del instrumento; así, se tiene que; el 38% valido (36,4% de la muestra) con una frecuencia de 8, responde con "Neutralidad" a la afirmación de que el modelo de prevención del artículo 17 es adecuado para reducir el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas, mostrando una proporción considerable que no se posiciona firmemente ni a favor ni en contra, posiblemente por incertidumbre o falta de información suficiente; así se tiene también y seguidamente el 33% valido responde "De acuerdo", sugiriendo que una tercera parte de los encuestados considera que el modelo de prevención es adecuado para su propósito; y seguidamente se da el 29% que tiene una respuesta "En desacuerdo", indicando que una parte significativa de los encuestados no cree que el modelo de prevención sea adecuado.

4.2. Análisis de las Hipótesis

4.2.1. Hipótesis específica 1

De la primera hipótesis específica podemos decir en base a la presentación de resultados y su análisis que:

Un 75% de los encuestados consideran que el marco jurídico es "Poco efectivo", lo que indica una crítica generalizada hacia la eficacia de las sanciones actuales contra las personas jurídicas en delitos económicos. Solo un 20% lo considera efectivo, lo cual es una minoría significativa.

La mayoría (68%) está en desacuerdo con que las leyes son claras y comprensibles, lo que indica una percepción generalizada de que las leyes actuales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas no son

claras ni comprensibles sugiere que existe, de hecho, una "complejidad normativa" y posibles "ambigüedades" en la legislación vigente, como se anticipó en la hipótesis, esto es un indicativo de que puede haber una barrera significativa en la comprensión y aplicación efectiva de estas leyes. La gran mayoría de los encuestados perciben una falta de claridad en las leyes, lo cual confirma la parte de la primera hipótesis especifica, que predice que el marco jurídico podría ser percibido como complejo y ambiguo.

La encuesta que evalúa si el marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo mostró que la mayoría de los encuestados (81,8% sumando aquellos que están 'De acuerdo' y 'Totalmente de acuerdo') consideran que sí son necesarias reformas. Esto se alinea con la Hipótesis Específica 1; la percepción de que se necesitan reformas para aumentar la efectividad del marco jurídico respalda la idea de que existen deficiencias o complejidades en la legislación actual; nuevamente sugiriendo que las leyes actuales pueden ser ambiguas o no suficientemente claras para asegurar una comprensión y aplicación efectiva; esto refuerza la idea de que hay una barrera en la interpretación clara de las leyes, lo que se traduce en dificultades para las personas jurídicas en cumplir con sus obligaciones legales y éticas.

Esto no solo valida parte del análisis, sino que también destaca la importancia de la investigación en contribuir a posibles mejoras legislativas en el marco legal peruano respecto a la responsabilidad penal corporativa.

4.2.2. Hipótesis específica 2

De la segunda hipótesis específica podemos decir en base a la presentación de resultados y su análisis que:

Los resultados indican que el 52,4% de los encuestados considera que el catálogo de delitos es "Poco adecuado", y solo un 19% lo considera "Adecuado"; esto puede interpretarse como una señal de que el catálogo actual de delitos no cubre de manera efectiva o completa los comportamientos ilícitos que podrían atribuirse a las personas jurídicas, más allá de las acciones de sus directivos. Esta percepción de inadecuación del catálogo podría estar limitando la capacidad de aplicar responsabilidad penal de manera autónoma a las entidades, dependiendo excesivamente de las acciones individuales de los directivos.

El 35% de los encuestados siente que la ley no cubre adecuadamente los delitos específicos, lo cual puede indicar que la ley, aunque intente establecer responsabilidad penal y administrativa para las personas jurídicas, puede no ser percibida como suficientemente exhaustiva o efectiva, esta percepción de insuficiencia podría sugerir que las conexiones entre las acciones de los directivos y las responsabilidades de las entidades no están claramente definidas o no abarcan adecuadamente todos los delitos relevantes, lo cual apoya la observación en la hipótesis de que puede haber una falta de responsabilidad penal autónoma efectiva.

La percepción mixta sobre la adecuación de las modificaciones de la ley sugiere que, mientras algunos ven mejoras significativas en la legislación para manejar la corrupción a través de la responsabilidad administrativa, otros creen que no aborda completamente los problemas existentes o potenciales; esto puede indicar que la ley, aunque intenta establecer una responsabilidad administrativa clara, podría no ser completamente efectiva o ampliamente

reconocida como suficiente para abordar todas las necesidades o cerrar todas las brechas en la responsabilidad corporativa.

Una mayoría abrumadora (81,8% sumando "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo") cree que la falta de claridad en la legislación dificulta la aplicación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta percepción podría interpretarse como una señal de que la ley no logra establecer claramente los límites y condiciones bajo los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables, independientemente de las acciones directas de sus directivos; así los resultados sugieren que la falta de claridad en la legislación podría estar afectando la capacidad para aplicar una responsabilidad penal efectiva y autónoma a las personas jurídicas, tal como se plantea en la hipótesis; implicando que, aunque la ley reconozca la responsabilidad administrativa, la ambigüedad en las disposiciones penales puede llevar a una dependencia excesiva en la vinculación con las acciones de los directivos para establecer culpabilidad.

La considerable proporción de respuestas que cuestionan la efectividad de estas medidas respalda la idea de que la implementación de la responsabilidad administrativa podría no estar alcanzando su objetivo de disuasión de manera efectiva; los resultados apoyan aspectos de la HE2 al mostrar que, aunque hay una base legal clara para las sanciones administrativas, la efectividad de estas sanciones en la práctica podría necesitar ser fortalecida para alinear mejor la legislación con las expectativas y necesidades de las entidades corporativas y la sociedad en general.

4.2.3. Hipótesis específica 3

De la tercera hipótesis específica podemos decir en base a la presentación de resultados y su análisis que:

Los resultados muestran que los eximentes o atenuantes se aplican de manera frecuente ('Frecuentemente' y 'Ocasionalmente' suman un 71,4% del total válido), la frecuencia significativa con la que se aplican eximentes o atenuantes puede indicar que, aunque existe un enfoque represivo en la ley, en la práctica, hay mecanismos significativos que moderan este enfoque; esto reflejando la tensión mencionada en la hipótesis entre la dureza de la ley y la flexibilidad en su aplicación, sugiriendo que las exenciones y atenuantes son mecanismos críticos que impactan la percepción y la efectividad de la ley. Si los eximentes o atenuantes se aplican frecuentemente, podría argumentarse que estos mecanismos están mitigando de manera efectiva la rigidez de las sanciones legales, posiblemente a expensas de disminuir la disuasión que estas sanciones buscan imponer; los resultados proporcionan un apoyo empírico que ayuda a confirmar la Hipótesis Específica 3, mostrando que los eximentes y atenuantes juegan un papel significativo en la aplicación de la ley, lo cual puede influir en cómo se percibe y se implementa la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el contexto legal peruano.

La interpretación de resultados muestra que un 57,1% de los encuestados está de acuerdo en que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley, mientras que un 28,6% está en desacuerdo y un 14,3% se mantiene neutral. La presencia de una minoría considerable que no encuentra clara la especificación de eximentes o atenuantes en la ley (28,6% en desacuerdo) puede reflejar la tensión que

mencionada en la hipótesis entre un enfoque legal estrictamente represivo y la aplicación de exenciones o atenuantes en casos específicos; esto sugiere que, aunque la ley intente ser clara, en la práctica puede existir confusión o interpretaciones variadas que afecten cómo se aplican estas sanciones en realidad; el hecho de que una proporción significativa de los encuestados perciba que las especificaciones no son claras podría corroborar la idea de que la interpretación y aplicación de exenciones son áreas donde las tensiones legales son evidentes; ello indicaría que la ley, en su estado actual, puede no proporcionar una guía suficiente para su aplicación efectiva y equitativa, lo que es crucial en la administración de la justicia corporativa.

La percepción de que el catálogo de delitos es "Poco adecuado" por una mayoría de los encuestados podría también interpretarse como un reflejo de la tensión entre un régimen represivo y la eficacia de las exenciones y atenuantes, si los delitos no están claramente definidos o son insuficientes, podría complicar la aplicación de exenciones de cumplimiento, haciendo que la ley sea percibida como menos justa o equitativa.

El hecho de que una proporción significativa de los encuestados considera que la ley no es adecuadamente exhaustiva en la cobertura de delitos específicos apunta a una posible fuente de tensión en cómo la ley se aplica y se interpreta en relación con las exenciones y atenuantes; si la ley no define claramente qué delitos son aplicables o cómo deben interpretarse en el contexto de las actividades corporativas, esto podría complicar la aplicación de exenciones y atenuantes, lo que a su vez podría afectar la percepción de equidad y efectividad de la ley.

Los resultados de la encuesta indican que una gran mayoría de los encuestados (72,7% considera poco efectivas, más 9,1% que considera nada efectivas) percibe que las sanciones de inhabilitación de actividades sociales no son efectivas para prevenir futuros delitos; la percepción dominante de que las sanciones son poco efectivas sugiere que las medidas represivas actuales, como la inhabilitación de actividades, pueden no estar cumpliendo su función disuasoria de manera adecuada, esto puede reflejar la tensión identificada en la HE3, donde las sanciones aplicadas no logran equilibrar eficazmente la represión con los incentivos para el cumplimiento, posiblemente debido a que no se ajustan o no consideran adecuadamente los programas de cumplimiento y otras medidas preventivas.

La sanción de prohibición de contratación con el Estado podría ser vista como un reflejo de un enfoque represivo que, según los resultados, no es claramente efectivo o justo para un segmento importante de los encuestados, esto apoya la idea de que podría haber una tensión entre las sanciones duras y la percepción de su justicia o efectividad; la división en las opiniones sugiere también, mientras algunas personas ven esta sanción como una medida necesaria y efectiva de disuasión, otras la perciben como potencialmente excesiva o desproporcionada, especialmente si no considera adecuadamente los esfuerzos de cumplimiento por parte de las empresas; los resultados apoyan la Hipótesis Específica 3 al mostrar que hay una percepción dividida sobre la adecuación y justicia de las sanciones represivas, lo que sugiere la necesidad de una evaluación más profunda sobre cómo estas medidas afectan la percepción de la justicia y la efectividad legal en el ámbito corporativo.

Los datos que evalúan la percepción sobre la efectividad de las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos proporcionan un contexto relevante para la HE3: la percepción de que las sanciones son mayoritariamente ineficaces puede reflejar la tensión identificada en la HE3, donde las medidas punitivas aplicadas (como la cancelación de licencias y concesiones) pueden no ser percibidas como proporcionales o efectivas, especialmente si las empresas han implementado programas de cumplimiento; la discrepancia en las percepciones sugiere que existe una controversia significativa sobre la adecuación y justicia de estas sanciones, lo que se alinea con la tensión teórica planteada en la hipótesis sobre los desafíos en la aplicación de la ley.

Los resultados proporcionan un apoyo empírico para la HE3, mostrando que las percepciones sobre la ineficacia de las sanciones represivas pueden ilustrar la necesidad de una legislación más equilibrada y efectiva que alinee mejor las sanciones con los esfuerzos de cumplimiento corporativo.

Los resultados evalúan la percepción de la efectividad de las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos muestran lo siguiente: Poco efectivo, 75% del total válido percibe estas sanciones como poco efectivas; Efectivo, solo un 10% del total válido las considera efectivas. Los resultados apoyan la parte de la hipótesis que sugiere que puede haber desafíos en la efectividad de las sanciones aplicadas bajo un enfoque represivo, la gran mayoría de los encuestados cree que las sanciones de clausura no son efectivas para prevenir la reincidencia de delitos, esto indica que estas medidas represivas pueden no estar alineadas

eficazmente con las necesidades reales de prevención de delitos en el ámbito corporativo; la percepción de ineficacia también respalda la idea de que estas sanciones pueden ser objeto de controversia, especialmente si no se perciben como proporcionales o justas, o si no se consideran adecuadas frente a los esfuerzos de cumplimiento que las empresas puedan estar realizando. Estos resultados apoyan aspectos de la Hipótesis Específica 3 al destacar que las sanciones represivas pueden enfrentar desafíos significativos en términos de efectividad y percepción de equidad, reforzando la necesidad de una evaluación crítica y una reforma potencial de las políticas existentes en este ámbito.

La HE3 postula desafíos en la efectividad y equidad de las penalidades impuestas, especialmente en el contexto de cómo se equilibran los enfoques represivos con exenciones por cumplimiento. De los resultados se tiene que: "Apropiada y Muy apropiada" a un total combinado de 47,6% de los encuestados considera que la disolución de la persona jurídica es una sanción apropiada o muy apropiada para delitos graves; en contraste "Poco apropiada y Nada apropiada" a un total combinado de 38,1% de los encuestados considera que la disolución como sanción es poco o nada apropiada. Los resultados apoyan la idea de que existe una división de opiniones sobre la severidad y equidad de las sanciones punitivas extremas como la disolución; la percepción de que una sanción tan severa puede ser inapropiada o excesiva para ciertos delitos puede reflejar la tensión entre un enfoque puramente punitivo y la consideración adecuada de las medidas de cumplimiento que la empresa podría haber implementado; los resultados apoyan aspectos de la HE3 al mostrar una clara división en las percepciones

sobre la adecuación de disolver empresas como sanción máxima, lo que refleja la tensión en la aplicación de medidas represivas y la necesidad de considerar más cuidadosamente la equidad y la efectividad de tales penalidades.

Los resultados apoyan la idea de que existe una percepción mixta sobre la efectividad de las sanciones administrativas, lo que puede reflejar la tensión teórica planteada en tu hipótesis sobre la efectividad y equidad de las sanciones, el hecho de que casi la mitad de los encuestados duda de la efectividad de estas sanciones sugiere que pueden no ser vistas como completamente justas o adecuadamente equilibradas, especialmente si no se perciben como integradas con los programas de cumplimiento.

Los resultados indican que hay una percepción significativa de que el modelo de prevención podría no estar completamente alineado con las necesidades de las personas jurídicas o que no se percibe como completamente efectivo, la considerable proporción de respuestas neutrales y en desacuerdo sugiere que puede haber desafíos en la percepción de la efectividad y la equidad del modelo de prevención tal como está diseñado o implementado actualmente; los resultados apoyan parcialmente la Hipótesis Específica 3 al mostrar que hay una percepción mixta sobre la adecuación del modelo de prevención.

4.2.4. Hipótesis general

De la hipótesis general podemos decir, el alto nivel y tendencia hacia estar de acuerdo con que *La responsabilidad penal de las personas jurídicas se torna fundamental para combatir la impunidad de los delitos económicos*,

puede sugerir que la ley actual, aunque potencialmente limitada o con desafíos según la hipótesis general, es vista como un paso necesario o positivo; esto puede ser un punto de partida para discutir cómo la ley puede ser mejorada o cómo las políticas pueden ser ajustadas para asegurar la efectividad y equidad en la responsabilidad penal de las entidades corporativas.

Basándonos en la discusión de resultados y el análisis efectuado, podemos evaluar cómo se ha probado esta hipótesis en varios puntos clave: De la expansión de la Normativa: La Ley N° 31740 ha intentado ampliar el marco jurídico que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las modificaciones incluyen un catálogo extendido de delitos y un sistema más estructurado de sanciones, esta parte de la hipótesis se confirma al observar la inclusión de nuevos delitos y la creación de procedimientos más específicos para la imposición de sanciones administrativas.

Del enfoque represivo y limitación de exenciones de cumplimiento diremos que, a través de los resultados obtenidos, se nota que la ley, aunque amplía las disposiciones penales, mantiene un enfoque predominantemente punitivo; las sanciones, aunque detalladas, tienden a enfocarse más en penalizar que en prevenir, la ley limita las exenciones de cumplimiento al hacer que las medidas de prevención y los modelos de cumplimiento sean menos efectivos al no aplicarse cuando los delitos son cometidos por altos ejecutivos. Este hallazgo apoya la parte de la hipótesis que sugiere que la ley promueve un enfoque represivo y limita las exenciones de cumplimiento.

De la omisión de delitos relevantes, aunque la ley ha ampliado su catálogo de delitos, la discusión de resultados indica que aún hay omisiones

significativas en la cobertura de delitos, especialmente aquellos que podrían tener un gran impacto económico y social; la crítica de que la ley no abarca suficientemente ciertos delitos financieros y de corrupción más sofisticados confirma la parte de la hipótesis que señala la omisión de delitos relevantes.

Los resultados muestran que la implementación de la ley y la interpretación de sus sanciones han creado desafíos significativos tanto en la dinámica legal como en la gestión de riesgos en las empresas; la percepción de la ineficacia de las sanciones para prevenir futuros delitos y la confusión sobre la aplicación de las disposiciones legales refuerzan la hipótesis de que la dualidad en el efecto legislativo plantea desafíos prácticos.

La investigación ha probado en gran medida la hipótesis general, demostrando que la Ley N° 31740, si bien extiende la responsabilidad penal de las personas jurídicas y reforma algunos aspectos del marco normativo, aún presenta limitaciones significativas en su capacidad para proporcionar un marco preventivo y completamente efectivo para combatir los delitos corporativos.

4.3. Discusión de los resultados

De los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos, realizamos discusión y análisis de los mismos, así se tiene que:

(Tabla 4, Figura 2, ítem 1) la mayoría de los participantes (95% válido) están "De acuerdo o Totalmente de acuerdo" con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental para combatir la impunidad en delitos económicos; esto refleja un fuerte consenso y podría interpretarse como un apoyo generalizado a políticas más estrictas o a una legislación más robusta en

este ámbito; este consenso puede argumentar que la percepción profesional apoya la necesidad de una interpretación rigurosa y aplicación efectiva de la Ley N° 31740, reforzando nuestro argumento sobre la necesidad de entender mejor y posiblemente modificar el marco legal vigente para hacerlo más efectivo.

(Tabla 6, Figura 4, ítem 3) el 68% de la muestra considera que las leyes que regulan a las personas jurídicas no son claras o comprensibles, este alto nivel de desacuerdo refuerza el argumento a favor de la reforma de las leyes existentes para hacerlas más accesibles y comprensibles; además, hay una implicación para la educación legal y para la formación de abogados y otros profesionales en el área, subrayando la importancia de mejorar la comprensión de estas leyes complejas.

(Tabla 8, Figura 6, ítem 5) los datos sugieren que en la mayoría de los casos (71,4% sumando 'Ocasionalmente' y 'Frecuentemente') los eximentes o atenuantes son considerados en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas, esto implica que existe un reconocimiento general de factores que pueden reducir la culpabilidad o las penas en estas situaciones; estos resultados proporcionan una visión cuantitativa de cómo se percibe la aplicación de estas medidas.

(Tabla 9, Figura 7, itema 6) a pesar de que una mayoría del 57,1% está de acuerdo en que las eximentes y atenuantes están claramente especificadas en la ley, una proporción considerable del 28,6% no está de acuerdo con esta afirmación; esto sugiere que, aunque la ley pueda contener disposiciones específicas, existe una percepción de ambigüedad o de insuficiente claridad entre un segmento significativo de la muestra; la percepción de que las eximentes y atenuantes no están claramente especificadas por casi un tercio de

los encuestados subraya la necesidad de posibles clarificaciones en la legislación; se tiene ello como argumento para proponer reformas que hagan estas disposiciones más explícitas y accesibles para asegurar que los operadores legales y las personas jurídicas puedan comprender y aplicar adecuadamente la ley.

(Tabla 13, Figura 11, ítem 10) la mayoría significativa (81,8% combinando "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo") siente que la falta de claridad en la legislación penal dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad de las personas jurídicas, esto sugiere una necesidad crítica de revisar y clarificar la legislación para mejorar la aplicación y el cumplimiento de la ley; así dado que una proporción tan alta de la muestra identifica la falta de claridad como un obstáculo, se podría inferir de estos resultados para abogar por iniciativas legislativas que apunten a clarificar las responsabilidades y sanciones dentro de la legislación peruana, asegurando que las leyes sean comprensibles y aplicables de manera uniforme.

4.3.1. Del establecimiento del marco jurídico y normativo

Para el logro del primer objetivo específico en cuanto al establecimiento del marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas se tiene:

El análisis del marco jurídico y normativo se revela una estructura compleja y dinámica, marcada por una serie de leyes y disposiciones normativas que han evolucionado a lo largo del tiempo en una apariencia de adaptación a los desafíos emergentes en el contexto corporativo y penal.

El Código Penal, específicamente el artículo 105, establece una serie de consecuencias accesorias a imponer a las organizaciones políticas que pueden

ser aplicadas a las personas jurídicas cuando se cometen delitos utilizando su estructura organizativa; estas incluyen la clausura temporal o permanente de locales, disolución, suspensión de actividades, prohibiciones de realizar actividades similares en el futuro y la imposición de multas considerables, esta normativa es crucial porque establece un precedente en la legislación peruana al reconocer que las personas jurídicas pueden ser vehículos para la comisión de delitos y, por lo tanto, sujetas a sanciones específicas.

El Acuerdo Plenario N° 07-2009 proporciona una doctrina legal esencial sobre la aplicación de consecuencias accesorias a las personas jurídicas, este plenario esclarece que, aunque las consecuencias accesorias puedan parecer sanciones penales especiales, su aplicación está condicionada (condición objetiva para imponer las consecuencias accesorias) a la implicación demostrable de la persona jurídica en el delito a través de su estructura organizativa; este acuerdo enfatiza la necesidad de un enfoque judicial que equilibre la responsabilidad corporativa con la protección de los derechos de terceros afectados por las sanciones.

La Ley N° 30424, modificada significativamente por el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 31740, ha ampliado la responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas en delitos como contabilidad paralela, colusión simple y agravada, el cohecho activo específico y activo transnacional, tráfico de influencias, lavado de activos y financiación del terrorismo; así como establecer la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, enlistar las medidas administrativas aplicables, multas, implementación de modelos de prevención definición de eximente y circunstancias atenuantes ;estas modificaciones reflejan una adaptación a las recomendaciones internacionales y un esfuerzo por alinear

la legislación peruana con estándares globales de responsabilidad corporativa y transparencia.

A pesar de los avances normativos, persisten desafíos significativos, especialmente en términos de la implementación efectiva y la uniformidad de la aplicación judicial, las discusiones en torno a la "etiqueta" de las sanciones y la naturaleza administrativa versus penal de las responsabilidades impuestas a las personas jurídicas, pese a que la naturaleza de regulación de estas medidas administrativas es penal, pensadas como sanciones penales, las cuales al momento de ser legisladas, a causa de intereses político-económicos y presiones corporativas, presionaron en la ilusión de salvaguardar la imagen de a quienes —grandes empresas— se les pueda aplicar estas medidas, para así conservar la denominación de “responsabilidad administrativa” y de “medidas administrativa” así bajo la insistencia del Congreso como mediador aplico presión para este fin.

De la presentación de resultados (Tabla 5, Figura 3, ítem 2), un 75% de los encuestados consideran que el marco jurídico es "Poco efectivo", lo que indica una crítica generalizada hacia la eficacia de las sanciones actuales contra las personas jurídicas, solo el 20% lo considera efectivo, lo cual es una minoría significativa, más no mayoritaria, estos sugieren una necesidad de revisión o fortalecimiento del marco jurídico; para esta investigación, esto refuerza la importancia del análisis sobre la Ley N° 31740; la percepción de ineficacia puede ser utilizada para argumentar a favor de reformas legales o el desarrollo de políticas más robustas que aborden las debilidades actuales; esto podría incluir la introducción de medidas más estrictas, mejoras en los mecanismos de control,

o clarificaciones en la ley que aseguren una responsabilidad más directa y efectiva de las personas jurídicas.

Así también, (de las Tabla 7, Figura 5, ítem 4) la mayoría de los encuestados (81,8% sumando los porcentajes válidos de 'De acuerdo' y 'Totalmente de acuerdo') cree que el marco jurídico actual necesita reformas; reflejando una percepción generalizada de que las leyes actuales pueden ser inadecuadas o insuficientes para abordar efectivamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El 10 de junio de2024 se promulgó la Ley N° 32054, originada en el proyecto legislativo N° 6084-2023-CR, que modifica significativamente el régimen de consecuencias accesorias y la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dicha ley, en su exposición de motivos, identifica a las *organizaciones políticas como entidades de interés público cruciales para el fortalecimiento de la democracia representativa*, conforme al artículo 35 de la Constitución, en virtud de ello, la ley busca proteger la integridad de los bienes de estas organizaciones y prevenir su criminalización cuando militantes, afiliados o fundadores estén implicados en delitos dolosos, procurando una individualización de las responsabilidades sin atribuir culpabilidad colectiva a los partidos.

Se argumenta la eficacia del régimen administrativo del Jurado Nacional de Elecciones para sancionar a estas organizaciones, sugiriendo que esta entidad posee adecuadas facultades de control; sin embargo, la ley también invoca el principio "societas delinquere non potest" (la sociedad no puede delinquir ni ser penada) para abogar por no criminalizar a los partidos políticos, sin tener en cuenta la grave crisis política-social de la cual son parte importante

los partidos políticos actuales, tanto aquellos que tienen un largo recorrido, como aquellos de nueva organización, teniendo ambos fallas estructurales y demostrando incapacidad y hasta corrupción en su estructura y finalidad

Post reforma, parece que las organizaciones políticas solo serán responsables por infracciones y multas bajo la Ley de Organizaciones Políticas, excluyéndolas de responsabilidades penales, esto implicaría que procesos penales en curso contra partidos como Fuerza Popular, Partido Nacionalista, entre otros, deberían ser archivados; a pesar de ello, el 11 de junio, el Poder Judicial rechazó aplicar la Ley N° 32054 en favor del Partido Nacionalista.

La reforma legislativa presenta desafíos en cuanto a su valoración debido a la controversia que suscita, destacada por expertos en múltiples sectores que critican la fundamentación insuficiente del proyecto y su desconexión con las tendencias legislativas actuales sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas, al tiempo que ignora las preocupaciones públicas sobre la corrupción vinculada a los partidos políticos, evidenciadas en recientes estudios y encuestas; la ley no contempla deberes de implementación de sistemas de prevención de conductas ilícitas (compliance programs), lo que podría considerarse un retroceso en los esfuerzos de prevención de delitos dentro de las organizaciones políticas.

Así, se cuestiona la constitucionalidad de la ley, que podría estar otorgando un trato privilegiado a los partidos políticos, comprometiendo principios como la igualdad ante la ley y la determinación legal, lo que subraya la necesidad de una revisión o control constitucional efectivo de esta normativa.

En lo que respecta a las consecuencias accesorias que pueden ser impuestas a las organizaciones políticas, así como a las sanciones

administrativas que podrían aplicárseles por su participación en delitos previstos en la normativa que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (por ejemplo, en casos de lavado de activos y delitos tributarios), se observa una limitación en el espectro de penas disponibles, quedando restringidas solamente a las de menor severidad.

Adicionalmente, en ambos contextos se establece que las sanciones a las organizaciones políticas se regirán exclusivamente bajo los preceptos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuyas penalidades, por su naturaleza y entidad, resultan considerablemente menos onerosas para dichas entidades; no obstante, la formulación de la legislación presenta incongruencias, por un lado, se admite la persistencia de determinadas sanciones aplicables a las organizaciones políticas asociadas a la perpetración de un acto delictivo; sin embargo, de forma contrapuesta, se especifica que las sanciones a estas organizaciones se impondrán únicamente en el ámbito de la Ley de Organizaciones Políticas, que tiene un carácter claramente administrativo; con ello y en consecuencia, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia delinear los criterios de aplicación de esta modificación legislativa, así como determinar sus repercusiones efectivas en los procedimientos penales que involucren a organizaciones políticas.

Para cerrar este punto, en entendimiento de Caro Coria (citado por Vera Criollo, 2024) que dice, la exclusión categórica de los partidos políticos de cualquier forma de responsabilidad penal, tal como se propone en la reforma legislativa reciente, constituye una medida injustificada, los partidos políticos, al igual que otras entidades, poseen la capacidad de incurrir en conductas delictivas, especialmente en lo concerniente a la financiación ilegal; esta

exclusión debilita los mecanismos preventivos y mina la eficacia de los programas de cumplimiento normativo (compliance), comprometiendo la integridad del sistema de responsabilidad penal y obstaculizando los esfuerzos por asegurar la transparencia y la legalidad en las operaciones políticas.

Todo ello sugiere que aún hay espacio para la clarificación y mejora normativa, en búsqueda de regulaciones sin presiones privadas, ni en su favorecimiento, a través de tercero legislativos, para asegurar que las entidades corporativas no solo sean efectivamente responsables, sino que también se protejan los derechos fundamentales en el proceso.

Esta discusión no solo subraya la complejidad y evolución del marco jurídico sino también plantea cuestiones sobre la efectividad de la legislación actual para manejar la delincuencia corporativa sin comprometer los principios de justicia y equidad.

4.3.2. De la exposición de los elementos de la responsabilidad penal

En el desarrollo del segundo objetivo específico de la presente investigación, se procede a exponer y analizar los elementos constitutivos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, en base a lo desarrollado en el maraco jurídico y los resultados ya presentados. Esta exposición es crucial para entender la estructura y los requisitos bajo los cuales las entidades corporativas son susceptibles a sanciones penales.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú se cimienta en disposiciones legislativas que han evolucionado para abordar la criminalidad en el contexto corporativo, teniendo como pilar el Artículo 105 del Código Penal; este artículo especifica las consecuencias accesorias aplicables cuando se comete un delito mediante el aprovechamiento de la estructura organizativa de

la entidad, estableciendo sanciones como la clausura de establecimientos, disolución, suspensión de actividades, y prohibiciones de operación, entre otras. Así las personas jurídicas pasibles de ser sujetos de derecho penal; a través de sus representantes o aquellos que actúan bajo su autoridad y beneficio, pueden incurrir en actos delictivos.

Los elementos constitutivos que configuran la responsabilidad penal de las personas jurídicas son los siguientes:

a. Actuación Representativa: El delito debe ser cometido por una persona natural que actúa en representación o beneficio de la persona jurídica, es fundamental que el acto delictivo se realice dentro del ámbito de las actividades corporativas y con la intención de beneficiar de algún modo a la entidad.

b. Beneficio a la Persona Jurídica: La conducta delictiva debe reportar un beneficio directo o indirecto a la persona jurídica. Este beneficio no necesariamente tiene que ser económico; también puede manifestarse en el ahorro de costos, la evasión de obligaciones legales, o cualquier otra ventaja competitiva.

c. Deficiencia en el Control: Un factor crítico para la imputación es la demostración de que la infracción ocurrió debido a la falta de supervisión o medidas preventivas adecuadas por parte de la entidad; la existencia de un ambiente que permite o facilita la comisión del delito por falta de controles internos robustos es crucial para establecer la responsabilidad.

Las consecuencias para las personas jurídicas comprenden consecuencias accesorias en artículo 105 del C.P. o las medidas administrativas de la Ley 30424 y sus modificatorias, que son sanciones significativas diseñadas para penalizar y prevenir la reincidencia. Estas incluyen, pero no se limitan a,

multas económicas severas, la posible disolución de la entidad, prohibición de contratar con el Estado y restricciones operativas post-delito diseñadas para evitar futuras infracciones; estas medidas buscan no solo sancionar el acto ilícito, sino también promover prácticas corporativas responsables y éticas. Estas por supuesto se aplican como consecuencias accesorias ha un hecho punible de autor, y que fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo en el caso del artículo, 105 del C.P. Mas sin embargo para la Ley 30424 y sus modificatorias, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el primer artículo de esta ley.

La implementación de modelos de prevención y programas de cumplimiento (compliance) es un factor atenuante en la determinación de la responsabilidad penal. La Ley N° 31740 enfatiza la importancia de los modelos de prevención, estos modelos deben diseñarse según el perfil de riesgo de la entidad, incluyendo un encargado de prevención, acciones de mitigación, procedimientos de denuncia, y capacitación regular; la implementación efectiva puede eximir o atenuar la responsabilidad penal, especialmente si la entidad demuestra colaboración activa y esfuerzos de reparación del daño. Sin embargo, esta exención no aplica si los altos directivos cometen el delito, subrayando la necesidad de un compromiso continuo con la ética y la transparencia corporativa.

Este análisis detallado de los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas es indispensable para entender cómo la legislación peruana aborda la problemática de la delincuencia corporativa y establece un marco para la prevención y sanción de delitos cometidos en el ámbito empresarial. La efectividad de la ley está intrínsecamente ligada a su

capacidad de adaptarse a la dinámica empresarial y responder de manera efectiva a los desafíos emergentes en el contexto penal y corporativo.

4.3.3. De la interpretación de las sanciones aplicables

La interpretación de las sanciones aplicables a las personas jurídicas en virtud de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, especialmente tras la implementación de la Ley N° 31740, revela un marco legal detallado destinado a la imposición de medidas administrativas contra entidades corporativas implicadas en la comisión de delitos; las sanciones, como las normadas en el Artículo 5, incluyen multas, inhabilitación en diversas formas, cancelación de licencias, clausura de establecimientos, y hasta la disolución de la entidad; estas medidas buscan no solo castigar la conducta ilícita, sino también prevenir la reincidencia, fomentando así prácticas corporativas éticas y responsables; las multas están vinculadas proporcionalmente al beneficio económico obtenido del delito, reflejando un enfoque punitivo que también actúa como un fuerte disuasivo contra la comisión futura de delitos.

La ley expande los tipos penales aplicables, inicialmente enfocados en delitos como el cohecho activo transnacional y posteriormente extendidos para incluir una variedad más amplia de delitos económicos y de corrupción, como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias; esta expansión es indicativa del esfuerzo legislativo por fortalecer la normativa anticorrupción, curiosamente, a pesar de la discusión legislativa, ciertos delitos graves no fueron incluidos en la modificación final de la ley, lo que ha suscitado críticas y llamados a una justificación clara de estas omisiones. La interpretación de estas sanciones y la aplicación del marco legal correspondiente son fundamentales para entender cómo las disposiciones legales buscan no solo

sancionar, sino también incentivar la implementación de robustos programas de prevención de delitos dentro de las corporaciones.

No obstante los resultados presentados al respecto no muestran un análisis más critico respecto a la efectividad de las sanciones y tipos penales aplicables, con ello se tiene: (Tabla 10, Figura 8, ítem 7) una clara mayoría de los encuestados (52,4%) y en acumulado un 57,1% considera que el catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar a una persona jurídica es "Poco adecuado" o Nada Adecuado; esto sugiere que muchos perciben una brecha entre los delitos listados y lo que sería necesario para una efectiva responsabilidad penal de las entidades corporativas, dado que hay una percepción de insuficiencia en el catálogo actual, estos resultados pueden ser utilizados para argumentar a favor de una expansión o revisión del catálogo de delitos.

(Tabla 11, Figura 9, ítem 8) aproximadamente 35% de los encuestados considera que la ley no cubre adecuadamente los riesgos de corrupción y actividades ilícitas, mientras que un 45% siente que sí lo hace adecuadamente, esto muestra una división clara en las percepciones sobre la eficacia de la ley en cubrir los delitos empresariales relevantes; estos resultados destacan una posible área de discrepancia en cómo se percibe la cobertura de delitos en la Ley 31740; dado que hay una percepción significativa de insuficiencia en la cobertura del catálogo de delitos, se puede argumentar a favor de una expansión o revisión del catálogo de delitos en la Ley 31740.

(Tabla 12, Figura 10, ítem 9) la percepción general es mixta, con un 50% afirmativa, 30% de neutralidad y 20% de respuesta negativa; así se tiene una inclinación positiva hacia el acuerdo en que las modificaciones han sido

beneficiosas para fortalecer la normativa anticorrupción, esto sugiere que la mitad de los encuestados ven la modificación como un paso adecuado, aunque todavía hay un segmento significativo que es crítico o neutral, lo que puede reflejar áreas de oportunidad para mejoras adicionales, dado que hay una percepción significativa de que la ley podría ser mejorada.

(Tabla 14, Figura 12, ítem 11) una abrumadora mayoría considera que las sanciones de inhabilitación de actividades sociales no son efectivas (82%) para prevenir delitos futuros, esto indica que podría haber una percepción de que estas medidas no impactan significativamente el comportamiento corporativo o no son suficientemente severas para actuar como un verdadero disuasivo, ya que proporcionan evidencia empírica de que las sanciones actuales podrían no ser adecuadas, este punto puede ser crucial para argumentar la necesidad de revisar la naturaleza y severidad de las sanciones impuestas a las personas jurídicas para asegurar que sean efectivas.

(Tabla 15, Figura 13, ítem 12) la prohibición de contratar con el Estado como sanción para personas jurídicas es un tema que claramente divide opiniones; si son demasiado severas, pueden dañar el tejido empresarial saludable; si son demasiado leves, los delitos podrían repetirse sin temor a consecuencias significativas. La diversidad de opiniones refleja la complejidad de aplicar una sanción de este tipo, es fundamental que las políticas que respaldan tales sanciones estén bien fundamentadas en evidencia que demuestre su efectividad y justicia, equilibrando la necesidad de castigo con la de no obstaculizar indebidamente la capacidad de las empresas para operar.

(Tabla 16, Figura 14, ítem 13) la mayoría de las respuestas se concentran en la categoría "Poco efectivo" (59%), lo que indica una percepción

predominante de que estas sanciones no son muy efectivas. Una minoría significativa (31,8%) ve estas sanciones como efectivas, mientras que solo una pequeña fracción las ve como completamente inefectivas o permanecen neutrales. La percepción general es que la cancelación de licencias y concesiones, aunque pueda tener algún impacto, no es vista como suficientemente disuasoria por la mayoría de los encuestados; indicando que estas sanciones no son lo suficientemente severas, no están bien implementadas o no son adecuadas para prevenir la reincidencia de delitos en el ámbito corporativo.

(Tabla 17, Figura 15, ítem 14) la gran mayoría de las opiniones se concentra en la categoría "Poco efectivo" (75%), lo que visualiza claramente la percepción dominante de que estas sanciones no son muy efectivas; las categorías "Neutral" y "Efectivo" son significativamente menores, mostrando que pocas personas están indecisas o consideran efectivas las sanciones de clausura de locales. La percepción predominante es que la clausura temporal o definitiva de locales no contribuye de manera significativa a la prevención de delitos corporativos, sugiriendo que los encuestados ven esta medida como insuficiente o inadecuada para abordar las causas subyacentes de los delitos corporativos o que no impacta las operaciones de manera que prevenga la reincidencia; se indica una clara necesidad de reconsiderar las sanciones de clausura de locales dentro del marco legal actual para mejorar su eficacia en la prevención de delitos corporativos; subrayando la importancia de diseñar medidas punitivas que no solo castiguen, sino que efectivamente disuadan conductas delictivas futuras.

(Tabla 18, Figura 16, ítem 15) los resultados muestran que la opinión mayoritaria se inclina hacia ver la disolución como "Poco apropiada" (33%) y "Apropiada" (38%), con un segmento significativo que considera que puede ser "Muy apropiada" (10%) en ciertos casos; las opiniones están relativamente divididas, aunque hay una leve preponderancia hacia considerarla al menos moderadamente apropiada (sumando las categorías "Apropiada" y "Muy apropiada"). Los resultados indican que mientras una mayoría ve alguna forma de idoneidad en la disolución como sanción, una proporción considerable la considera excesiva, sugiriendo que la percepción de esta medida como sanción varía ampliamente, probablemente influenciada por factores como el tipo de delito, las consecuencias de la disolución para empleados y otras partes interesadas, y la efectividad percibida de tal medida en prevenir delitos futuros.

(Tabla 19, Figura 17, ítem 16) el gráfico de pastel de los resultados muestra claramente que la mayoría de las opiniones están divididas principalmente entre aquellos que están en desacuerdo y aquellos que están de acuerdo con la efectividad de las medidas, con una proporción significativa que se mantiene neutral; la porción más grande del gráfico representa a los que están "De acuerdo" con que las medidas son efectivas, constituyendo casi la mitad de las respuestas válidas. Aunque una mayoría combinada de los encuestados (52,4% sumando "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo") considera que las medidas son efectivas, aún existe un número considerable de personas que son escépticas o neutrales respecto a su capacidad de disuadir delitos corporativos; sugiriendo que, mientras que las medidas pueden tener algún impacto, podrían no ser vistas como suficientemente disuasorias o aplicadas consistentemente para ser completamente efectivas.

(Tabla 20, Figura 18, ítem 17) el gráfico de pastel de los resultados refleja claramente la distribución de las opiniones, con la mayor parte de los encuestados posicionándose en "Neutral" (38%), seguido por "En desacuerdo" (29%) y "De acuerdo" (33%); esto visualiza una división bastante equitativa entre los que están de acuerdo y los que no, con una notable proporción de neutralidad, sugiriendo indecisión o falta de convicción sobre la efectividad del modelo propuesto; siendo así, los resultados reflejan una comunidad dividida sobre la eficacia del modelo de prevención del artículo 17; la considerable cantidad de respuestas neutrales podría indicar que hay un debate o una falta de consenso claro sobre si el modelo es suficientemente robusto o adecuadamente diseñado para prevenir delitos corporativos eficazmente.

Del análisis crítico de las ambigüedades sancionatorias y exclusión de partidos políticos: Modificatorias de mejora

Esta investigación evidencia una **dualidad** normativa entre (i) el **régimen de consecuencias accesorias** del **art. 105 C.P.** (Medidas aplicables a las personas jurídicas) y (ii) el **régimen administrativo-penal de la Ley 30424 y sus modificatorias** (catálogo de delitos y medidas); esta dualidad produce ambigüedad y falta de claridad: ¿cuándo aplica 105 C.P. y cuándo 30424 y sus modificatorias? La **Ley 30424 (con 31740) solo rige para los delitos listados en su art. 1**, mientras que **105 CP cubre el resto**; pero la praxis muestra casos con **conductas mixtas** (p. ej., delitos económicos concatenados con colaterales no listados), donde la línea de aplicación **no es nítida** y la "subordinación" de uno u otro régimen **no está explícita**, lo que favorece litigiosidad y decisiones dispares, con ello, la ambigüedad se acentúa al **individualizar sanciones**: Ley 30424 y art.105 del C.P. comparten familias de medidas (multa, clausura,

inhabilitación, disolución), pero **con rangos, duraciones y presupuestos disímiles**, y **sin un test de proporcionalidad común** (beneficio ilícito, daño social, reiteración, nivel de dirección involucrado, eficacia del compliance). Esto **dificulta la predictibilidad** y alimenta la percepción de que el **marco es poco claro y poco efectivo**.

En lo dogmático, esta investigación identifica correctamente tres ejes de imputación: **actuación representativa**, **beneficio para la PJ** y **deficiencia de control** (compliance); sin embargo, el encaje entre ese trípode y **las atenuantes/eximentes** de la Ley 30424 **no está unificado** con las consecuencias accesorias del art. 105 C.P. dejando **lagunas** (por ejemplo, **cómo valorar un programa de cumplimiento eficaz** cuando el caso se resuelve por el carril del art.105, o **cómo evitar duplicidades** si concurren ilícitos listados y no listados); esto **erosiona la coherencia interna** del sistema y la **capacidad preventiva**.

La crítica a la **Ley 32054** es sólida, la reforma incorporó en el **art. 105 C.P.** una **cláusula de exclusión de partidos políticos** respecto de varias medidas nucleares (clausura, disolución, suspensión), remitiendo **solo** al régimen sancionador de la **Ley 28094**; y, de forma paralela, en el **art. 5 de la Ley 30424** se excluyó la aplicación de **inhabilitación**, **clausura** y **disolución** a los partidos, limitando la respuesta sancionadora y enfatizando que la responsabilidad penal es individual; ese doble cerrojo **desarma el brazo preventivo** precisamente frente a **organizaciones que administran recursos públicos, financiamiento y candidaturas**, generando un **trato desigual** respecto de otras personas jurídicas sometidas al art. 105 y Ley 30424, y **desalineando** el sistema con la finalidad declarada de "lucha contra la corrupción en organizaciones políticas".

El **resultado práctico** es una **brecha de responsabilidad organizacional,** cuando hay **aprovechamiento estructural** de la persona jurídica **partido político** para favorecer o encubrir delitos (financiamiento ilícito, cohecho, lavado, etc.), el sistema **carece de un abanico sancionador equivalente** al disponible para empresas o asociaciones y explica por qué los encuestados **perciben ineficacia** y **poca claridad** del marco normativo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN:

Ley 30424

Ajustes a artículos 1 y 5, y disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito (sustitución parcial propuesta)

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas —incluidas organizaciones políticas— por los delitos previstos en este artículo. (…)

En los delitos no comprendidos en este artículo, se aplicará el artículo 105 del Código Penal, conforme a las reglas de concurrencia allí previstas. Queda sin efecto toda exclusión de organizaciones políticas introducida por reformas posteriores que contradigan esta regla.

Artículo 5.- Medidas administrativas (sustitución parcial propuesta)

(…)

Además de multa e inhabilitación, podrán imponerse clausura, cancelación de licencias y disolución en los supuestos legalmente previstos.

Tratándose de **organizaciones políticas**, las medidas **b), d) y e)** se sustituyen por **medidas específicas**:

1. Suspensión del financiamiento público directo e indirecto;

2. Prohibición de contratar con el Estado;

3. Suspensión de la inscripción para procesos electorales hasta por dos años;

4. Cancelación de la inscripción en casos de extrema gravedad, con control judicial reforzado.

Se elimina la exclusión general de partidos políticos establecida por la Ley 32054 en este artículo.

Disposición Complementaria Derogatoria

Quedan derogadas las frases o párrafos de la Ley 30424 y del artículo 105 del C.P. introducidos por la Ley 32054 que excluyen a los partidos políticos de las medidas sancionadoras, sustituyéndolos por el régimen específico aquí previsto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones según la Ley N° 31740 muestra que, aunque la legislación este pensada para sancionar y prevenir delitos corporativos, con multas, inhabilitación o disolución, existe una crítica y percepción significativa de la ineficacia de estas. Resultados destacados indican que, un 68% percibe que las leyes que regulan a las personas jurídicas no son claras o comprensibles, y un 75% considera que el marco jurídico es poco efectivo. Aunque la ley intenta ampliar la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, se evidencia una dualidad en su efecto legislativo, a pesar de expandir la normativa, promueve un enfoque represivo que limita exenciones de cumplimiento y omite delitos relevantes; indicando deficiencias significativas de eficacia, claridad y cobertura de delitos, que se traducen en un enfoque represivo no efectivo.

SEGUNDA: Se establece que el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas es: el artículo 105 del C.P. que estipula consecuencias accesorias, como medidas punitivas aplicables en casos de delitos cometidos utilizando la estructura corporativa; el Acuerdo Plenario N° 07-2009 que clarifica la aplicación de estas medidas, condicionadas a la identificación y sanción penal de una persona natural, para imponer las consecuencias accesorias; la Ley N° 30424, modificada por la Ley N° 31740, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, define un catálogo de delitos aplicables "Medidas administrativas", ajustados a estándares internacionales de responsabilidad corporativa y transparencia; y la Ley 32054 etiquetada "para la lucha contra la corrupción en las organizaciones políticas"

restringe la aplicación del 105 del C.P. y medidas administrativas de la Ley 30224, para su aplicación a Partidos Políticos.

TERCERA: Exponemos que los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Perú incluyen, la actuación representativa, donde el delito debe ser cometido por persona natural en representación de la entidad; el beneficio a la persona jurídica, asegurando que la conducta delictiva reporte un beneficio directo o indirecto; y la deficiencia en el control, destacando la importancia de supervisión interna efectiva. La implementación de modelos de prevención y cumplimiento, pueden atenuar o eximir la responsabilidad penal, a menos que involucre actos de altos directivos.

CUARTA: La interpretación de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas en virtud de la Ley N° 31740, refleja un enfoque legal amplio que intenta abarcar la penalización y la prevención en la conducta corporativa; la ley aplica sanciones como, multas, inhabilitación, y disolución, diseñadas para corresponder proporcionalmente al beneficio ilícito obtenido y disuadir delitos futuros; sin embargo, los resultados indican percepción de insuficiencia en catálogo de delitos y la efectividad de sanciones: un 57.1% considera que el catálogo de delitos es "Poco adecuado" o "Nada Adecuado", y un 82% que las sanciones de inhabilitación de actividades sociales no son efectivas para prevenir delitos futuros; los resultados indican una brecha significativa entre las disposiciones legislativas y su percepción de efectividad, existiendo tensión entre el enfoque represivo de la ley y sus limitaciones de efectividad.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para abordar las deficiencias identificadas en la Ley N° 31740 y mejorar su eficacia, se recomienda una revisión legislativa enfocada en clarificar y ampliar la normativa actual, simplificar el lenguaje legal para facilitar su comprensión y cumplimiento, especialmente para Mypes; se debe expandir el catálogo de delitos para cubrir todas las formas relevantes de criminalidad corporativa. Acciones que fortalecerán la capacidad sancionadora y preventiva, y promoverán una responsabilidad corporativa más efectiva.

SEGUNDA: Para fortalecer el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, se recomienda revisar y actualizar la legislación existente con una aplicación coherente y equitativa en todos los sectores, incluidos los partidos políticos, en específico, revisar la Ley N° 32054 para eliminar cualquier excepción que limite la responsabilidad penal de las organizaciones políticas bajo el artículo 105 del Código Penal y la Ley N° 30424; con ello garantizar que toda entidad, con independencia de su naturaleza política, esté sujeta a las mismas normas de transparencia y responsabilidad, reforzando así la lucha contra la corrupción y alineando la legislación con los estándares internacionales de responsabilidad corporativa.

TERCERA: Para optimizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se recomienda fortalecer y promover la implementación de modelos de prevención y cumplimiento dentro de las empresas; incluye la necesidad de desarrollar y mantener sistemas internos de control y supervisión, para detectar y prevenir actos delictivos, así como fomentar una cultura corporativa basada en la ética y la transparencia; políticas y procesos debidamente revisados y actualizados con

regularidad, que se adapten a cambios normativos y al entorno empresarial; aunado a incentivar la capacitación continua de los recursos humanos, que incluya altos directivos, que garantice compromiso con estas prácticas.

CUARTA: Para abordar las limitaciones observadas en la Ley N° 31740 y mejorar su capacidad para sancionar y prevenir la delincuencia corporativa, se recomienda una revisión integral del catálogo de delitos y de la severidad y aplicación de las sanciones impuestas a las personas jurídicas; es esencial expandir un catálogo que incluya todos los delitos económicos y de corrupción relevantes, actualmente subrepresentados, con ello, que la ley cubra un espectro más amplio de conductas ilícitas.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de laRepública. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permante y Transitorias 13 de noviembre de 2009). Personas Jurídicas y Consecuencias Accesorias https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c930ab804075b977b5c9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_07-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c930ab804075b977b5c9f599ab657107

Acuña Barboza, A. A., & Arboleda Guevara, L. I. (2017). *Responsabilidad penal de los Órganos de Control de las personas jurídicas* [Universidad Señor de Sipán]. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/438982

Arbulú Martínez, J. A. (2016). Fraude de etiquetas en la responsabilidad de las personas jurídicas de la Ley N° 30424. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, *25*, 56-68.

Arbulú Ramírez, J. A. (2019). La responsabilidad de las personas jurídicas el proceso penal. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, *55*(55), 161-175.

Arocena, G. A. (2019). La corrupción y el derecho penal. Aproximaciones generales y reflexiones a partir de la Ley N° 27.401, Ley de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, *57*(57), 263-276.

Bendezú, R. (2024, agosto 30). *¿Blindaje Penal para los Partidos Políticos en el Perú? Análisis de la Ley N° 32054 – Forseti*. Forseti. https://forseti.pe/blindaje-penal-para-los-partidos-politicos-en-el-peru/

Bramont-Arias Torres, L. M. (2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (2da Ed.). Editorial y Distribuidora de Libros.

Bustinza Siu, M. A. (2017). Las Personas Jurídicas y Consecuencias Accesorias. Comentarios al Acuerdo Plenario N.° 7-2009/CJ-116. En *Comentarios de los Acuerdos Plenarios I. Derecho penal. Parte general y especial: Vol. I* (pp. 151-167). Instituto Pacífico.

Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010a). Responsabilidad Administrativa. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30ª Ed., Vol. 7, pp. 212-213). Heliasta.

Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010b). Responsabilidad Criminal. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30ª Ed., Vol. 7, p. 218). Heliasta.

Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2010c). Responsabilidad Penal. En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (30ª Ed., Vol. 7, pp. 222-223). Heliasta.

Caro Coria, D. C. (2020). La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica. En *Responsabilidad Penal de Directivos y de Empresas* (pp. 133-187). Gaceta Jurídica.

Caro Coria, D. C., & Ruiz Baltazar, C. E. (2023). *Luces y Sombras de la Reciente Reforma de la Ley N° 30424 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica -Más delitos, más penas, pero menos compliance-*. Caro & Asociados. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Reforma-de-la-Ley-N%C2%B0-30424-13.5.23-1.pdf?_gl=1*18m0yq2*_ga*MTAzMzMwOTczNi4xNjkwMDU0Mzgx*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDQ4OTI2NC42LjEuMTY5MDQ4OTI2NC42MC4wLjA.

Cartagena Padilla, M. A. (2023). *Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Avances y Desafíos en la Persecución Penal de Delitos de Corrupción Atribuibles a Empresas Privadas y Mixtas en la Legislación Penal Boliviana* [Universidad Mayor de San Simon]. http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/bitstream/123456789/38011/1/Monografia%20Cartagena.pdf

Decreto Legislativo N° 1106 - Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado (2012). https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contra-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/

Decreto Legislativo N° 1352 - Decreto Legislativo que Amplia Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, Pub. L. No. N° 1352 (2017). https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-amplia-la-responsabilidad-administra-decreto-legislativo-n-1352-1471551-4

Dentons. (2024, junio 13). *Ley No. 32054, que Ley que modifica el Código Penal y la Ley 30424 que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal*. Dentons. https://www.dentons.com/es/insights/alerts/2024/june/13/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-ley-que-regula-responsabilidad-administrativa

Dueñas Ruiz, Ó. J. (2015). *Lecciones de hermenéutica jurídica* (7ma Ed.). Universidad de Rosario.

Escrihuela Chumilla, J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Universidad Católica de Murcia]. https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/4013/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espasa & Fundación Tomás Moro. (2007). Responsabilidad Criminal. En P. Cortés & A. Gallardo (Eds.), *Diccionario Jurídico Espasa* (pp. 1271-1272). Espasa.

Fontan Balestra, C., & Ledesma, G. A. C. (1998). *Derecho Penal. Introducción y Parte general*. Abeledo - Perrot.

Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial* (3ra Ed.). Instituto Pacífico. Actualidad Penal.

García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General* (2da ed.). Jurista Editores.

García Cavero, P. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal peruano: La Ley N° 30424. En *Responsabilidad Penal de Directivos y de Empresas* (pp. 113-131). Gaceta Jurídica.

Goldman, D. H. (2019). Reflexiones sobre el régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el Perú. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, *66*(66), 15-34.

Guanilo Delgado, M. (2023). *Análisis de la normatividad sobre compliance en las personas jurídicas y la exoneración de responsabilidad penal por su implementación, 2022* [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115251/Guanilo_DM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, R., Méndez Valencia, S., Mendoza Torres, C. P., & Cuebas Romo, A. (2017). *Fundamentos de investigación*. McGrawHill Education.

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General I* (3ra Ed.). Grijley.

Lanegra Llaguento, M. O. (2019). *Tipificación de la Responsabilidad Penal Propia de la Persona Jurídica Como Solución a los Problemas de Aplicación de sus Consecuencias Accesorias* [Universidad Señor de Sipán]. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5953/Lanegra%20Llaguento%20Marcos%20Octavio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley N° 30835 - Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional, Pub. L. No. N° 30835, 2 (2018). https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-la-denominacion-y-los-articulos-1-9-y-10-d-ley-n-30835-1676524-1

Ley N° 31740 - Ley que Modifica la Ley 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, para fortalecer la Normativa Anticorrupción Referida a las Personas Jurídicas y Promover el Buen Gobierno Corporativo, Pub. L. No. Ley N° 31740 (2023). https://www.echecopar.com.pe/userfiles/misc/Ley_NAIA_31740.pdf

LP. (2023, mayo 14). *Luces y sombras de la reciente reforma de la Ley 30424 de responsabilidad penal de la persona jurídica*. LP • Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/luces-sombras-reciente-reforma-ley-30424-responsabilidad-penal-persona-juridica/

Meini Méndez, I. F. (1999). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181790

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2013). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5ta Ed.). Ediciones de la U.

OECD. (2021). *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention. Phase 2 Report: Perú* (p. 87) [Report]. Organisation for Economic Co-operation and Development. https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/peru-phase-2-report.pdf

Oficio N° 197-2022-PR. (2022, julio 4). [Oficio]. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0ODI=/pdf/AU_676%20%20%20OBSERVADA

Paucar Janampa, R. R. (2021). *Análisis de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas como Instrumento Preventivo en los Delitos de Contaminación Ambiental en el Perú-2020* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66473/Paucar_JRR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados. (2023). *Modificaciones a la Ley 30424 (ley que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas): Nuevos retos para las empresas*. https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2023/05/PPT-Webinar-Modificaciones-a-la-ley-30424-nuevos-retos-para-las-empresas.pdf

Pinto Córdova, A. J. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú* [Pontificia

Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18711/PINTO_C%c3%93RDOVA_ARIANDA_JUANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Proyecto de Ley N° 676/2021-PE Proyecto de Ley que Modifica e Incorpora artículos a la Ley N° 30424, Ley que Regula la Rresponsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, para Fortalecer la Investigación del Cohecho Nacional, Trasnacional y Otros Delitos, Pub. L. No. Proyecto de Ley N° 676/2021-PE, 22 (2021). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/PL%20676%202021%20PE%20LALEY.pdf

Puma Mamani, G. B., & Taype Humpiri, E. N. (2017). *Responsabilidad Jurídica del Estado y de la Comunidad, Frente a la Contaminación de la Bahía Interior del Lago Titicaca en la Ciudad de Puno* [Universidad Nacional del Altiplano]. http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/4089/Puma_Mamani_Gaby_Brigitte_Taipe_Humpiri_Erica_Norma.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General: Vol. II*. Instituto Pacífico. Actualidad Penal.

Reátegui Sánchez, J. (2019). *Codigo Penal Comentado: Vol. I*. Legales.

Reymundo Prieto, R. C. (2017). Las Personas Jurídicas y Consecuencias Accesorias. Análisis dogmático del Acuerdo Plenario N.° 7-2009/CJ-116. En *Comentarios de los Acuerdos Plenarios I. Derecho penal. Parte general y especial: Vol. I* (pp. 169-184). Instituto Pacífico.

Sánchez Sánchez, D. A. (2022). *Inviabilidad de la responsabilidad penal de personas jurídicas dentro del sistema jurídico penal peruano. Incidencias de la Ley Nº 30424* [Universidad Nacional de Cajamarca]. https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4798/Tesis%20David%20S%c3%a1nchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez-Moreno, J. U., Pérez Gomez, J. D., Tapia Rivas, M., & Carhuancho, R. C. (2019). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿Resulta el Compliance una medida suficiente y útil para el sistema judicial peruano? *ADVOCATUS*, *37*, 171-180.

Seclen Falen, Y. A. (2022). *La viabilidad de la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestra legislación penal peruana* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4842/1/TL_SeclenFalenYossi.pdf

Torres Vásquez, A. (2019). Métodos de investigación de la ciencia o dogmática jurídica. *Actualidad Civil. Al día con el Derecho*, *63*, 357-398.

Valenza Trujillo, L. C. (2021). *La Incidencia del Compliance Penal en la Teoría Jurídica del Delito Aplicable a la Persona Jurídica. ¿Es el Compliance Penal una Causa de Atipicidad de Injusto Penal de la Persona Jurídica?* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20962/VALENZA_TRUJILLO_LUZ_CELESTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velasquez Millones, A. del M. (2017). *La Responsabilidad de las Personas Jurídicas en Derecho Penal Peruano en Referencia a la Ley 30424* [Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33499/velasquez_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez Velásquez, F. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal. Parte General* (3ra Ed.). tirant lo blanch.

Vera Criollo, C. (2024, junio 11). *Caro Coria sobre Ley 32054: Es una reforma injustificada, los partidos políticos tienen capacidad de delinquir*. LP Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/ley-32054-reforma-injustificada-partidos-politicos-capacidad-cometer-delitos/

Villar Ramírez, M. R. (2020). Incorporación al proceso penal o persecución penal de las personas jurídicas como objeto peligroso o como sujeto peligroso en la comision del delito de lavado de activos. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, *67*(67), 183-200.

Zúñiga Rodríguez, L. (2020). *Fundamentos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Instituto Pacífico.

APÉNDICES Y ANEXOS

1.1 Matriz de consistencia de la tesis

TITULO: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES CATEGÓRICAS	SUBCATEGORÍAS DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL			
¿Cuál es el análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023?	Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas y sus sanciones a propósito de la Ley N° 31740 en Puno al 2023	La Ley N° 31740 amplía la responsabilidad penal de personas jurídicas privadas, presenta una dualidad en su efecto legislativo: expande la normativa, pero promueve un enfoque represivo, limita exenciones de cumplimiento y omite delitos relevantes; esta dualidad plantea desafíos en la dinámica legal y gestión de riesgos en empresas, en Puno al 2023.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS	- Efectividad del Marco Jurídico - Eximentes o Atenuantes - Tipos Penales aplicables - Modificación a la ley 30424	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN CUAL-cuan prevalencia en el Cualitativo TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica ALCANCE NIVEL Descriptivo-Correlacional MÉTODOS Método Hermenéutico Jurídico, Método Dogmático Estadístico Descriptivo TÉCNICAS - Recopilación Documental - Síntesis Interpretativa Critica - Encuesta INSTRUMENTOS -Fichas de Análisis de doctrina y jurisprudencia -Cuestionario
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICA			
PE1. ¿Cuál es el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023? PE2. ¿Cuáles son los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023? PE3. ¿Cuál es la interpretación de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas en virtud de la Ley N° 31740 en Puno al 2023?	OE1. Establecer el marco jurídico y normativo que regula la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en Puno al 2023. OE2. Exponer los elementos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas en Puno al 2023. OE3. Interpretar las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas en virtud de la Ley N° 31740 en Puno al 2023	HE1. El análisis detallado del marco jurídico y normativo que rige la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Puno al 2023 revelará una complejidad normativa que podría generar ambigüedad en la interpretación de las obligaciones corporativas, obstaculizando la comprensión clara de las responsabilidades legales y éticas de las entidades privadas, en Puno al 2023. HE2. La legislación peruana establece que las personas jurídicas privadas carecen de responsabilidad penal autónoma, vinculándolas a las acciones de sus directivos, sin embargo, reconocen una responsabilidad administrativa independiente en delitos como colusión, cohecho, lavado de activos, entre otros, con sanciones que van desde multas económicas hasta la disolución de la entidad, en Puno al 2023. HE3. La interpretación de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas privadas bajo la Ley N° 31740, evidenciará una posible tensión entre el enfoque represivo y las limitaciones a las exenciones basadas en programas de cumplimiento, lo que podría generar controversias y desafíos en la efectividad y equidad de las penalidades impuestas, en Puno al 2023.	SANCIONES PENALES EN LA LEY 31740	- Inhabilitación de actividades sociales - Inhabilitación de contratar con el Estado - Cancelación de licencias o concesiones - Clausura temporal o definitiva - Disolución - Efectividad de medidas administrativas - Modelo de prevención	

1.3 Instrumento aplicado

(18)

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

EPG ESCUELA DE POSGRADO UANCV

CUESTIONARIO

Estimado/a Colega,

Estamos realizando un estudio para analizar la efectividad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la Ley 31740 y otras normativas pertinentes en Perú a raíz y para la Tesis titulada "ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023". Su participación es crucial para comprender mejor la percepción de los profesionales del derecho sobre este tema y para identificar posibles áreas de mejora en la legislación y su aplicación.

Este cuestionario está dirigida a abogados/as especializados/as en derecho penal, corporativo y/o compliance, y tiene como objetivo recabar opiniones sobre diversos aspectos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las sanciones aplicables y los modelos de prevención.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración. Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad y serán utilizadas únicamente con fines académicos. Gracias por participar.

Información Demográfica (Opcional / marque con una "X" en recuadro que corresponda):

Edad:

- ☐ Menos de 30 años
- ☒ 30-40 años
- ☐ 41-50 años
- ☐ Más de 50 años

Género:

- ☒ Masculino
- ☐ Femenino
- ☐ Prefiero no decirlo

Años de experiencia en el ámbito jurídico:

- ☐ Menos de 5 años
- ☐ 5-10 años
- ☐ 11-20 años
- ☒ Más de 20 años

ESTUDIO JURIDICO "CRISCOS"
Jorge Fernando Miranda Parill
ABOGADO LITIGANTE
MAT. C.A.P. Nº 2395

Especialización principal:

- [x] Derecho penal
- [ ] Derecho corporativo
- [ ] Compliance
- [ ] Otra (especificar): _____

Indicaciones para Completar la Encuesta

La encuesta está estructurada en varias secciones, cada una abordando distintos aspectos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; por favor, responda todas las preguntas de manera sincera y en base a su experiencia profesional; utilice la escala de Likert proporcionada para indicar su nivel de acuerdo o desacuerdo con las afirmaciones presentadas.

Se empieza por la categoría "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas" en una escala de Likert de 5 opciones. Marque con una X la opción que considere.

1. ¿Qué tan de acuerdo está con que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es fundamental para combatir la impunidad en delitos económicos?				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
2. ¿Qué tan efectivo cree que es el marco jurídico actual en Perú para sancionar a las personas jurídicas por delitos económicos?				
Muy efectivo	Efectivo	Neutral	Poco efectivo	Nada efectivo
3. ¿Considera que las leyes peruanas actuales sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas son claras y comprensibles?				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
4. ¿Cree que el marco jurídico existente necesita reformas para ser más efectivo?				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

5. ¿Qué tan frecuentemente se aplican eximentes[1] o atenuantes[2] en los casos de responsabilidad penal de personas jurídicas?				
Muy frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Raramente	Nunca
6. ¿Considera que las eximentes o atenuantes están claramente especificadas en la ley?				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
7. ¿Qué tan adecuado considera el catálogo de delitos[3] por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica?				
Muy adecuado	Adecuado	Neutral	Poco Adecuado	Nada Adecuado
8. La inclusión de delitos específicos en el artículo 1 de la Ley 31740 cubre adecuadamente los riesgos de corrupción y actividades ilícitas en el ámbito empresarial.				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
9. La modificación de la Ley 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, es adecuada para fortalecer la normativa anticorrupción.				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
10. La falta de claridad en la legislación peruana actual dificulta la implementación efectiva de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

[1] Artículo 12. Eximente y circunstancias atenuantes: (De la Ley N° 31740)
La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1 si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica; en este caso, el juez únicamente impone la medida administrativa de multa, la que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento.

[2] **Son circunstancias atenuantes** de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes: a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.
b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
c. La reparación total o parcial del daño.
d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.
e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.
La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b) y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia.

[3] **Catálogo de delitos por los cuales se puede responsabilizar penalmente a una persona jurídica** en el CP: Artículo 199.- Contabilidad paralela/ Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos/ Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes culturales/ Artículo 384. Colusión simple y agravada/ Artículo 397. Cohecho activo genérico/ Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional/ Artículo 398. Cohecho activo específico/ Artículo 400. Tráfico de influencias.

A continuación, se evalúa la categoría "Sanciones Penales en la Ley 31740" en una escala de Likert de 5opciones. Marque con una X la opción que considere.

11. ¿Qué tan efectivas son las sanciones de inhabilitación de actividades sociales para prevenir futuros delitos?				
Muy efectivas	Efectivas	Neutral	Poco efectivas (X)	Nada efectivas
12. ¿Qué tan adecuado es prohibir a las personas jurídicas la contratación con el estado como sanción?				
Muy adecuado	Adecuado	Neutral	Poco Adecuado (X)	Nada Adecuado
13. ¿Qué tan efectivas son las sanciones de cancelación de licencias y concesiones para prevenir la reincidencia de delitos?				
Muy efectivas	Efectivas (X)	Neutral	Poco efectivas	Nada efectivas
14. ¿Qué tan efectivas son las sanciones de clausura temporal o definitiva de locales en la prevención de delitos corporativos?				
Muy efectivas	Efectivas	Neutral	Poco efectivas (X)	Nada efectivas
15. ¿Qué tan apropiada es la disolución de la persona jurídica como sanción máxima para los delitos graves?				
Muy apropiada	Apropiada (X)	Neutral	Poco apropiada	Nada apropiada
16. Las medidas administrativas propuestas en el artículo 5 (como multas, inhabilitaciones, cancelaciones y clausuras) son efectivas para disuadir a las personas jurídicas de cometer delitos.				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo (X)	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
17. El modelo de prevención detallado en el artículo 17[4] es adecuado para reducir el riesgo de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas.				
Totalmente de acuerdo	De acuerdo (X)	Neutral	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

¡Gracias por su tiempo y colaboración!

[4] Artículo 17. Implementación del modelo de prevención
La persona jurídica elabora su modelo de prevención en base a su perfil de riesgo que identifica y evalúa los riesgos inherentes y residuales, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.
El modelo de prevención debe contar con los siguientes elementos mínimos:
1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.
2. Acciones de mitigación de riesgos identificados.
3. Implementación de procedimientos de denuncia.
4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.
La persona jurídica, en el ejercicio de su autorregulación, puede implementar o incorporar a su modelo de prevención, cualquier otro elemento conforme a su perfil de riesgos y diseñar los mecanismos que resulten necesarios.
En el caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características.
En el caso de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta, el modelo de prevención se ejerce sin perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: RODEL MANSILLA BRUNA

1.2. Validado por: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

1.3. Título de la investigación:

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPOSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: BUENO

V. OBSERVACIONES: NINGUNA

LUGAR Y FECHA: 25/11/2023

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
DNI. 01332585

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: RODEL MANSILLA BRUNA

1.2. Validado por: Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

1.3. Título de la investigación:

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 %

V. OBSERVACIONES: NINGUNA

LUGAR Y FECHA: 25/11/25

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Pio N. Vilca Ramos.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X] Fecha de entrega: 25-11-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: RODEL MANSILLA BRUNA
Dirección: JR. CHUCUITO 238
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 02441683
Teléfono: 950067065 email: rodelmansilla24@gmail.com
Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:
Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAESTRÍA EN DERECHO
Escuela Profesional o Mención: DERECHO PENAL
Título o Grado Académico a optar: MAGISTER EN DERECHO
Asesor: Dr. JESUS MAMANI MAMANI
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]
Título: ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y SUS SANCIONES A PROPÓSITO DE LA LEY 31740 EN PUNO AL 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): PERSONA JURÍDICA, RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV [1, 2]?

1,2

[1] Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
[2] Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Titulo ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.

☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a):_____

☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comérciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

☐ Sí autorizo

☒ No autorizo

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

[X] Internacional

[ ] Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P39

Firma de Autor | huella digital | 25-11-2025 Fecha

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/